

GUÍA TEMÁTICA

para capacitar a las y los
Observadores Electorales

PROCESO ELECTORAL

2020-2021

Instituto Nacional Electoral

Consejero Presidente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña

Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona

Mtra. Adriana M. Favela Herrera

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan

Dr. Ciro Murayama Rendón

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Jesús George Zamora

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto

Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Campeche

Licda. Elizabeth Tapia Quiñones

Instituto Electoral del Estado de Campeche

Consejera Presidenta

Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtro. Juan Carlos Mena Zapata

Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas

Mtro. Abner Ronces Mex

Mtra. Clara Concepción Castro Gómez

Lic. Danny Alberto Góngora Moo

Mtra. Nadine Abigail Moguel Ceballos

Secretaría Ejecutiva

Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos

Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas

LAE José Luis Reyes Cadenas

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas

Mtra. Miriam Margarita Rosas Urióstegui

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Mtro. Víctor Hugo Zubieta Delgado

Órgano Interno de Control

Mtro. Manuel Corpus Farfán Lara

Órganos Técnicos:

Asesoría Jurídica

Licda. Fabiola Mauleón Pérez

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas

C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz

Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

Mtra. Diana Margarita Novelo Solís

Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo

MA. Eddy Alberto Calderón Vázquez

Índice

Presentación	6
I. Observadoras y observadores electorales	7
1. Procedimiento para la acreditación de las y los observadores electorales	7
2. Derechos de las y los observadores electorales.....	9
3. Obligaciones de las y los observadores electorales.....	9
II. Sistema electoral mexicano	11
1. Organización Política.....	11
2. Características del voto.....	15
3. Cargos de elección popular a renovarse	16
4. Marco Geográfico Electoral	17
III. Autoridades electorales en México	19
1. Autoridades electorales federales.....	19
2. Autoridades electorales locales.....	30
IV. Partidos políticos y candidaturas independientes.....	36
1. Partidos políticos.....	36
2. Candidaturas independientes	47
V. Proceso Electoral	58
1. Preparación de la elección.....	59
2. La Jornada Electoral	66
3. Resultados y declaración de validez de la elección	83
VI. Medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral	96
1. Protocolo de discapacidad.....	96
2. Protocolo trans.....	99
3. Medidas para garantizar el voto y la participación en igualdad de condiciones	102
VII. Medios de impugnación en materia electoral	106
1. Sistema federal de medios de impugnación en materia electoral	106
2. Sistema local de medios de impugnación en materia electoral.....	110
VIII. Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género	114
1. Delitos electorales.....	114
2. Procedimiento para denunciar un delito electoral.....	118

3. Violencia política contra las mujeres en razón de género	119
IX. Importancia de la observación electoral	125
Glosario.....	126
Siglas y Acrónimos.....	130
Referencias bibliográficas	132
Anexos	134

Presentación

Una de las principales funciones de la democracia es la de proteger el ejercicio pleno de los derechos político-electorales en igualdad de condiciones; estos derechos implican elegir a nuestros gobernantes, ser elegido, organizarse y participar plenamente en la vida política del país por lo que la participación ciudadana representa el eje fundamental de la democracia.

En la organización y desarrollo de los procesos electorales, además de participar emitiendo nuestro voto, existen otras formas en las que podemos tomar parte, por ejemplo, como integrantes de la mesa directiva de casilla, como Supervisores Electorales (SE) o Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), como representantes de partido político o de candidaturas independientes, o como observadores u observadoras electorales. Estas actividades fortalecen los derechos político-electorales en la organización y desarrollo de los procesos electorales y contribuyen al desarrollo de la cultura democrática y al fortalecimiento de nuestras instituciones.

Tu participación como observadora u observador electoral no sólo genera certeza y confianza en los procesos electorales, sino además dota de legitimidad a los resultados electorales, pues con tu testimonio se contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas de las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia fortaleciéndose así los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

En esta ocasión podrás observar un proceso electoral concurrente, que se caracteriza porque la Jornada Electoral de las elecciones locales se celebrará el mismo día en que se lleve a cabo la elección federal en la que se elegirá a las y los diputados que integrarán el Congreso de la Unión. La concurrencia de las elecciones hace necesaria la integración, instalación y funcionamiento de la casilla única, donde se recibirán, clasificarán y contarán los votos tanto de la elección federal como de la elección local. Además, es importante que tengas en cuenta que, con motivo de las condiciones sanitarias que prevalezcan en tu entidad, podrán determinarse protocolos de actuación específicos para la realización de algunas actividades del proceso electoral, los cuales serán publicados por las autoridades electorales cuando se determinen.

El objetivo de esta Guía es que conozcas la estructura de los órganos electorales, los conceptos básicos, las etapas y los actores que intervendrán en el proceso electoral concurrente 2020-2021, información que requieres para el desempeño adecuado de tus actividades de observación, las cuales deben realizarse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido, candidato u organización política alguna, establecidos en el artículo 217, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Instituto Nacional Electoral

Instituto Electoral del Estado de Campeche

I. Observadoras y observadores electorales

La observación electoral tiene como objetivo otorgar certeza en los comicios, generar confianza en los resultados, fomentar la participación libre y voluntaria de las y los ciudadanos responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en las elecciones.

Las y los observadores electorales son ciudadanas y ciudadanos mexicanos facultados por la ley electoral para observar los actos de cada una de las etapas del proceso electoral, desde su inicio y hasta su conclusión. Las personas que estén interesadas en conocer las actividades de preparación, desarrollo y resultados de la Jornada Electoral en los procesos electorales, así como de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación federal o local, deberán cumplir con los requisitos que la ley señala para ser acreditadas como observadoras electorales.

Requisitos para ser observador u observadora electoral¹

- Ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación que imparta el INE, los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.
- Declarar bajo protesta de decir verdad, no militar en Partido o Agrupación Política alguna.

1. Procedimiento para la acreditación de las y los observadores electorales

Las y los ciudadanos mexicanos, que residan tanto en el territorio nacional como en el extranjero, interesados en participar en la observación electoral deberán enviar, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el 30 de abril de 2021, la siguiente documentación:

- Solicitud de acreditación
- Copia de credencial para votar
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos de ley
- Dos fotografías tamaño infantil

¹ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEPE), artículo 217.1.d) y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC), artículos 303, fracción VII y 352, fracción V.

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES



Tomar el curso de capacitación es un requisito para ser acreditado como observador u observadora electoral por lo que las solicitudes que no comprueben su participación en el curso de capacitación serán rechazadas.

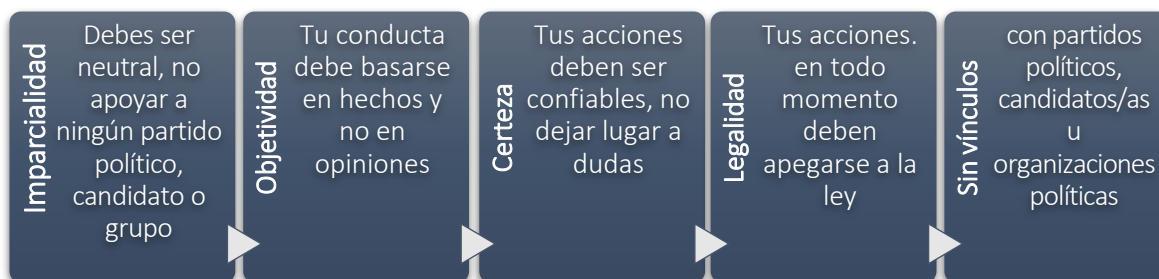
Restricciones para la acreditación de las y los observadores electorales

- Las personas designadas para integrar las mesas directivas de casilla no podrán ser acreditadas como observadoras electorales, en su caso, el INE cancelará la acreditación una vez designada funcionaria de casilla, sin menoscabo de que presente el informe correspondiente al periodo en que realizó sus actividades.²
- Las personas que se encuentren acreditadas para participar como observadoras electorales, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o de candidaturas independientes ante los consejos del INE o del IEEC, ni ante las mesas directivas de casilla o como representantes generales.³

En el desarrollo de sus actividades las y los observadores electorales deben conducirse conforme a los principios de:

² Reglamento de Elecciones (RE), artículo 205.1.

³ RE, artículo 206.1.



2. Derechos de las y los observadores electorales

Las y los observadores electorales que obtuvieron debidamente su acreditación tienen **derecho** a:⁴

- Observar todos los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, incluyendo la Jornada Electoral y las sesiones de los órganos electorales.
- Presentarse el día de la Jornada Electoral en una o varias casillas, así como en las instalaciones de los consejos del INE o del IEEC independientemente del domicilio registrado en la Credencial para Votar.
- Solicitar ante los órganos desconcentrados del INE o ante el IEEC la información que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, que será proporcionada siempre y cuando existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega y la información no sea reservada o confidencial en los términos de la ley.

3. Obligaciones de las y los observadores electorales

Las y los observadores electorales que obtuvieron debidamente su acreditación tienen la **obligación** de:⁵

1 • NO sustituir, obstaculizar, ni interferir en el desarrollo y ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.	2 • NO declarar tendencias sobre la votación.	3 • NO externar ofensa, difamación o calumnia en contra de las autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas.
4 • NO hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o candidatura.	5 • NO declarar el triunfo de partido político o candidatura.	6 • NO portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o imágenes relacionadas con partidos, candidaturas o posturas políticas.

⁴ LGIPE, artículo 217.

⁵ LGIPE, artículo 217.1.e) y RE, artículo 204.1.

Presentación de informes

Las y los observadores electorales, podrán presentar ante el INE o el IEEC según la elección que hayan observado, dentro de los treinta días siguientes a la Jornada Electoral un informe con al menos la siguiente información:

Informes de observadores y observadoras electorales

- Nombre de la o el ciudadano
- Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso
- Elección que observó
- Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó
- Etapas del proceso electoral en las que participó
- A cuántas y cuáles casillas acudió
- Descripción de las actividades realizadas

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores electorales tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Por su parte las organizaciones de observadores electorales deben declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades de observación electoral, mediante informe que presenten al Consejo General del INE a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral. Mientras que aquellas que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades, podrán presentar un escrito dirigido al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que la organización que representan no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser declarado.

Las y los observadores electorales, así como las organizaciones de observadores electorales son sujetos de responsabilidad cuando su actuación no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Ley electoral. Por el uso indebido de su acreditación podrán ser sancionados con:

- Amonestación Pública
- Cancelación inmediata de la acreditación y la inhabilitación en al menos dos procesos federales o locales según sea el caso
- Multa de hasta 200 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para la CDMX.

II. Sistema electoral mexicano

Se refiere al conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral, encaminados a la integración y renovación periódica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y de las entidades federativas, así como de los integrantes de los ayuntamientos en los estados y alcaldías en la Ciudad de México. Los procedimientos electorales y sus reglas se definen en la legislación electoral, tanto federal como local, en las cuales se establece quiénes participan y cuáles son sus funciones en cada una de las etapas del proceso electoral. Las instituciones y legislación electoral que integra el sistema electoral mexicano a nivel federal y local son las siguientes:

Sistema electoral federal

El sistema electoral a nivel federal lo componen el Instituto Nacional Electoral, autoridad administrativa regulada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), autoridad jurisdiccional regulada por el artículo 99 constitucional y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR), encargado de prevenir e investigar los delitos electorales a nivel federal y que se encuentra regulada por el artículo 102 constitucional.

Sistema electoral local del estado de Campeche

El sistema electoral a nivel local lo componen el Instituto Electoral del Estado de Campeche, autoridad administrativa regulada en el artículo 24, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC), el Tribunal Electoral del Estado de Campeche (TEEC), autoridad jurisdiccional regulada por el artículo 88.1 de la CPEC y artículo 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC) y la autoridad encargada de los Delitos Electorales, organismo encargado de prevenir e investigar los delitos electorales de la entidad que se encuentra regulado por el artículo 75 y 76 de la CPEC, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche (LOFGEC) y los artículos 22 y 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

1. Organización Política

México es una república representativa, democrática, laica y federal, integrada por 32 entidades federativas, libres y soberanas (31 estados y la Ciudad de México) en lo que concierne a su régimen interno de gobierno, pero unidas en una Federación. El sistema de gobierno es presidencial. Tanto la estructura orgánica de la Federación como la de las 32 entidades federativas se ajusta al esquema clásico de división y separación de funciones entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

1.1. Organización política federal

Una de las principales atribuciones del poder legislativo es la de elaborar las leyes, este poder se constituye en el Congreso de la Unión integrado por 500 diputaciones y 128 senadurías que se eligen cada 3 y 6 años respectivamente. Por su parte el poder ejecutivo se encarga entre otras funciones de hacer cumplir las leyes, este poder se deposita en la Presidencia de la República la cual se renueva cada 6 años. Por último, el poder judicial se ocupa de impartir justicia a través de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación (SCJN), el TEPJF, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito. Únicamente los poderes legislativo y ejecutivo se renuevan mediante elección popular.

1.2. Organización política local y municipal del estado de Campeche

El poder legislativo local⁶ elabora las leyes locales y se constituye en el Congreso del Estado integrado por 35 diputaciones locales (21 por el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 14 por el principio de Representación Proporcional) que se eligen cada 3 años, mientras que el poder ejecutivo local se encarga de que se cumplan las leyes y se deposita en la Gubernatura⁷ que se renueva cada 6 años, el poder judicial local se ocupa de impartir justicia a través del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.⁸

Los municipios, en los 31 estados de la República Mexicana y las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de cada entidad. El órgano de representación popular encargado de las funciones de gobierno y administración del municipio es el Ayuntamiento, en tanto que el órgano en la demarcación territorial es la Alcaldía.

En el estado de Campeche, los ayuntamientos⁹ se eligen cada 3 años y están integrados por una Presidencia Municipal, cinco Regidurías y una Sindicatura de Mayoría Relativa que se eligen por planillas; además de tres Regidurías y una Sindicatura asignadas por el principio de Representación Proporcional. Los ayuntamientos de los municipios de Campeche y Carmen se integran por una Presidencia, siete Regidurías y dos Sindicaturas por el principio de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla, tres Regidurías y una Sindicatura por el principio de Representación Proporcional.

Las principales funciones y servicios a cargo de los municipios, entre otros, son:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, seguridad pública y policía preventiva municipal.

En 2019 se nombraron municipios a Dzitbalché y a Seybaplaya, los cuales elegirán en este proceso electoral a sus primeras autoridades municipales.

Además, en el estado de Campeche, los municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales. Cada Sección Municipal será administrada e integrada por un cuerpo colegiado auxiliar del Ayuntamiento denominada Junta Municipal.

Las juntas municipales se renuevan por elección popular cada 3 años y se encargan, entre otras funciones, de proveer el orden y seguridad en la Sección Municipal; vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de los reglamentos municipales, ejerciendo las funciones y prestando los servicios públicos que conforme a ellos correspondan y coadyuvar con el Ayuntamiento en los términos que determinen los reglamentos municipales.

⁶ LIPEEC, artículo 15.

⁷ LIPEEC, artículo 14.

⁸ Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC), artículo 77.

⁹ CPEC, artículo 102 fracciones I y II, y último párrafo; LIPEEC, artículos 16 y 17 y Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche (LOMEC), artículos 77 y 79 al 82.

Los poderes legislativo y ejecutivo local también se renuevan mediante elección popular, al igual que los miembros de los ayuntamientos y juntas municipales.

A continuación, se muestra la conformación de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en la entidad:

MUNICIPIOS	INTEGRACIÓN Mayoría Relativa (M.R.) y Representación Proporcional (R.P.)
Campeche y Carmen	✓ Una Presidencia. ✓ Siete Regidurías de M.R. ✓ Cuatro Regidurías de R.P. ✓ Dos Sindicaturas de M.R. ✓ Una Sindicatura de R.P.
Calkiní Champotón Hecelchakán Hopelchén Palizada Tenabo Escárcega Candelaria Calakmul Seybaplaya Dzitbalché	✓ Una Presidencia. ✓ Cinco Regidurías de M.R. ✓ Tres Regidurías de R.P. ✓ Una Sindicatura de M.R. ✓ Una Sindicatura de R.P.

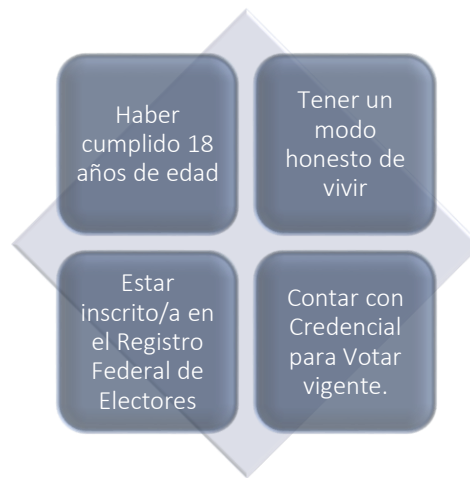
MUNICIPIO	JUNTA MUNICIPAL	INTEGRACIÓN
		Mayoría Relativa (M.R.) y Representación Proporcional (R.P.)
Campeche	✓ Pich	✓ Una Presidencia. ✓ Tres Regidurías de M.R. ✓ Una Regiduría de R.P. ✓ Una Sindicatura de M.R.
	✓ Tixmucuy	
	✓ Alfredo V. Bonfil	
	✓ Hampolol	
Calkiní	✓ Bécal	
	✓ Nunkiní	
Carmen	✓ Atasta	
	✓ Mamantel	
	✓ Sabancuy	
Champotón	✓ Hool	
	✓ Sihochac	
	✓ Carrillo Puerto	
Hecelchakán	✓ Pomuch	
Hopelchén	✓ Bolonchén de Rejón	
	✓ Dzibalchén	
	✓ Ukum	
Tenabo	✓ Tinún	
Escárcega	✓ Centenario	
	✓ División del Norte	
Candelaria	✓ Monclova	
	✓ Miguel Hidalgo y Costilla	
Calakmul	✓ Constitución	

2. Características del voto

En el sistema electoral mexicano la voluntad de la ciudadanía es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular, por lo que las personas que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir adquieren la calidad de ciudadanos¹⁰, esta calidad otorga determinados derechos a quienes gozan de ella, por ejemplo: votar en las elecciones y consultas populares; y poder ser votado para todos los cargos de elección popular.¹¹

Votar constituye un derecho y una obligación para las y los ciudadanos y forma parte de los derechos político-electorales que han sido reconocidos como Derechos Humanos, por lo que constituye una obligación del Estado mexicano garantizar, defender y proteger el ejercicio y goce pleno de los mismos.

Para ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los siguientes requisitos:¹²



El voto en México se caracteriza por ser:

Universal	Libre	Secreto
Tienen derecho al voto todas y todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la CPEUM y la LGIPE, sin distinción alguna ya sea por origen étnico, religión, sexo, discapacidad, expresión de género, apariencia, condición social o cualquier otro motivo.	Facultad para ejercer el derecho al voto, conforme a la propia voluntad de la o el elector.	La preferencia de cada ciudadano/a se expresa en privado, de manera reservada y sin ser observado.

¹⁰ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <https://www.te.gob.mx/front3/glossary>

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 35. 1.fracción I, II, III y VIII.

¹² CPEUM, artículo 34 y LGIPE, artículo 9.

Directo	Personal	Intransferible
Las y los ciudadanos eligen por sí mismos, sin intermediarios.	Las y los ciudadanos deben emitir su voto sin que nadie intervenga en su decisión.	Las y los ciudadanos no pueden facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) prohíbe y sanciona los actos que generen presión o coacción sobre las y los ciudadanos respecto del sentido del voto, dichos actos deben ser denunciados ya que son delitos electorales, mismos que son sancionados con multa y/o prisión.

3. Cargos de elección popular a renovarse

El próximo 6 de junio se celebrarán elecciones concurrentes, es decir, que las elecciones locales se realizarán en la misma fecha de la elección federal. Los principios mediante los cuales se designan los cargos son:

Mayoría Relativa (MR)

El partido o candidatura que obtiene el mayor número de votos en determinada área geográfica es quien gana, aun cuando la diferencia sea de un voto.

Representación Proporcional (RP)

Es la asignación de cargos con base en el porcentaje de votación general obtenida por cada partido político en una región geográfica.

3.1. Cargos federales por renovarse

En el país se votará para elegir las 500 diputaciones federales:

- **300** diputaciones de Mayoría Relativa, una diputación por cada distrito electoral uninominal federal.
- **200** diputaciones de Representación Proporcional, 40 diputaciones por cada una de las cinco circunscripciones en las que se divide el territorio nacional.

3.2. Cargos locales por renovarse

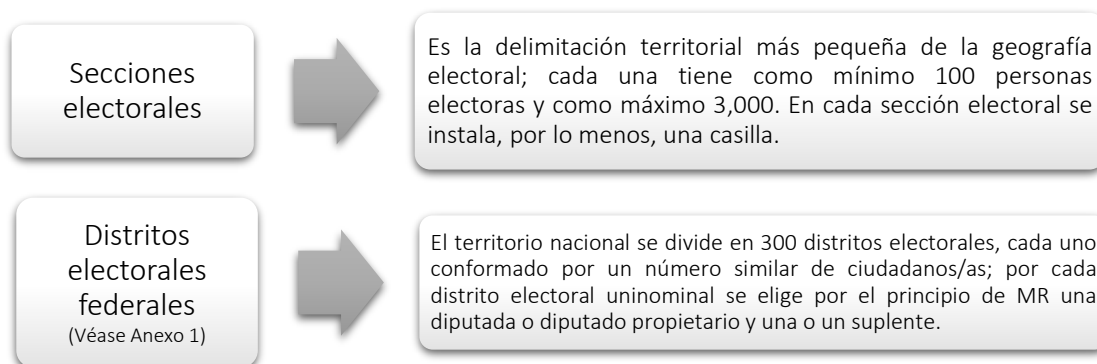
En el estado de Campeche se votará para elegir: una Gubernatura¹³, 35 Diputaciones Locales¹⁴ y 13 Ayuntamientos¹⁵; así como 22 Juntas Municipales¹⁶, conforme a los siguientes principios:

Mayoría Relativa (MR)	Representación Proporcional (RP)
Por este principio se eligen: ➤ Una Gubernatura del estado ➤ 21 Diputaciones Locales ➤ 13 Presidencias Municipales ➤ 69 Regidurías ➤ 15 Sindicaturas ➤ 22 Presidencias de Juntas Municipales ➤ 66 Regidurías de Juntas Municipales ➤ 22 Sindicaturas de Juntas Municipales	Por este principio se eligen: ➤ 14 Diputaciones Locales ➤ 41 Regidurías ➤ 13 Sindicaturas ➤ 22 Regidurías de Juntas Municipales

4. Marco Geográfico Electoral

4.1. Marco Geográfico Electoral Federal

Se refiere al espacio geográfico que determina la distribución de las y los ciudadanos que pueden votar en el territorio nacional sirviendo de base para la planeación y organización de los procesos electorales. Por lo que el país se clasifica en distintos niveles de desagregación regional, que se describen a continuación:

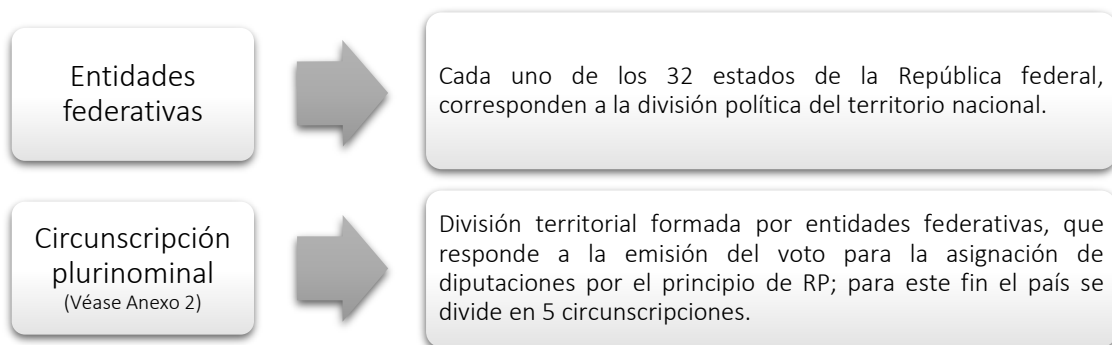


¹³ CPEC, artículos 24, segundo párrafo; 59, 60 y 63 y LIPEEC, artículo 14.

¹⁴ CPEC, artículos 29 al 32 y LIPEEC, artículo 15.

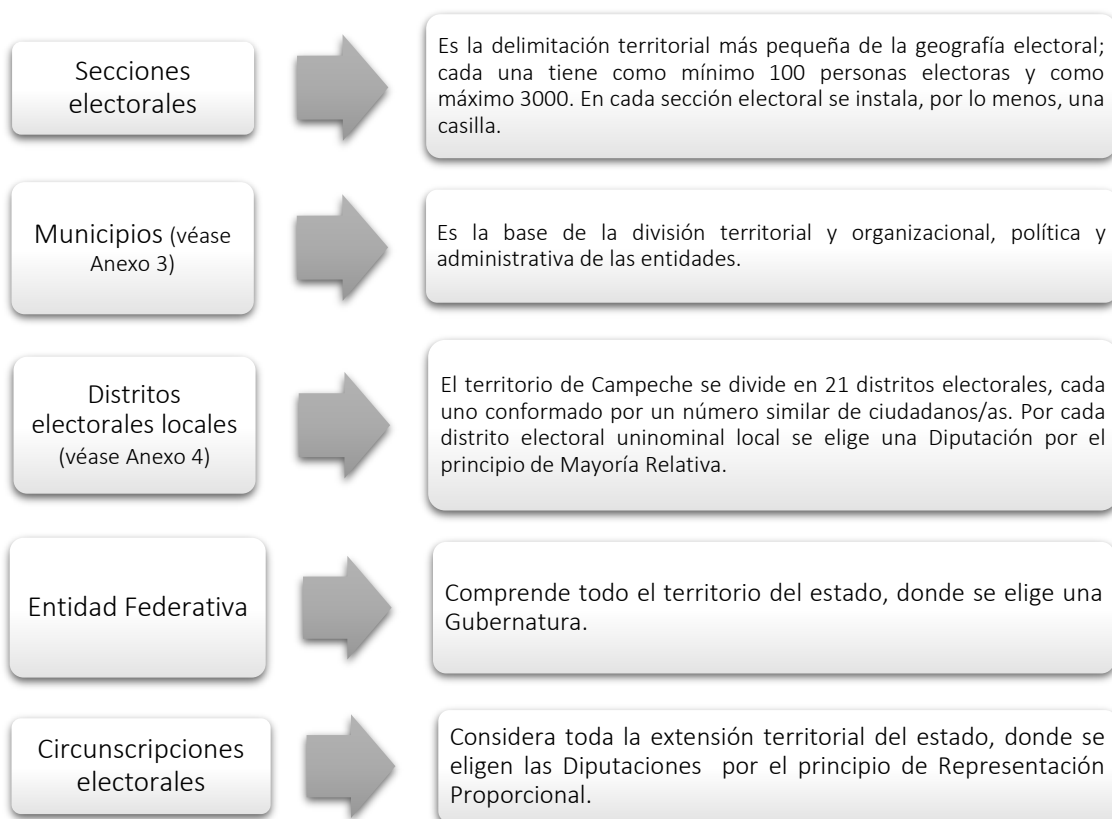
¹⁵ CPEC, artículo 102 y LIPEEC, artículo 16 al 18.

¹⁶ CPEC, artículo 102 y LIPEEC, artículo 17.



4.2. Marco Geográfico Electoral Local del estado de Campeche

A nivel local se refiere al espacio geográfico que determina la distribución de las y los ciudadanos que pueden votar para un determinado cargo de elección popular en la entidad, la demarcación geo electoral de Campeche se subdivide en:¹⁷



¹⁷ LGIPE, artículo 147.3 y LIPEEC, artículo 437.

III. Autoridades electorales en México

El papel de las autoridades electorales es clave para el funcionamiento de la democracia representativa en nuestro país. De acuerdo con su ámbito territorial de competencia, clasificaremos a las autoridades electorales en autoridades electorales federales y autoridades electorales locales.

1. Autoridades electorales federales

1.1. Instituto Nacional Electoral (INE)

Autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los Organismos Públicos Locales, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.



1.1.1. Naturaleza

Es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía.¹⁸ Atendiendo a la naturaleza de sus actividades el INE debe actuar de manera independiente en su funcionamiento y sus decisiones, así como ser profesional en su desempeño.¹⁹

Los principios rectores que rigen las funciones del INE son:²⁰

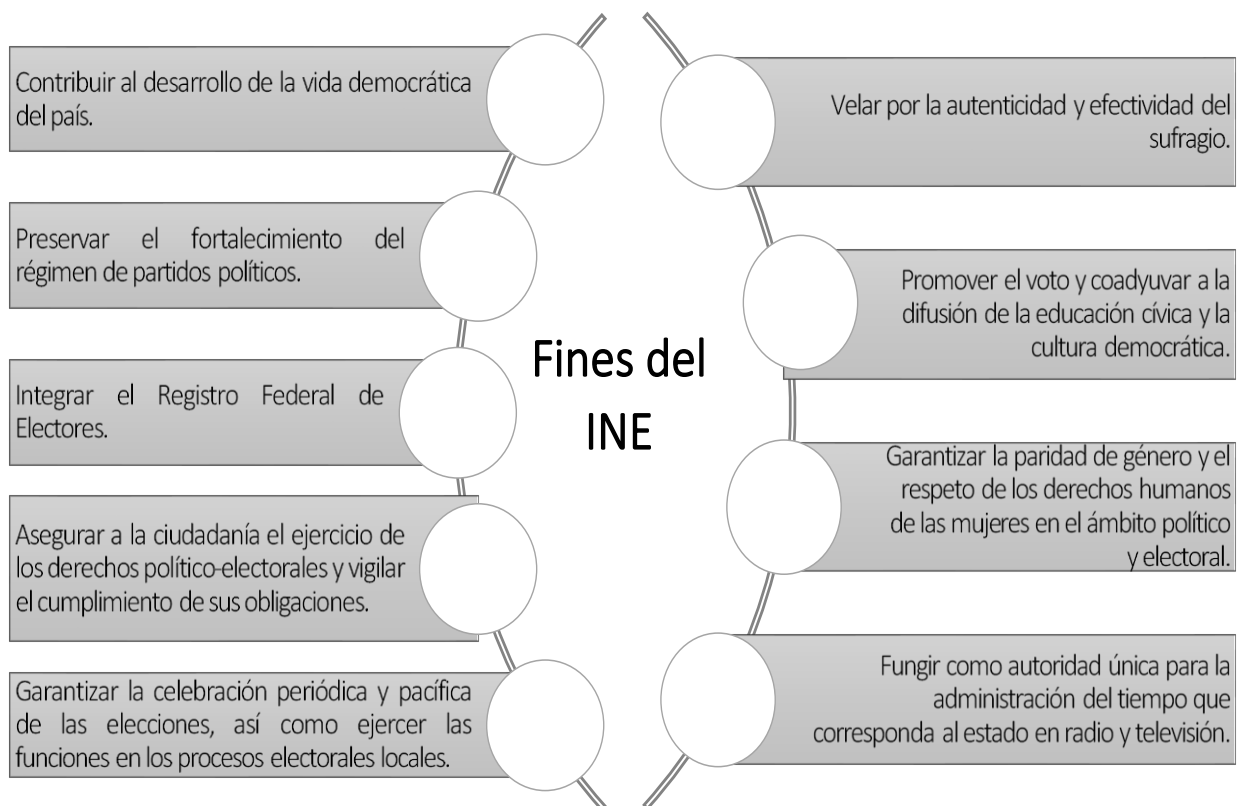


¹⁸ LGIPE, artículo 29.

¹⁹ LGIPE, artículo 31. 1.

²⁰ De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el *DOF* el 13 de abril de 2020, por el que se reforma el artículo 30.2, de la LGIPE se agregan dos principios rectores, “paridad” y “perspectiva de género”.

El INE, tiene los siguientes fines:²¹



²¹ De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, por el que se reforma el artículo 30.1, de la LGIPE se incluye como fin del INE el de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

1.1.2. Atribuciones

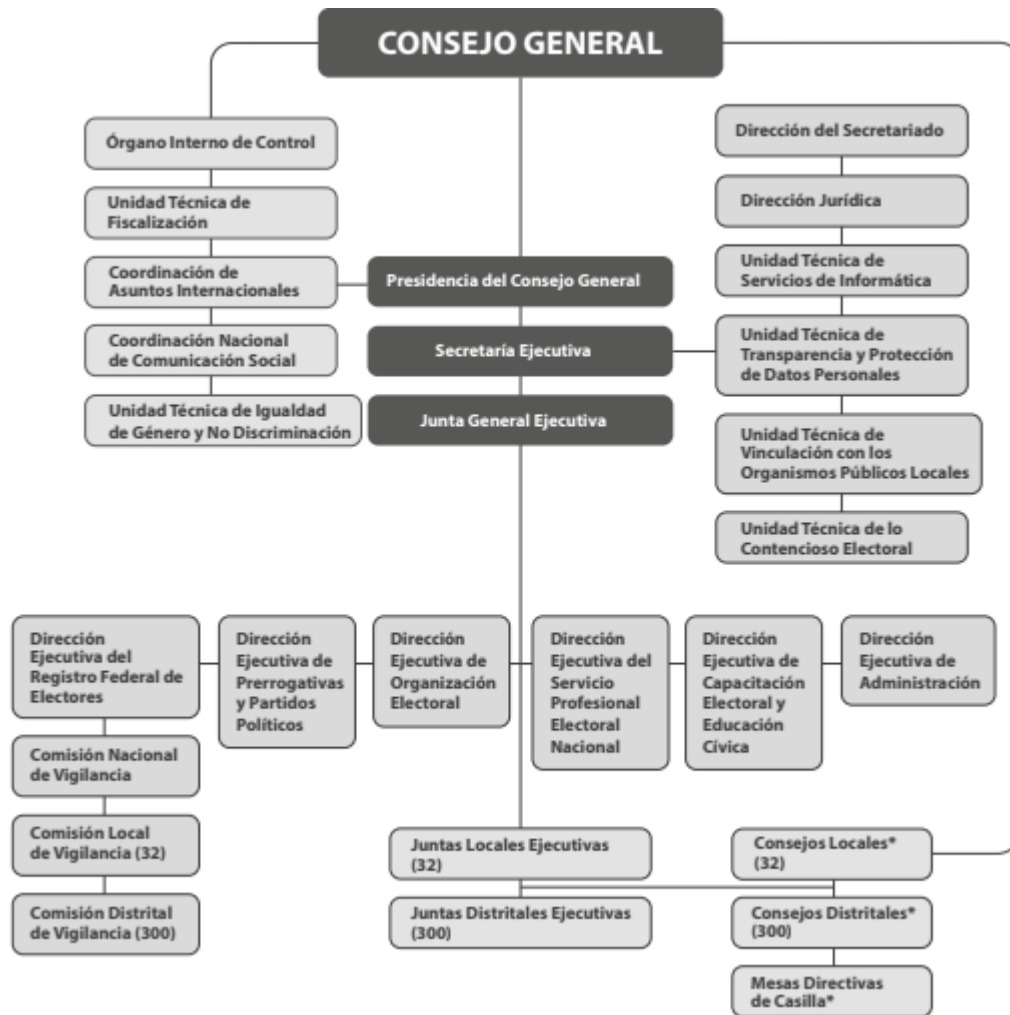
El Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:²²

Para los procesos electorales federales y locales	Para los procesos electorales federales	Otras atribuciones
Capacitación electoral	Registro de los partidos políticos nacionales	Organización de la elección interna de partidos políticos
Geografía electoral	Reconocimiento de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas a cargos de elección popular federal	Elección y remoción de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales
Integración del Padrón y la lista de electores	Preparación de la Jornada Electoral	Suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo Federal
Ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas	Impresión de documentos y la producción de materiales electorales	Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana
- Emisión de Reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de: - Resultados preliminares - Encuestas o sondeos de opinión - Observación electoral - Conteos rápidos - Impresión de documentos y producción de materiales electorales	Escrutinios y cómputos en los términos que señale la LGIPE	Verificar el porcentaje requerido para la presentación de iniciativas de leyes o decretos por parte de los ciudadanos
	Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en la elección de diputaciones	Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales
	Educación cívica en procesos electorales federales	Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales
	Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres	Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales
La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos		

²² De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, por el que se adiciona una fracción IX, recorriéndose en su orden la actual fracción IX para quedar como fracción X, al inciso b) del numeral 1 del artículo 32; de la LGIPE.

Estructura

El Instituto cuenta con una **estructura orgánica** que distribuye sus funciones en los Órganos Directivos, Técnico - Ejecutivos y de Vigilancia.



* Órganos temporales.

Para la realización de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral cuenta con:

- Órganos centrales: ubicados en la Ciudad de México.
- Órganos delegacionales y subdelegacionales: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral federal en que se divide el país.

Durante el proceso electoral también podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.²³

²³ LGIPE, artículo 33.2.

A. ÓRGANOS CENTRALES²⁴



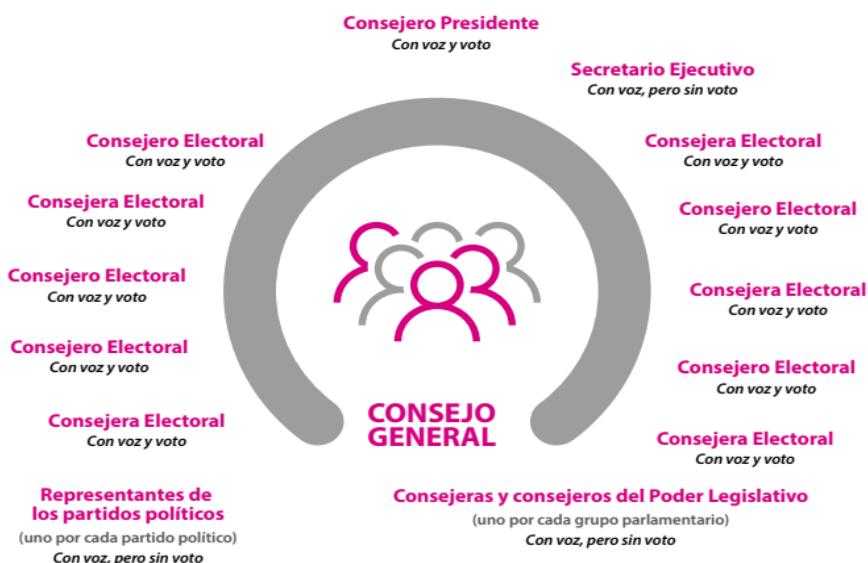
➤ Consejo General²⁵

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas las actividades del INE se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Algunas de las atribuciones del Consejo General son:²⁶

- Designar y remover, en su caso, a los presidentes y Consejeros Electorales de los OPL.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la legislación electoral.
- Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña

El Consejo General está integrado por:²⁷



²⁴ LGIPE, artículo 34.

²⁵ LGIPE, artículo 35.

²⁶ LGIPE, artículo 44.

²⁷ LGIPE, artículo 36.1.

Las y los Consejeros Electorales son electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. Su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

Las decisiones y resoluciones se toman mediante el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo General con derecho a voto, salvo las que, conforme a la LGIPE, requieran de una mayoría calificada (las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto).²⁸

Durante el proceso electoral el Consejo General sesiona por lo menos una vez al mes. Sin embargo, el Consejero Presidente puede convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de las y los consejeros electorales o de las representaciones de partido político. Las sesiones son públicas.²⁹

➤ **Presidencia del Consejo General³⁰**

El Consejero Presidente del Consejo General también preside la Junta General Ejecutiva. Entre otras atribuciones, le corresponde garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto. Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines, así como convocar y conducir las sesiones del Consejo General. El Consejero Presidente dura nueve años en el cargo y no puede ser reelecto.

➤ **Junta General Ejecutiva³¹**

Es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía que se encarga de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto y cumplir con los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, como se mencionó es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y está integrada por:

²⁸ LGIPE, artículo 41.4.

²⁹ LGIPE, artículo 40.2.

³⁰ LGIPE, artículo 45.

³¹ LGIPE, artículo 47.



El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva que se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes.

Algunas de las atribuciones de la Junta General Ejecutiva son:³²

- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales
- Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político
- Aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral federal

➤ **Secretaría Ejecutiva**

La Secretaría Ejecutiva es la encargada de coordinar a la Junta General Ejecutiva, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Su titular dura en el cargo seis años y puede ser reelecto una sola vez, es nombrado por las 2/3 partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

B. ÓRGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES

En cada una de las 32 entidades federativas el INE cuenta con una delegación, y en cada uno de los 300 distritos electorales federales, con una subdelegación, integradas de la siguiente manera:

ÓRGANOS DELEGACIONALES O LOCALES	ÓRGANOS SUBDELEGACIONES O DISTRITALES
Juntas Locales Ejecutivas	Juntas Distrital Ejecutivas
Vocalías Ejecutivas	Vocalías Ejecutivas
Consejo Local	Consejo Distrital

³² LGIPE, artículo 48.

Los órganos distritales tienen su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales. Los órganos locales se encuentran en la capital de cada entidad federativa.

➤ Juntas Ejecutivas del INE³³

Las juntas ejecutivas son órganos permanentes y están integradas por miembros del Servicio Profesional Electoral. Sesionan por lo menos una vez al mes.³⁴

Órgano Delegacional	Órgano Subdelegacional
JUNTA LOCAL EJECUTIVA	JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
Titular de la Vocalía Ejecutiva Local	Titular de la Vocalía Ejecutiva Distrital
Titular de la Vocalía de Organización Electoral Local	Titular de la Vocalía de Organización Electoral Distrital
Titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores Local	Titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores Distrital
Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local	Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital
Titular de la Vocalía Secretarial Local	Titular de la Vocalía Secretarial Distrital

➤ Vocalías Ejecutivas³⁵

Entre las atribuciones de las vocalías ejecutivas locales y distritales se encuentran las siguientes:

VOCALÍAS EJECUTIVAS DE LAS JUNTAS LOCALES	VOCALÍAS EJECUTIVAS DE LAS JUNTAS DISTRITALES
Presidir la Junta Local y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.	Presidir la Junta Distrital y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital.
Coordinar los trabajos de las vocalías de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia.	Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.
Someter a aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia.	Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia.
Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.	Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

³³ LGIPE, artículos 62 y 72.

³⁴ LGIPE, artículos 62.4, y 63.

³⁵ LGIPE, artículos 64 y 74.

➤ Consejos locales y distritales del INE

Los consejos locales y distritales son órganos temporales que funcionan únicamente durante el proceso electoral. Algunas de las atribuciones de los consejos locales y distritales son:³⁶

CONSEJOS LOCALES	CONSEJOS DISTRITALES
Vigilar que los consejos distritales se instalen	Determinar el número y la ubicación de las casillas
Resolver los medios de impugnación que les competan	Insacular a los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen
Acreditar a los ciudadanos mexicanos para participar como observadores	Acreditar a los ciudadanos mexicanos, para participar como observadores
Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla	Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos
Recabar de los consejos distritales de su circunscripción, las actas del cómputo de la votación de la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional	Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa
Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de esta elección	Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de Mayoría Relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional
Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral	Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral

³⁶ LGIPE, artículos 68, 69, 78 y 79

Los consejos se integran por:

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES



Todas las resoluciones se toman por mayoría de votos

Hay un Consejo Local en cada una de las 32 entidades federativas.
Hay un Consejo Distrital en cada uno de los 300 distritos electorales federales.

1.2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, cuya función primordial es resolver las controversias e impugnaciones electorales, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.



El TEPJF, tiene competencia para resolver conflictos:³⁷

- De las elecciones federales de diputaciones, senadurías y presidencia.
- De actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y local que violen normas constitucionales o legales.

³⁷ CPEUM, artículos 41. Base VI; 60.2.3 y 99.4.

- De actos o resoluciones definitivos y firmes de los institutos y tribunales electorales locales determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado de las elecciones.
- De actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de votar, ser votados y de afiliación.
- Diferencias laborales entre el TEPJF y las y los servidores públicos que forman parte de él.
- Diferencias laborales entre el INE y las y los servidores públicos que lo integran.
- La determinación e imposición de sanciones por parte del INE a partidos, agrupaciones, así como personas físicas o morales.
- La resolución de procedimientos sancionadores.
- De la resolución de los Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la y el ciudadano incluyendo los de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- La resolución por parte de la Sala Regional Especializada sobre el procedimiento especial sancionador por violencia política de género.

El TEPJF se encuentra conformado por:

Órgano	Integración	Sede
1 Sala Superior	1 magistrado o magistrada presidenta 6 magistrados/as	Ciudad de México
5 Salas Regionales	1 magistrado o magistrada presidenta 2 magistrados/as	• Guadalajara • Monterrey • Xalapa • Ciudad de México • Toluca
1 Sala Especializada	1 magistrado o magistrada presidenta 2 magistrados/as	Ciudad de México

Funciona de manera permanente y todas las sesiones de resolución que realiza son públicas.

1.3. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

Es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR) responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales.



La Fiscalía tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales que se encuentran tipificados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), entre los que se encuentra la violencia política contra las mujeres en razón de género. Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de delitos electorales, para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a las y los ciudadanos cuáles son los delitos electorales y el proceso que se sigue a partir de que se han cometido.

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales está conformada por:³⁸



2. Autoridades electorales locales

2.1. Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC)

Autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones locales, es decir, la elección de la Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el estado de Campeche.



2.1.1. Naturaleza

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC)³⁹ es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, las y los ciudadanos, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

Las actividades del IEEC se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Es responsable de la organización de las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

³⁸ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/251070/EstructuraOrganica.pdf>

³⁹ CPEC, artículo 24, fracción VII y LIPEEC, artículos 242 al 247.

Los fines del IEEC son:⁴⁰

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos y juntas municipales;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y
- VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

2.1.2. Atribuciones⁴¹

- Designar a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentas o presidentes, mediante votación de la mayoría de las y los consejeros presentes del Consejo General.
- Resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos.
- Ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes en las elecciones de Gobernatura, diputadas y diputados al Congreso del Estado, y presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales.
- Realizar el procedimiento de registro de los aspirantes a candidaturas independientes de Gobernatura, las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa. Así como las de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos.
- Registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coaliciones y las y los candidatos independientes en los términos de la LIPEEC.

⁴⁰ LIPEEC, artículo 243.

⁴¹ LIPEEC, artículos 250 y 278.

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las y los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como, la constancia de asignación a las fórmulas de Representación Proporcional, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Electoral.
- Efectuar el cómputo de la elección de la Gubernatura.
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral.
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral.
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Determinar antes de la conclusión del proceso electoral correspondiente, qué partidos políticos obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos una de las elecciones locales efectuadas.

2.1.3. Estructura⁴²

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a sus funciones, obligaciones y atribuciones en todo el territorio de la entidad, se conforma de los siguientes órganos centrales y órganos descentralizados:

1. Órganos Centrales.

Son de carácter permanente y tienen como sede la ciudad de Campeche.

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Secretaría Ejecutiva del Consejo General; y
- d) La Junta General Ejecutiva.

➤ Direcciones Ejecutivas:

- Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas;
- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y
- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

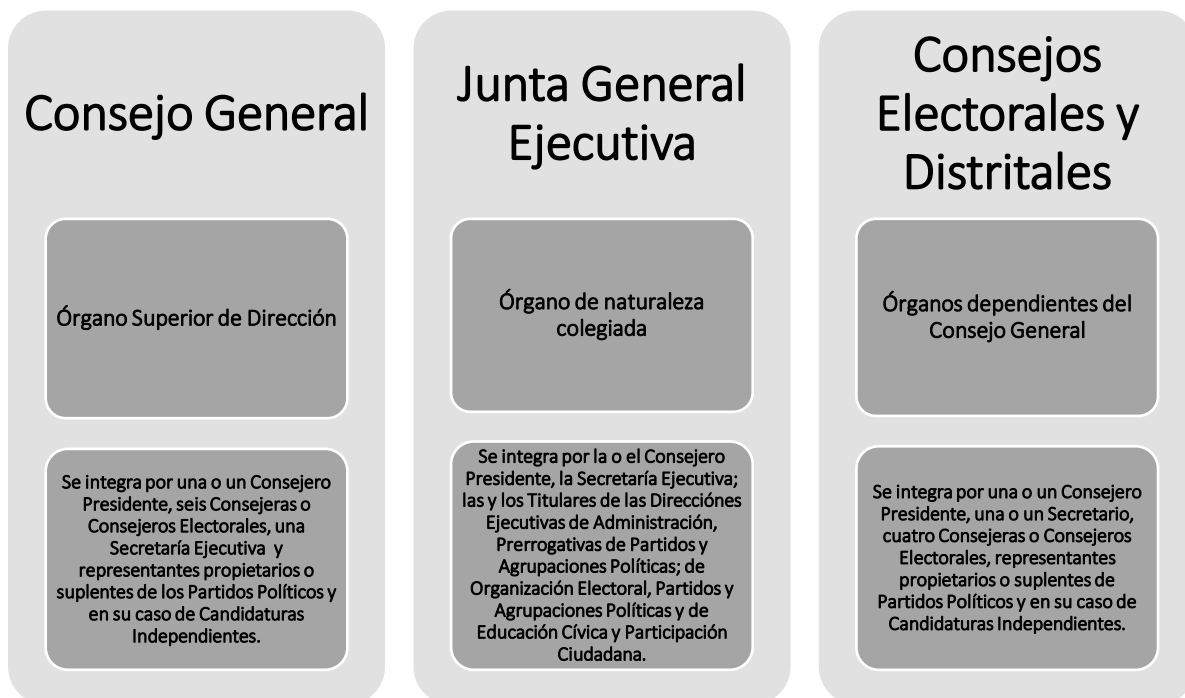
⁴² LIPEEC, artículos 251, 253, 254, 255, 257, 285 y 290-2.

- Órgano Interno de Control;
- Órganos Técnicos:
 - Asesoría Jurídica.
 - Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.
 - Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
 - Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo.

2. Órganos desconcentrados:

Sólo funcionan durante el proceso electoral

- a) Consejos distritales
- b) Consejos municipales
- c) Mesas Directivas de Casilla



La o el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales cuentan con voz y voto. La Secretaría Ejecutiva, así como las y los representantes (propietarios o suplentes) de los Partidos Políticos o de Candidaturas Independientes sólo cuentan con voz.

Órganos desconcentrados del IEEC (distritales y municipales).

Los Consejos Electorales Distritales⁴³ son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente.

Los Consejos Electorales Municipales⁴⁴ son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde determine el Consejo General y se instalará en la cabecera del Municipio respectivo. Sede que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente.

2.2. Tribunal Electoral de la entidad⁴⁵

El Tribunal Electoral, es la autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral, de carácter permanente, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; el cual tiene a su cargo la sustanciación y resolución de los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, conforme se previene por la LIPEEC. Este órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado.

En el ejercicio de su función jurisdiccional deberán actuar bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Tiene como finalidad actuar como autoridad jurisdiccional local electoral, para garantizar que todos los actos y resoluciones electorales que emitan diferentes instancias se sujeten a los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza y definitividad.

Está conformado por tres magistrados(as), los cuales actuarán en forma colegiada y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.



⁴³ LIPEEC, artículo 291.

⁴⁴ LIPEEC, artículo 307.

⁴⁵ CPEC, artículo 88.1, LGIPE, artículo 105 y LIPEEC, artículos, 621, 622 y 623.

2.3. Autoridad en materia de delitos electorales en la entidad⁴⁶

En términos del artículo 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), la Fiscalía General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, es la encargada de la procuración de justicia en materia de delitos electorales, desarrollando mecanismos de coordinación, colaboración, cooperación e intercambio de información entre la federación, las entidades federativas, los municipios, y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos en materia penal electoral.

Con motivo de los procesos electorales locales, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y la Fiscalía General del Estado de Campeche (FGE), procuran implementar programas en materia de blindaje electoral, a través de la suscripción de instrumentos jurídicos, los cuales, establecen y coordinan acciones para desarrollar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia.

La Fiscalía General del Estado de Campeche, es la dependencia encargada de perseguir las conductas delictivas en materia de delitos electorales, conforme a la competencia que le establece la legislación correspondiente, es decir, cuando no sean competencia de la federación.

La Fiscalía General estará a cargo del Fiscal General, el cual será el titular de la Institución y ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma.



⁴⁶ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche (LOFGEC), artículos 3 y 7.

IV. Partidos políticos y candidaturas independientes

1. Partidos políticos

Son entidades de interés público, con personalidad jurídica, con registro ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, que tienen derecho a participar en las elecciones para cargos de elección popular a nivel federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México. Gozan de derechos, prerrogativas y obligaciones que establece la ley.

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP) garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades propiciando así la equidad en la contienda.

FINES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



Los partidos políticos con registro nacional tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter federal, es decir, en la elección del titular de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión.



Los partidos políticos nacionales con registro ante el INE son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.

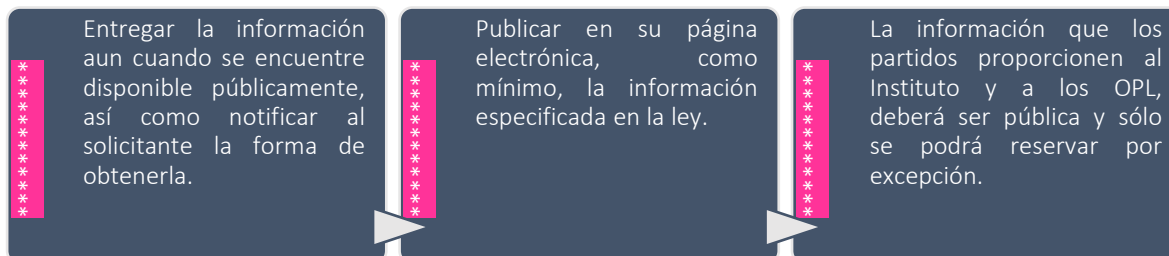
1.1. Derechos y obligaciones

Los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes **derechos**⁴⁷ y **obligaciones**:⁴⁸

DERECHOS	OBLIGACIONES
• Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. • Gozar de las garantías que las leyes les otorgan • Regular su vida interna y determinar su organización interior. • Acceder al financiamiento público en términos de la ley. • Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones federales y locales. • Formar coaliciones para postular a los mismos candidatos en elecciones locales y federales. • Nombrar representantes ante los órganos del INE y ante los OPL. • Acceder a la defensa de sus intereses legítimos. • Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas.	• Mantener el mínimo de militantes requeridos para su constitución y registro. • Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados. • Cumplir sus normas de afiliación y procedimientos de sus estatutos. • Garantizar la paridad de género en candidaturas a legisladores federales y locales. • Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos. • Permitir la práctica de auditorías y verificaciones. • Aplicar el financiamiento para los fines que es hayan sido entregados. • Abstenerse de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas. • Abstenerse de utilizar símbolos religiosos.

1.1.1. Obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia⁴⁹

Conforme a la LGPP y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho de acceso a la información pública de los partidos políticos. Son obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia:



⁴⁷ Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.

⁴⁸ LGPP, artículo 25.

⁴⁹ LGPP, artículos 27 y 28.



Incluir en sus estatutos la protección de datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.



Mantener actualizada la información pública de forma permanente a través de sus páginas electrónicas.

Entre otra, la información de los partidos políticos que se considera **pública** se encuentra la siguiente:⁵⁰

- Reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos.
- El padrón de sus militantes sólo el apellido paterno, materno, nombre, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.
- Las plataformas electorales y los programas de gobierno registrados ante el INE.
- Los convenios de frente, coalición o fusión, o de participación electoral con agrupaciones políticas.
- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes.
- Los montos de financiamiento público.
- Los informes respecto al estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles y la relación de donantes y los montos aportados por cada uno.
- Los nombres de sus representantes ante los órganos del INE.
- Los dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, respecto de los convenios de frente, coalición o fusión que celebren.

La información de los partidos políticos que se considera **reservada**, es decir, que no están obligados a hacer pública, es la siguiente:⁵¹



La relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos.



Sus estrategias políticas y todo tipo de encuestas organizadas por los propios partidos políticos.



Las actividades de carácter privado, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

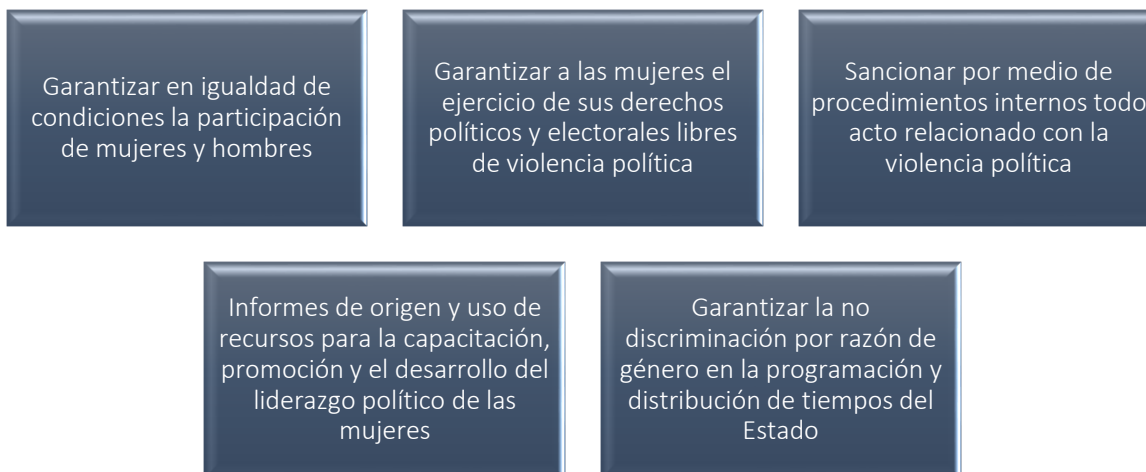
Los partidos políticos no pueden reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campaña, precampaña y el gasto público con que cuentan, ni tampoco las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares, sin importar el destino de los recursos aportados.

⁵⁰ LGPP, artículo 30.

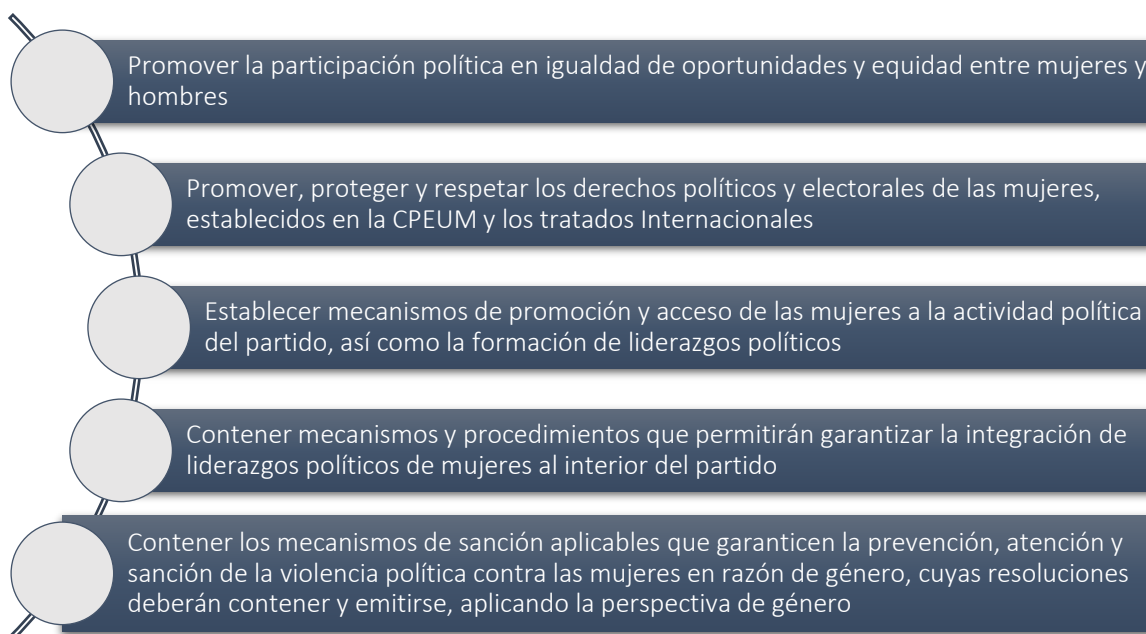
⁵¹ LGPP, artículo 31.

1.1.2. Obligaciones de los partidos políticos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

Los partidos políticos⁵² en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se encuentran obligados a:



Por lo que hace a sus regímenes internos, la declaración de principios, su programa de acción y estatutos, los partidos políticos deberán:⁵³



⁵² De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, por el que se reforma el artículo 25 de la LGPP.

⁵³ De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, por el que se reforma los artículos 37, 38 y 39 de la LGPP.

La violencia política en contra de las mujeres en razón de género puede ser cometida indistintamente, entre otros, por **personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes** de los mismos⁵⁴ y en caso de resultar responsables serán sancionados en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:⁵⁵

- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política.
- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.
- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
- Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género⁵⁶, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

PARIDAD DE GÉNERO

Igualdad política entre mujeres y hombres, que se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

De no cumplir con la paridad de género, primero se les apercibirá, luego se les hará una amonestación pública, y si continúa el incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de la candidatura.⁵⁷

El Consejo General del INE vigilará que las actividades de los partidos políticos nacionales⁵⁸ se desarrollen con apego a las leyes electorales, **previniendo, atendiendo y erradicando la violencia política contra las mujeres en razón de género**. También ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda, donde se identifique violencia contra las mujeres en razón de género⁵⁹, a propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias.

⁵⁴ LGIPE, artículos 442 y 442 BIS.

⁵⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), artículo 20 Ter.

⁵⁶ LGIPE, artículo 6.2.

⁵⁷ LGIPE, artículo 235.1.2

⁵⁸ LGIPE, artículo 44.1.j).

⁵⁹ LGIPE, artículo 163.1.

Las infracciones cometidas por parte de los partidos políticos en materia de violencia política en razón de género serán sancionadas⁶⁰ conforme lo siguiente:



Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador y deberán considerarse como medidas cautelares, de protección y de reparación al menos:



1.2. Coaliciones.

Los partidos políticos nacionales y locales pueden participar en el proceso electoral concurrente postulando candidaturas de forma individual o a través de coaliciones.

1.2.1. Coaliciones⁶¹

Los partidos políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para la elección de diputaciones federales y para las elecciones locales ya sea de gubernatura, diputaciones locales de Mayoría Relativa e integrantes de ayuntamientos y juntas municipales. Los tres tipos de coaliciones que pueden formar son:

Coalición Total	Coalición Parcial	Coalición Flexible
Los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, la totalidad de las candidaturas bajo una misma plataforma electoral.	Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al 50% de candidatos a puestos de elección popular con una misma plataforma electoral.	Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, federal o local, al menos al 25% de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

⁶⁰ LGIPE, artículo 456.

⁶¹ LGPP, artículo 87. 2 y LIPEEC, artículos 115 y 116.

Características de la coalición:

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán, también, para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados serán votos válidos solamente para la candidatura postulada, pero no contarán para la asignación de los cargos de Representación Proporcional u otras prerrogativas.
- Los partidos participantes en la coalición tendrán que registrar sus propias listas de candidaturas por el principio de Representación Proporcional.
- Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto de los partidos que la integran.

Los partidos políticos no podrán:⁶²

- Postular candidaturas propias donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
- Registrar candidaturas propias a quienes ya hayan sido registrados como candidatos por alguna coalición.
- Registrar como candidato de la coalición a quien ya fue registrado como candidato por algún partido político.
- Ningún partido podrá registrar una candidatura de otro partido; excepto si existe una coalición entre ellos.
- Celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones federales o locales en su convenio de coalición deben establecer lo siguiente:

Los partidos políticos que
la integran

El proceso electoral
federal o local que le da
origen

Los procedimientos para
la selección de sus
candidaturas

La plataforma electoral o
en su caso, el programa de
gobierno de la coalición o
de uno de los partidos
coaligados

El grupo parlamentario o
partido en el que
quedarían las
candidaturas de la
coalición, en caso de ser
electos.

El nombramiento de la
representación de la
coalición

⁶² LGPP, artículo 87. 4.5. 6.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente/a del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Para la elección de diputados federales el periodo de solicitud de registro de convenios de coalición será 1 de noviembre de 2020 al 2 de enero de 2021.

En el anexo 5 puedes consultar el periodo de solicitud de registro de convenios de coalición respecto de la elección local en tu entidad.

Una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de diputaciones concluye automáticamente la coalición.

Los partidos de nuevo registro no pueden formar coaliciones

1.3. Precampañas, registro de candidaturas y campañas

1.3.1. Precampaña⁶³

Es el conjunto de actos que, durante los procesos internos de selección, realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Se consideran actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos en que las y los precandidatos se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o ciudadanía en general con la intención de obtener su apoyo. Las personas precandidatas no podrán:

- Realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio antes de la fecha de inicio de las precampañas; serán sancionados con la negativa de registro a su precandidatura.
- Contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio o televisión, de lo contrario se les negará o cancelará el registro de su precandidatura.

1.3.2. Registro de candidaturas⁶⁴

Para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, para lo cual deberán acreditar que realizaron los procesos internos establecidos en sus estatutos, reglamentos y demás ordenamientos que hayan emitido; en caso de no acreditarlo, se les negará el registro.

Además, para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. El INE y el OPL, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género

⁶³ LGIPE, artículos 226 al 231.

⁶⁴ LGIPE, artículos 232 al 241.

que exceda la paridad, fijando un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

- Para la elección federal: Las y los candidatos a diputaciones federales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán ante los consejos distritales del INE. Las y los candidatos a diputaciones por el principio de Representación Proporcional deberán registrarse ante el Consejo General del INE.
- Para la elección local: Las y los candidatos a la Gubernatura de la entidad se registrarán ante el Consejo General del IEEC; las y los candidatos a las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán ante los Consejos Distritales y supletoriamente ante el Consejo General; las y los candidatos a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional se deberán registrar ante el Consejo General; las y los candidatos a los cargos Ayuntamientos y Juntas Municipales se registrarán ante los Consejos Municipales y supletoriamente ante el Consejo General.⁶⁵

Autoridad ante quien se registran las y los candidatos a cargos locales en la entidad.

CONSEJO GENERAL	CONSEJOS DISTRITALES	CONSEJOS MUNICIPALES
Las candidaturas a la Gubernatura. Así como las de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional. Supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa. En todos los casos hará las correspondientes comunicaciones a los consejos distritales y municipales.⁶⁶	Las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.⁶⁷	Las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa y las listas de regidurías y sindicaturas por el principio de Representación Proporcional.⁶⁸

⁶⁵ LIPEEC, artículos 278, fracciones XIX y XX; 303, fracciones VI y XI y 319, fracción III.

⁶⁶ LIPEEC, artículo 278, fracciones XIX y XX.

⁶⁷ LIPEEC, artículo 303, fracción VI.

⁶⁸ LIPEEC, artículo 319, fracción III.

1.3.3. Campaña electoral⁶⁹

Es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las y los candidatos registrados para obtener el voto de la ciudadanía. Se consideran actos de campaña todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores NO se permitirán actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.

Los plazos para la elección federal de diputaciones son:

Elecciones federales		
Actividades	Periodo	Duración ⁷⁰
Precampaña	Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021 ⁷¹	40 días
Registro de candidaturas	Del 22 al 29 de marzo ⁷²	8 días
Campañas electorales	Del 4 de abril al 2 de junio de 2021 ⁷³	60 días

Por su parte, para las elecciones locales los plazos son los siguientes:

Elecciones locales ⁷⁴				
	Gubernatura	Diputaciones Locales	Ayuntamientos	Juntas Municipales
Precampaña	8 de enero al 16 de febrero de 2021	18 de enero al 16 de febrero de 2021	18 de enero al 16 de febrero de 2021	18 de enero al 16 de febrero de 2021
Registro de candidaturas	9 al 16 de marzo de 2021	25 de marzo al 1 de abril de 2021	25 de marzo al 1 de abril de 2021	25 de marzo al 1 de abril de 2021
Campañas electorales	29 de marzo al 2 de junio de 2021	14 de abril al 2 de junio de 2021	14 de abril al 2 de junio de 2021	14 de abril al 2 de junio de 2021

1.4. Financiamiento a partidos políticos

Los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la Ley electoral⁷⁵, así como de financiamiento privado, bajo las siguientes características:

⁶⁹ LGIPE, artículos 242 al 252.

⁷⁰ LGIPE, artículos 226.2. inciso b) (precampañas) y 251.2. (campañas)

⁷¹ LGIPE, artículo 237.1. inciso b);

⁷² LGIPE, artículo 237.1. inciso b);

⁷³ INE/CG289/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021 de fecha 26 de agosto de 2020.

⁷⁴ CPEC, artículo 24 base V y LIPEEC, artículos 363, fracción VII; 391 fracciones I y II; 429. Acuerdo CG/10/2020 del Consejo General del IEEC.

⁷⁵ LGPP, artículo 51.

1.4.1. Financiamiento público

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuirá de manera equitativa y será destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas. El financiamiento público lo fija anualmente el Consejo General del INE en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), tratándose de los partidos políticos locales.

El 30% se distribuye en forma igualitaria y el 70% de forma proporcional, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido el partido en la última elección de diputaciones inmediata anterior y deberá ser ejercido conforme a lo siguiente:

Actividad	Descripción	Distribución
Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	Comprende los gastos para conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura y el liderazgo político de las mujeres; el gasto de los procesos internos de selección de candidatos/as; sueldos y salarios del personal, arrendamiento de muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos, propaganda institucional y campañas de consolidación democrática.	Para su cálculo se multiplica el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte al 31 de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la UMA.
Para gastos de Campaña (en caso de elección)	Refiere a gastos en propaganda, actividades operativas y difusión de mensajes para fines de promoción y obtención del voto.	50% del financiamiento para actividades ordinarias, cuando se renueva el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político.
		30% del financiamiento para actividades ordinarias, cuando se renueva solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas.
Para actividades específicas como entidades de interés público	La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.	Equivale al 3% del monto total que corresponda en cada año para las actividades permanentes.

Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que no cuenten con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local tendrán derecho a:

- El 2% del financiamiento total para sus actividades ordinarias permanentes.
- Participan únicamente en la parte que se distribuye de forma igualitaria, es decir, del 30% para sus actividades específicas.
- Los mismos montos para gastos de campaña que a los partidos políticos con registro previo.

1.4.2. Financiamiento privado

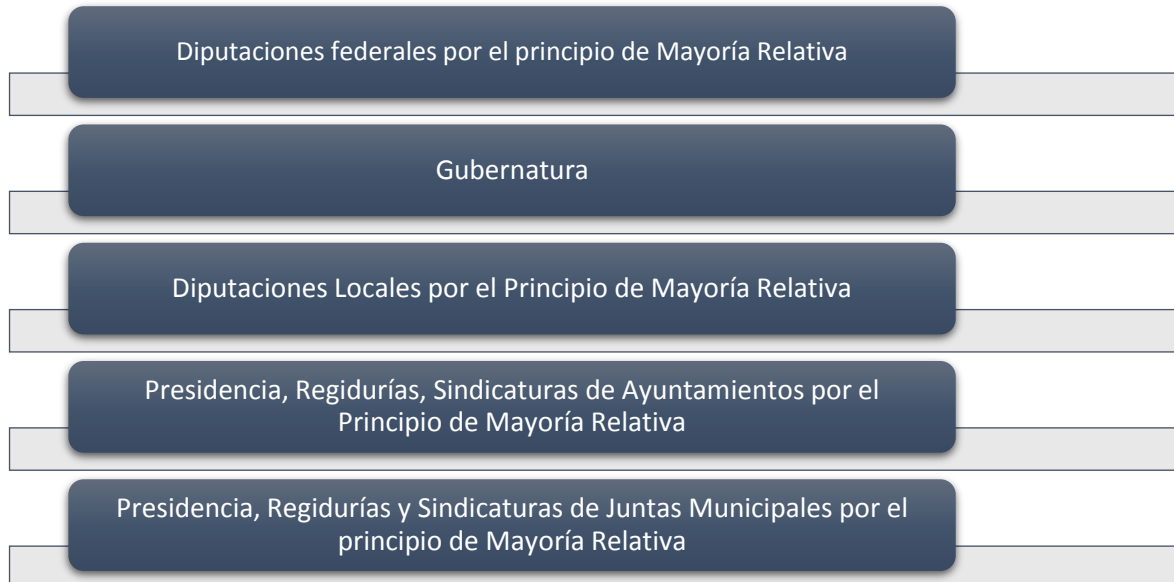
Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario bajo las modalidades siguientes:

- **Financiamiento por la militancia:** conformado por las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las y los militantes de los partidos políticos.
- **Financiamiento de simpatizantes:** las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- **Autofinanciamiento:** aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos:** los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del INE.

2. Candidaturas independientes

Por candidatura independiente se entiende a la ciudadana o el ciudadano mexicano que obtiene por parte de la autoridad electoral su registro para una candidatura a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político la postule. En atención al derecho de las y los ciudadanos a ser votados para todos los cargos de elección popular establecido en el artículo 35 de la CPEUM, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que establece la ley.

Para las próximas elecciones las y los ciudadanos pueden obtener su registro para candidaturas independientes para contender por los cargos de:



2.1. Proceso de selección de Candidaturas Independientes ⁷⁶

Los procesos de selección de Candidaturas Independientes (CI) para cargos en elecciones federales y locales comprenden las siguientes etapas:



A. Convocatoria

El Consejo General del INE emitirán la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos o candidatas independientes a diputaciones federales y el Consejo General del IEEC emitirá la convocatoria para la elección de la gubernatura, diputaciones locales, así como de presidencias, sindicaturas y regidurías de ayuntamientos y juntas municipales, en cada convocatoria se señalarán:⁷⁷

- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- Los requisitos que deben cumplir.
- La documentación comprobatoria requerida.
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano.
- Los topes de gastos que pueden erogar.
- Los formatos que serán utilizados.

⁷⁶ LGIPE, artículos 366, 367, 368 y 369.

⁷⁷ Reglamento de Elecciones (RE), artículo 288 y LIPEEC, artículo 174.

B. Actos previos al registro⁷⁸

Para poder obtener la Constancia de Registro de una candidatura independiente, debe de realizarse lo siguiente:

a) Manifestar la intención de participar como candidato o candidata independiente

Las personas interesadas en registrar su candidatura deberán manifestar su intención por escrito y ante las autoridades que se establezca en la convocatoria a partir del día siguiente a la emisión de la misma y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

Elección federal	
Manifestación de la intención	
Aspirante al cargo de	Autoridad ante la cual se manifiesta la intención
Diputaciones federales MR	Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva del INE correspondiente ⁷⁹

Elección local	
Manifestación de la intención	
Aspirante al cargo de	Autoridad ante la cual se manifiesta la intención
Gubernatura	Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en su ausencia ante la Secretaría Ejecutiva ⁸⁰
Diputaciones locales (MR)	
Presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos (MR)	
Presidencias, regidurías y sindicaturas de juntas municipales (MR)	

Junto con la manifestación de intención se debe presentar la siguiente documentación:

- Acta constitutiva de una Asociación Civil (A.C.)
- Documento que acredite el registro de la A.C. ante el SAT
- Comprobante de apertura de cuenta bancaria a nombre de la A. C.

⁷⁸ LGIPE, artículos 367, 368 y 369.

⁷⁹ LGIPE, artículo 368.2. c).

⁸⁰ LIPEEC, artículo 175.

Si cumple con los requisitos, se otorga Constancia de Aspirante y a partir de ese momento pasa a la siguiente etapa.

Las constancias de aspirante deberán emitirse el mismo día para todas las y los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos.

C. Obtención del apoyo ciudadano

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través de reuniones públicas, asambleas, marchas.

Elección federal			
Obtención del apoyo ciudadano			
Aspirante al cargo de	Duración	Periodo	Porcentaje de apoyo ciudadano
Diputaciones federales MR	60 días ⁸¹	3 de diciembre al 31 de enero ⁸²	2% de la Lista Nominal de Electores (LNE) del distrito por el que participan, distribuido en al menos la mitad de las secciones electorales con el 1% en cada una de ellas ⁸³

Elección local		
Obtención del apoyo ciudadano		
Aspirante al cargo de	Periodo ⁸⁴	Porcentaje de apoyo ciudadano ⁸⁵
Gubernatura	4 de enero al 12 de febrero de 2021 (40 días)	2% del Padrón Electoral de todo el estado y estar integradas por electores de por lo menos la mitad de los municipios que sumen cuando menos el 2% de la lista nominal con corte al 31 de julio de 2020.
Diputaciones locales (MR)	14 de enero al 12 de febrero de 2021 (30 días)	3% del Padrón Electoral del Distrito Electoral Uninominal de que se trate, distribuido en por lo menos la mitad de las secciones que sumen cuando menos el 2% de la lista nominal con corte al 31 de julio de 2020.

⁸¹ LGIPE, artículo 369.2. inciso c).

⁸² Resolución INE/CG289/2020. Facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

⁸³ LGIPE, artículo 371.3

⁸⁴ LIPEEC, artículo 178 y Acuerdo CG/10/2020

⁸⁵ LIPEEC, artículo 182.

Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos (MR)		3% del Padrón Electoral del Municipio de que se trate, distribuido en por lo menos la mitad de las secciones que sumen cuando menos el 2% de la lista nominal con corte al 31 de julio de 2020.
Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Juntas Municipales (MR)	14 de enero al 12 de febrero de 2021 (30 días)	3% del Padrón Electoral de la sección municipal de que se trate, distribuido en por lo menos la mitad de las secciones que sumen cuando menos el 2% de la lista nominal con corte al 31 de julio de 2020.

En la búsqueda del apoyo ciudadano para conseguir el porcentaje requerido para el registro de su candidatura, las y los aspirantes deberán abstenerse de realizar:

- Actos anticipados de campaña por medio alguno, de lo contrario se negará el registro para la candidatura.
- Contratar propaganda o cualquier forma de promoción en radio y televisión.

Los actos realizados para obtener el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la ley, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del INE y el IEEC.

Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a obtener el registro de su candidatura independiente.

La falta de presentación del informe de ingresos y egresos por parte de la o el aspirante a la candidatura independiente se sanciona con la pérdida del derecho a su registro.

D. Solicitud de registro como candidato o candidata independiente

Las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar lo siguiente:⁸⁶

⁸⁶ CPEUM, artículo 35 y LGIPE, artículo 383.

a) Solicitud de registro por escrito

Nombre y firma	Lugar y fecha de nacimiento	Domicilio y tiempo de residencia	Ocupación	Clave de la credencial para votar	Cargo para el que se pretenda postular	Designación de representante legal	Designación de encargado de recursos financieros
----------------	-----------------------------	----------------------------------	-----------	-----------------------------------	--	------------------------------------	--

b) Documentación respectiva

Manifiestación de voluntad de ser CI	Copia del acta de nacimiento y de Credencial para votar	La plataforma electoral	Cuenta bancaria de los recursos de la CI	Los informes de gastos y egresos del apoyo ciudadano	La cédula de respaldo del porcentaje de apoyo requerido
--------------------------------------	---	-------------------------	--	--	---

c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad

No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;	No ser presidente/a del comité ejecutivo, dirigente, militante, afiliado/a de un partido político.	No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato o candidata independiente.
---	--	---

d) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados.

Las autoridades electorales federales y locales harán pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos o fórmulas registradas y de quienes no cumplieron con los requisitos.

Ningún candidato/a independiente puede ser sustituido

La falta del propietario/a cancela la fórmula

La ausencia de suplentes no invalidará las fórmulas

2.2. Derechos⁸⁷ y obligaciones⁸⁸

Las y los candidatos independientes tienen los siguientes derechos y obligaciones:



Derechos

Participar en la elección para la cual se registró.

Tener acceso a tiempo en radio y televisión.

Obtener financiamiento público y privado.

Realizar actos de campaña y difusión de propaganda.

Replicar y aclarar información que generen los medios de comunicación.

Designar representantes ante los órganos del Instituto o del OPL, según corresponda.

Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral.



Obligaciones

Conducirse con respeto a lo dispuesto en la legislación y los acuerdos correspondientes.

Respetar los topes de gastos de campaña.

Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.

Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico de extranjeros, ministros de culto, asociaciones religiosas, ni de las personas a las que la ley prohíbe realizar aportaciones o donativos.

Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato/a independiente".

Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

Asimismo, deberán **abstenerse** de:

- Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras u otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- Utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.
- Realizar actos que generen presión o coacción al electorado.
- Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral.
- Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

2.3. Financiamiento a candidaturas independientes

El régimen de financiamiento de las **candidaturas independientes**⁸⁹ tiene las siguientes modalidades:

⁸⁷ LGIPE, artículo 393.

⁸⁸ LGIPE, artículo 394.

⁸⁹ LGIPE, artículos 398 al 410.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO	FINANCIAMIENTO PRIVADO
Se constituye por fondos públicos que aporta el Estado y equivale al monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, el cual se distribuye de forma igualitaria entre todos los candidatos/as independientes registrados. En caso de que sólo una o un candidato obtenga su registro, el financiamiento no podrá exceder del 50% del monto referido. • Un 33.3% se distribuirá de manera igualitaria entre todos los aspirantes a titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. • Un 33.3% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos/as independientes a ocupar senadurías. • Un 33.3% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos/as independientes a ocupar diputaciones.	Se constituye por las aportaciones que realice la o el candidato y sus simpatizantes, conforme a los siguientes porcentajes: • El límite individual de aportaciones que podrán realizar las y los simpatizantes a las candidaturas independientes será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate. • Por su parte, el límite individual de aportaciones que podrán realizar las candidatas y candidatos a sus campañas será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña. No deberán exceder el 50%⁹⁰ del tope de gasto para la elección de que se trate.

2.4. Acceso a radio y televisión de partidos políticos y candidaturas independientes ⁹¹

a) Partidos políticos

Los partidos políticos, las y los precandidatos, así como las y los candidatos accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que las leyes vigentes les otorgan como prerrogativa.

Ningún partido político, precandidato/a o candidato/a podrá:

- Contratar o adquirir por sí mismo o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Contratar tiempos los dirigentes, afiliados a un partido político o ciudadanos/as comunes para su promoción personal con fines electorales.

⁹⁰ La Sala Superior del TEPJF emitió la tesis jurisprudencial del rubro: "Financiamiento privado para candidatos independientes. El límite del 50% del tope de gastos de campaña es constitucional" (legislación de Chihuahua y similares).

⁹¹ CPEUM, artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A; LGIPE, artículo 159.

- Ya sean personas físicas o morales, contratar propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatas o candidatos a cargos de elección popular.
- Transmitir en territorio nacional este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión.⁹²

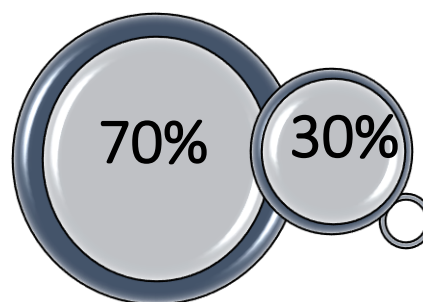
Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El INE resolverá lo conducente.

El INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y las candidaturas independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. Atenderá también las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En el caso de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE tendrá a su disposición 48 minutos diarios, en cada estación de radio y canal de televisión.⁹³

En las precampañas y campañas electorales el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuirá conforme al siguiente criterio:⁹⁴

En proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior



De forma igualitaria

⁹² LGIPE, artículo 160.

⁹³ CPEUM, artículo 41, Base III, Apartado A y LGIPE, artículo 165.

⁹⁴ LGIPE, artículo 167,1.

En las precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del 70% del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.⁹⁵

Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo.

b) Coaliciones

En el caso de las coaliciones, el tiempo se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

Coalición total	El 30% en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.
	El 70% proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputación local inmediata anterior, y la distribución de tiempo será conforme lo establezca el convenio de coalición.
Coalición flexible	En las coaliciones parciales o flexibles cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.
	El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para las y los candidatos de coalición y para los de cada partido.

c) Candidaturas independientes

Las y los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del 30% que se divide en partes iguales entre los partidos políticos nacionales⁹⁶. Además, sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

2.5. Franquicias postales y telegráficas para partidos políticos y candidaturas independientes

a) Partidos Políticos

Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales⁹⁷ y telegráficas⁹⁸ que serán asignadas en forma igualitaria, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la LGPP, con cargo al presupuesto que para tal efecto determine anualmente el INE en la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales, que en años electorales equivaldrá al 4%.

⁹⁵ LGIPE, artículo 167.4.

⁹⁶ CPEUM, artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, y LGIPE, artículos 167, 411 al 419.

⁹⁷ LGIPE, artículos 187 y 188.

⁹⁸ LGIPE, artículo 189.

Por lo que hace a las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para utilizarlas dentro del territorio nacional y sólo podrán hacer uso los comités nacionales de cada partido político nacional. La vía telegráfica sólo se utilizará en casos de apremio, y los textos se ajustarán a las disposiciones de la materia. La franquicia telegráfica no surtirá efecto para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyos destinatarios se encuentren en la misma ciudad o zona urbana de giro.

b) Candidaturas independientes

Solamente durante la campaña electoral las candidaturas independientes tendrán acceso sólo a las franquicias postales⁹⁹ y dentro del distrito electoral por el que se compite cada candidato o candidata independiente será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del 4% de la franquicia postal.¹⁰⁰

2.6. Fiscalización a partidos políticos¹⁰¹ y a candidaturas independientes

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, integrada por cinco consejeros electorales, que ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos los actos preparatorios de la fiscalización.

El Consejo General del INE no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y la Unidad Técnica de Fiscalización será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función a los OPL; estos últimos se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

El Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización —que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización—, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.¹⁰²

Para el caso de las Candidaturas Independientes la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

⁹⁹ LGIPE, artículos 420 y 421.

¹⁰⁰ LGIPE, artículo 422.

¹⁰¹ LGIPE, artículo 190.

¹⁰² LGIPE, artículo 196.

V. Proceso Electoral

El proceso electoral es el conjunto de actos realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo tanto federal como de las entidades federativas, así como de quienes integran los ayuntamientos en los estados y alcaldías en la Ciudad de México.

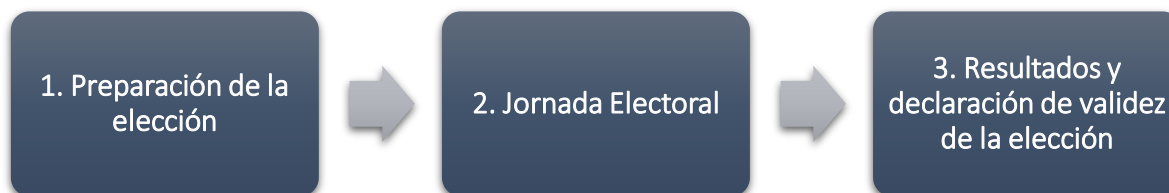
Como ya se señaló, la Jornada Electoral del proceso electoral 2020-2021 de las elecciones locales y de la federal se celebrarán el mismo día, sin embargo, hay otras actividades del proceso electoral que el INE y el IEEC realizarán en fechas distintas.

Por lo cual, mediante el Acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, en el cual se establecen los periodos que aplican para los procesos electorales locales.

En el Anexo 5 puedes consultar las fechas de las principales actividades que llevará a cabo el IEEC

El proceso electoral federal 2020-2021 inicia con la primera sesión del Consejo General del INE en septiembre de 2020, y derivado de que a nivel federal sólo se elegirán las diputaciones del Congreso de la Unión, el proceso concluirá con la declaración de validez de la elección de las diputaciones federales o en su caso las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL



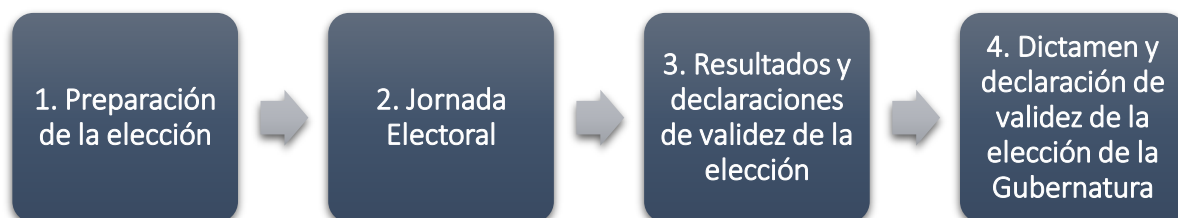
Por su parte el proceso electoral local 2021, de manera excepcional, inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en enero de 2021 y derivado de que en el estado se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, el proceso local concluirá con el Dictamen y declaración de validez de la elección de la Gubernatura.¹⁰³

El proceso electoral ordinario debió iniciar a más tardar el día treinta del mes de septiembre de 2020, pero derivado de la pandemia por COVID-19, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. En la LIPEEC reformada, en el Apartado de Artículos Transitorios se estableció:

¹⁰³ LIPEEC, artículo 345 y Acuerdo CG/10/2020 del Consejo General del IEEC del 4 de septiembre de 2020.

“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.”

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL



Al celebrarse un proceso electoral concurrente, ambas elecciones, federal y local comparten las tres etapas del proceso, sin embargo, para el caso del Proceso Electoral Local del estado de Campeche se contempla la etapa de Dictamen y declaración de validez de la elección de Gubernatura.

1. Preparación de la elección

Comienza con la sesión pública que celebra el Consejo General del INE para la elección de diputaciones federales y con la sesión del Consejo General del IEEC para la elección de la Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en las cuales se declarará el inicio formal del proceso electoral y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

En esta etapa se llevan a cabo las siguientes actividades:

1.1. Integración e instalación de los órganos electorales

Para el proceso electoral federal se instalarán 32 consejos locales que iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre¹⁰⁴ y 300 consejos distritales que iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre.¹⁰⁵

En el caso de los órganos del IEEC se instalarán 21 consejos distritales y los consejos municipales en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General, ambos iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de enero de 2021.¹⁰⁶

¹⁰⁴ LGIPE, artículo 67.1.

¹⁰⁵ LGIPE, artículo 78.1.

¹⁰⁶ LIPEEC, artículos 251, fracciones II y III; 291, 300, 307, 316 y Transitorio Segundo.

1.2. Integración y actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores

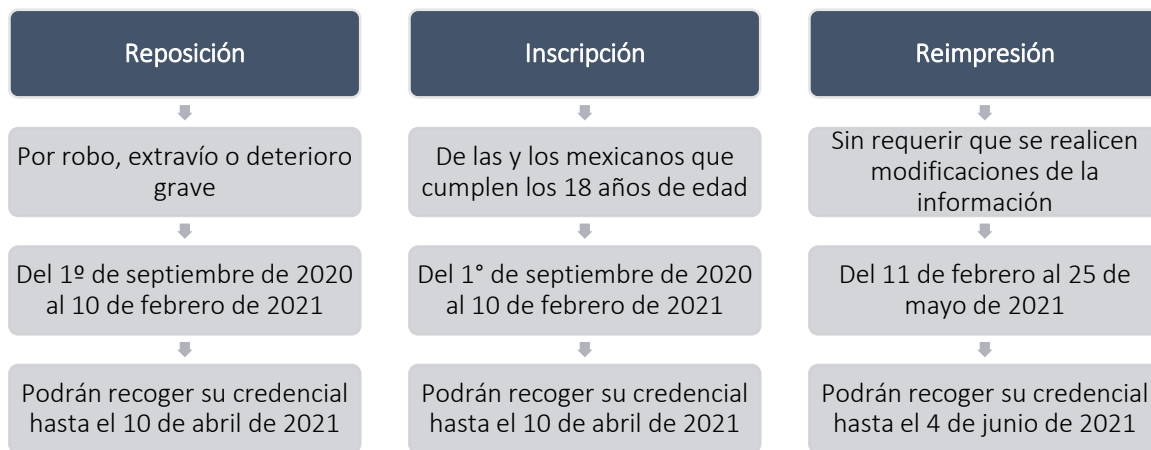
El Padrón Electoral contiene la información de las y los ciudadanos mexicanos que solicitaron su Credencial para Votar con fotografía, en tanto que la Lista Nominal contiene la información de todas y todos los ciudadanos que ya cuentan con su Credencial para Votar (CPV).

La CPV es el documento oficial que te permite participar en las elecciones federales, estatales, municipales, de alcaldías y para jefatura de gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, es una identificación oficial que valida tu ciudadanía mexicana.

Para invitar a la ciudadanía a inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y para obtener, renovar o reponer su credencial para votar el INE realiza dos campañas:¹⁰⁷

- La Campaña de Actualización Permanente desde el día siguiente al de la elección, hasta el 30 de noviembre del año previo de la elección federal
- La Campaña Anual Intensa del 1 de septiembre al 15 de diciembre

Sin embargo, a efecto que las y los ciudadanos cuenten con un periodo mayor para inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, obtengan su CPV, para este proceso electoral se amplió el plazo de la Campaña Anual Intensa del **1° de septiembre de 2020 al 10 de febrero de 2021**, y se establecieron las siguientes fechas:¹⁰⁸



**La ciudadanía puede pedir informes a través del teléfono de
INETEL 800 433 2000**

¹⁰⁷ LGIPE, artículo 138 y 139.

¹⁰⁸ Acuerdo INE/CG180/2020 por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales 2020-2021.

1.3. Revisión de la Lista Nominal de Electores¹⁰⁹

El INE validará la lista nominal que se utilizará el día de la Jornada Electoral determinando el número final de las y los ciudadanos que podrán ejercer su voto. Para lo cual las bases de datos son revisadas y verificadas por los partidos políticos.

El 1° de marzo de 2021 se entregará a las representaciones de los partidos políticos la Lista Nominal de Electores con corte al 10 de febrero de 2021.

La entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía a los Consejos Locales del INE, para su distribución será a más tardar el 14 de mayo de 2021, mientras que la Lista Adicional se entregará a más tardar el 24 de mayo de 2021 para su distribución a los Consejos Distritales y a los OPL.

1.4. Procesos internos de selección de los partidos políticos, precampañas, registro de candidatos y campañas electorales

Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, además deberán establecer el órgano interno responsable para la organización de los procesos de selección y, en su caso, de las precampañas.¹¹⁰

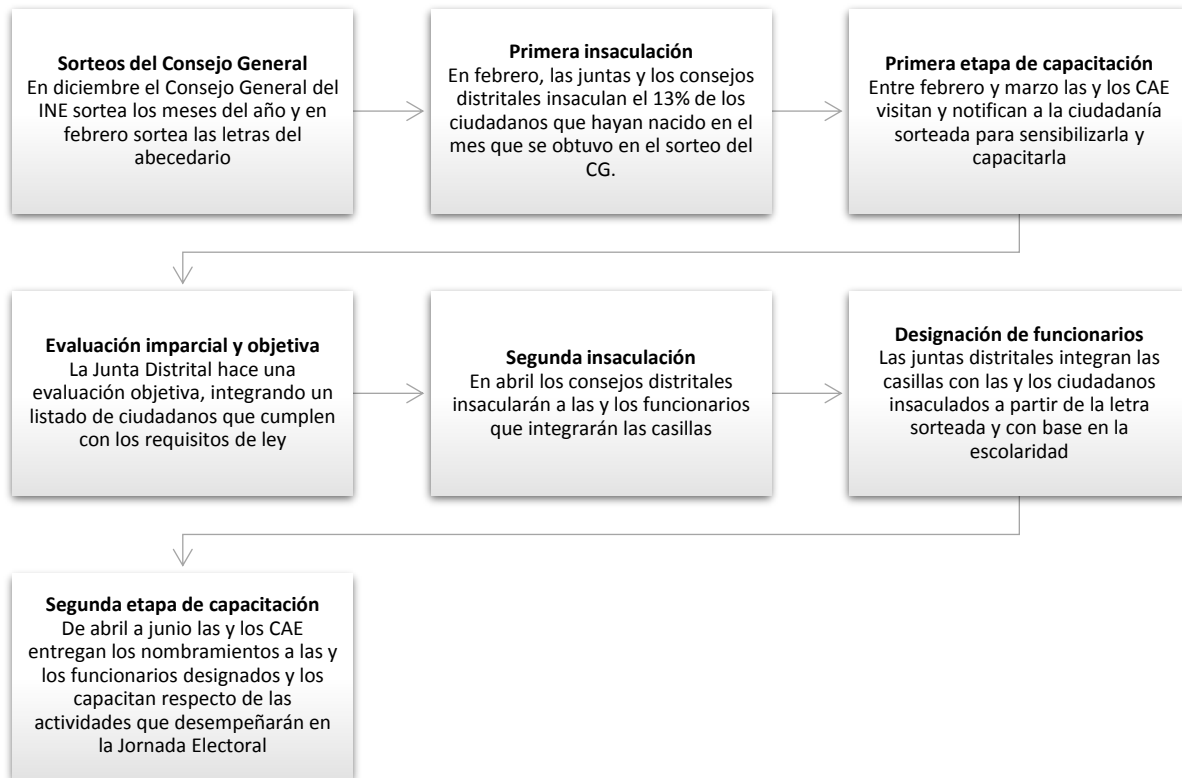
Puedes consultar las características de estas actividades en el *Capítulo IV Partidos políticos y candidaturas independientes* de esta Guía y revisar en el Anexo 5 las fechas de precampañas, registro de candidaturas y campañas electorales para los cargos locales de tu entidad.

1.5. Procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla

La mesa directiva de casilla (MDC) está integrada por ciudadanas y ciudadanos seleccionados al azar para fungir como funcionarios de casilla, quienes se encuentran facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se divide el país. Las y los funcionarios de mesas directivas de casilla son elegidos conforme al siguiente procedimiento establecido en la LGIPE:

¹⁰⁹ LGIPE, artículos 151 y 56. Acuerdo INE/CG180/2020

¹¹⁰ LGIPE, artículo 228.1



Durante la integración de las mesas directivas de casilla se implementa el Protocolo de discapacidad,¹¹¹ a efecto de crear condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores con la que se sorteará a las y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las MDC será el 15 de enero de 2021.

1.6. Ubicación de las casillas

Las casillas deben instalarse en lugares de fácil y libre acceso como escuelas, oficinas o lugares públicos y domicilios particulares y no pueden instalarse en sitios habitados por servidores públicos o por dirigentes de partidos políticos o candidatas o candidatos registrados; ni ser propiedad de estos últimos. Tampoco pueden ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, cantinas, centros de vicio o similares.

Existen diversos tipos casillas:

¹¹¹ Acuerdo INE/CG161/2017, por el que se aprueba el *Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla*, 10 de mayo de 2017.

Básica	Se instala en cada sección electoral para recibir la votación de hasta 750 electores/as.	
Contigua	Se instala cuando el número de las y los electores es superior a 750. Se determina quién vota en cada casilla de acuerdo con el orden alfabético. La primera casilla es básica y las demás son contiguas.	
Extraordinaria	Se instala cuando las condiciones de vías de comunicación, geográficas o socioculturales de una sección electoral son de difícil acceso a las y los electores que habitan en ella. Cuando el número de electores/as es mayor de 750 también se instalan casillas contiguas extraordinarias.	
Especial	Se instala para que puedan votar las y los electores que están fuera de la sección o del distrito electoral que corresponde a su domicilio. En cada distrito electoral se pueden instalar hasta 10 casillas especiales.	

1.7. Registro de representantes ante mesas directivas de casilla

Las y los representantes ante la casilla son ciudadanas y ciudadanos registrados por un partido político o por una candidatura independiente en las mesas directivas de casilla para vigilar, proteger, otorgar certeza y legalidad a las actividades que realizan las y los funcionarios de la mesa directiva en la casilla, cuidando los intereses del partido o candidatura que representan.

El registro de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales y locales se llevará a cabo por el INE para lo cual proporcionará a las y los dirigentes o representantes de los partidos políticos nacionales, locales y candidaturas independientes debidamente acreditados ante los consejos del Instituto y del OPL, el acceso a un sistema informático, para el registro de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales.¹¹²

¹¹² LGIPE, artículos 259 al 265.

Número de representantes a acreditar en cada casilla	
Partido político con registro nacional	2 representantes propietarios y 2 suplentes
Candidaturas independientes en elección federal	1 representante propietario y 1 suplente
Partido político con registro local	1 representante propietario y 1 suplente
Candidaturas independientes en elección local	1 representante propietario y 1 suplente
Los Partidos Políticos Nacionales, estatales y candidaturas independientes para las elecciones federales y locales	1 representante general por cada 10 casillas en zona urbana 1 representante general por cada 5 casillas en zona rural

Son derechos y obligaciones de las y los representantes de partido político y de las candidaturas independientes acreditados ante las mesas directivas de casilla los siguientes:

Derechos
• Observar y vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral • Contribuir al buen desarrollo de sus actividades • Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla • Presentar escritos de incidentes o de protesta • Acompañar por sus propios medios al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega del paquete electoral

Obligaciones
• Portar en un lugar visible un distintivo “pin” de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema de su partido político o del candidato o candidata independiente que representen y con la leyenda visible de “REPRESENTANTE” • No asumir funciones de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla • No alterar el desarrollo normal de la jornada electoral, ni obstaculizar las actividades de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla • Firmar todas las actas que se levanten en la casilla (de considerarlo pertinente pueden firmar bajo protesta, sólo deben comentarle a la o el secretario de la casilla el motivo, para que lo anote en el acta respectiva) • Firmar el acuse de recibo por las copias obtenidas de las actas que se levantaron en la casilla • Al final entregar a la o el presidente de casilla, la copia de la Lista Nominal de Electores

1.8. Preparación de la documentación y material electoral

La documentación electoral se refiere a todos los documentos para ser utilizados el día de la Jornada Electoral por ejemplo actas, boletas y listas nominales, mientras que el material electoral lo constituyen todos los elementos físicos, como son: urnas, cancelos, marcadora de credenciales y líquido indeleble, entre otros.

La boleta para la elección federal es aprobada por el Consejo General del INE, mientras que la boleta para la elección local es aprobada por el Consejo General del IEEC¹¹³ para lo cual deberá tomar en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes e instrumentar las acciones inherentes a la impresión, distribución y entrega a los consejos distritales del INE y a los órganos distritales y/o municipales del IEEC.

Las boletas electorales deberán estar en los consejos distritales del INE quince días antes de la elección, y en los órganos distritales del IEEC, a más tardar cinco días antes,¹¹⁴ en esta fase las y los observadores podrán presenciar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

Las boletas y la demás documentación, así como los materiales electorales se entregarán a cada persona designada presidenta de mesa directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada Electoral y contra el recibo detallado correspondiente.

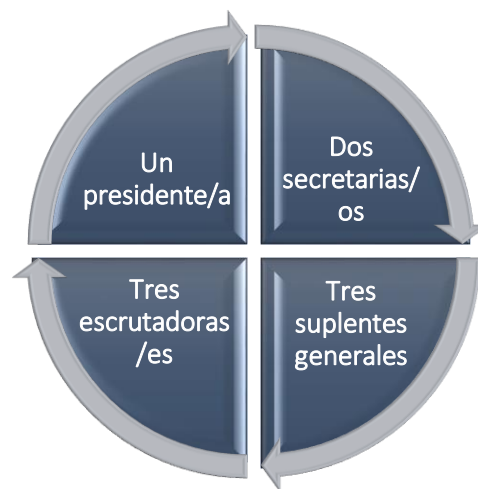
¹¹³ LIPEEC, artículo 250, 278, fracción XII, 289, fracción II, 465.

¹¹⁴ LIPEEC, artículo 471.

2. La Jornada Electoral

Es el día en que las y los ciudadanos votamos para elegir a nuestros representantes y gobernantes. En esta ocasión será el domingo 6 de junio. Las actividades de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla inician a las 7:30 de la mañana, hora en que la que se presentan para empezar la instalación de la casilla y concluyen una vez que se entrega el paquete electoral, con los votos y la documentación que integra el expediente de casilla, al órgano que corresponda.

Durante los procesos electorales concurrentes se instalan casillas únicas, para recibir, contar y registrar los votos de ambas elecciones y se integran con 9 funcionarios y/o funcionarias:



Durante la Jornada Electoral las y los ciudadanos participarán como:

Electores

Las y los ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritos en la lista nominal o en la lista adicional, o bien, presentan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les permite votar.

Funcionarias y funcionarios de casilla

Las y los ciudadanos doblemente sorteados y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla son quienes se encargan, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.

Representantes de partido político y de candidatura independiente

Las y los ciudadanos registrados por un partido político o por una candidatura independiente para que el día de la elección los representen en la casilla.

No deben interferir en el desarrollo de la votación o en las actividades de las y los funcionarios de casilla, ni sustituirlos en el desempeño de sus funciones.

Observadores y observadoras electorales

Las y los ciudadanos que solicitaron y obtuvieron su acreditación por parte del INE para observar el desarrollo del Proceso Electoral, incluyendo la Jornada Electoral.

Otras y otros participantes

Capacitadores/as-asistentes electorales.
Supervisores/as electorales.
Personal del INE y del OPL.
Personal de la Oficialía Electoral.
Fuerzas de seguridad pública.
Jueces y notarios públicos.
Personas que acompañen a FMDC y a personas electoras con discapacidad.

Afuera de la casilla pueden estar personas encuestadoras que preguntan a las y los electores que salen, por quién votaron. Estas personas siempre deben estar debidamente identificadas y tienen prohibido hacer actos de proselitismo o de presión sobre las y los ciudadanos.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

1. Preparación
e instalación
de la casilla

2. Votación
(inicio,
desarrollo y
cierre)

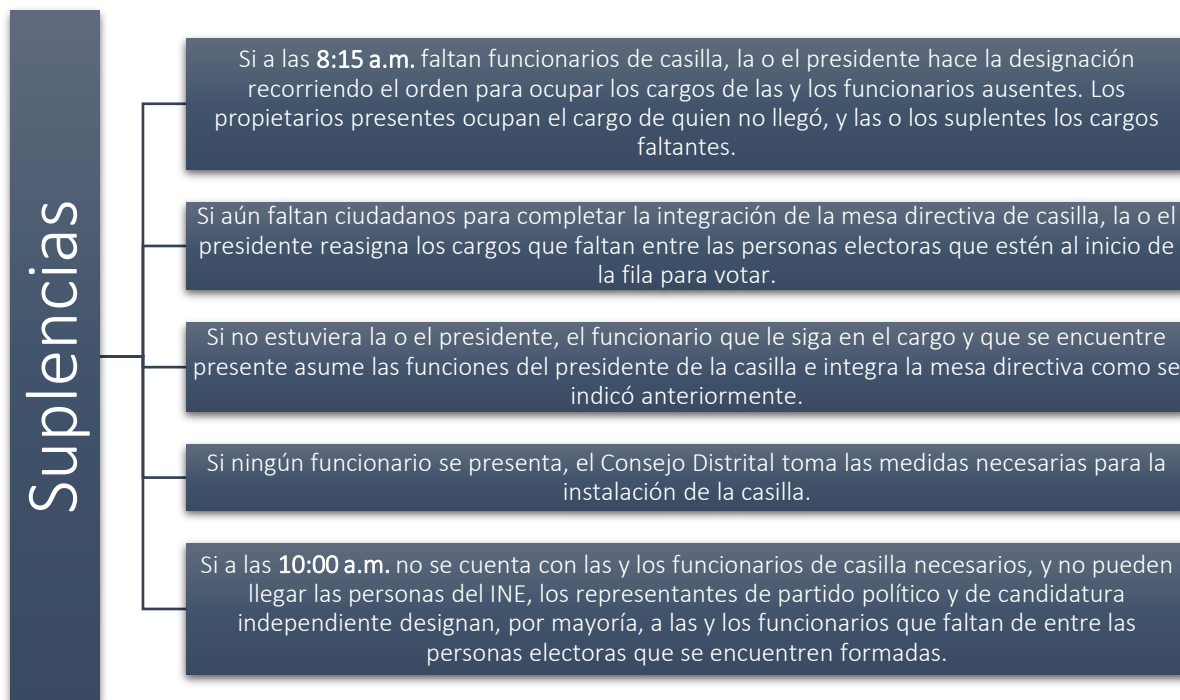
3. Conteo de
los votos y
llenado de las
Actas de
Escrutinio y
Cómputo

4. Integración
de los
expedientes de
casilla y de los
paquetes
electorales

5. Publicación
de resultados y
clausura de la
casilla

2.1. Preparación e instalación de la casilla

El domingo 6 de junio de 2021, a las 7:30 de la mañana las y los funcionarios propietarios y suplentes se presentan en el lugar indicado en su nombramiento para iniciar la preparación e instalación de la casilla. Las y los suplentes generales deberán permanecer hasta las 8:15 a.m., en caso de que se necesite realizar una suplencia.



En cualquier caso, las y los funcionarios tomados de la fila deben contar con:

- Su Credencial para Votar
- Estar inscritos en la lista nominal de electores
- Pertenecer a la **misma sección** electoral donde se encuentra instalada la casilla

La casilla se debe instalar en el lugar aprobado por el Consejo Distrital correspondiente. Sólo se puede cambiar su ubicación si hay alguna causa justificada considerándose las siguientes:¹¹⁵

CAUSAS JUSTIFICADAS PARA CAMBIAR LA UBICACIÓN DE LA CASILLA				
No exista el local indicado en las publicaciones respectivas	El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación	Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley	Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, o no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal*	El Consejo Distrital del INE así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique a la o el presidente de la casilla
*En este caso las y los funcionarios y representantes presentes deberán tomar la determinación de común acuerdo.				

Si la casilla cambia de ubicación se deberá atender lo siguiente:

- En el lugar donde se iba a instalar la casilla se debe dejar un aviso que indique el nuevo domicilio.
- El nuevo domicilio de la casilla deberá ubicarse en la misma sección.
- Las condiciones del lugar deben garantizar el secreto y la libertad en la emisión del voto, facilitando la instalación de cancelas.
- La casilla no debe instalarse en casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
- La casilla no podrá ubicarse en fábricas, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos.

Una vez que ya que se encuentra integrada la mesa directiva la instalación de la casilla se lleva a cabo tomando en cuenta lo siguiente:

- Por ningún motivo la instalación de la mesa directiva de casilla inicia antes de las 7:30 de la mañana.
- Las y los observadores electorales y representantes pueden llegar en cualquier momento a lo largo de la Jornada Electoral por lo que no es necesario que estén presentes para iniciar la instalación de la casilla.
- Cuando lleguen, tanto representantes ante la casilla como representantes generales deben mostrar una identificación con fotografía a la o el presidente, quien registrará su asistencia en la relación correspondiente. Además, deben portar a la vista su distintivo de representante en todo

¹¹⁵ LGIPE, artículo 276.

momento. Las y los observadores electorales deben presentar el gafete otorgado por el INE y una identificación con fotografía para poder ingresar y permanecer en la casilla.

Los pasos a seguir para la instalación de la casilla son los siguientes:

1. La o el **presidente** lleva la documentación y el material de las elecciones federales y locales a la casilla y revisa que estén completos, luego entrega a los secretarios las boletas y actas.
2. La o el **presidente** verifica la presencia de las y los funcionarios de casilla, en su caso verifica el Acuerdo del Consejo Distrital y el gafete de identificación expedido al acompañante de la persona con discapacidad designada funcionaria de casilla.
3. La o el **presidente** dispone la organización del mobiliario y el material electoral en el espacio destinado a la casilla.
4. Con apoyo de las y los **escrutadores**, arman las urnas, las colocan en un lugar a la vista de todos y la o el **presidente** muestra a los presentes que están vacías; también arman y colocan el o los cancelos electorales en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.
5. Con apoyo de las y los **escrutadores**, la o el **presidente** coloca los carteles de orientación del correcto depósito de votos en las urnas, y el cartel que refiere la disposición legal sobre la simultaneidad de los escrutinios y cómputos.
6. Al mismo tiempo, **las y los secretarios** cuentan una por una las boletas recibidas de cada elección sin desprenderlas de los blocs, y anotan la cantidad y los números de folio (menor y mayor) en el Acta de la Jornada Electoral de cada elección. La o el 1er secretario cuenta las boletas de las elecciones federales y la o el 2o secretario, las de las elecciones locales.
7. Si las y los representantes de partido político y/o de candidatura independiente piden firmar o sellar las boletas, uno de ellos, elegido por sorteo, puede hacerlo en la parte de atrás –sin desprenderlas de los blocs–, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

LA FIRMA O SELLO no debe hacer alusión a algún partido político o candidatura independiente. La falta de firma o sello en las boletas no será motivo para anular los votos.

8. La o el **presidente**, antes de abrir los aplicadores del líquido indeleble, los muestra a las personas presentes para comprobar que tienen el sello de seguridad.
9. La o el **presidente** con ayuda de las y los **escrutadores** coloca en el exterior de la casilla el cartel de identificación para orientar al electorado y el cartel *¿Quiénes pueden votar?*
10. **Las y los secretarios** llenan el apartado “Instalación de la casilla” de las Actas de la Jornada Electoral. La o el 1er secretario, la de la elección federal y la o el 2o secretario, la de la elección local.
11. **Todas las y los funcionarios** de casilla y representantes de partido político y de candidatura independiente que estén presentes deben firmar dicho apartado.

2.2. Votación

El desarrollo de la votación inicia a las 8:00 de la mañana o una vez que se terminó de instalar la casilla y la o el presidente anuncia el inicio de la votación, **en ningún caso** podrá iniciar antes de esa hora. En ese momento las y los electores votan respetando el orden en que están formados.

Para el ejercicio del derecho al voto sin discriminación se atenderán las medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral y descritas en el Capítulo VI de esta Guía.

Los pasos a seguir durante la votación son los siguientes:

1. La o el **presidente** de casilla solicita a la o el elector que muestre su Credencial para Votar y la coloque sobre la mesa, así como su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado. Pueden presentarse electores con una resolución del TEPJF, que los autoriza a votar sin credencial; en este caso, además de la resolución deben mostrar una credencial con fotografía.
2. La o el **1er secretario** revisa que el nombre de la o el elector aparezca en la lista nominal o, en su caso, en la lista adicional. Si aparece, la persona puede votar.
 - Si la o el elector presenta una resolución del TEPJF y no está en ninguna lista, se le permite votar.
3. La o el **1er secretario** coloca la marca “**VOTÓ 2021**” junto al nombre en la lista nominal.
4. La o el **presidente** desprende las boletas, una de cada bloc, y las entrega a la o el elector.
5. La o el elector se dirige al cancel electoral para marcar sus boletas con libertad y en secreto.
6. La o el escrutador orienta a las y los electores para que identifiquen la urna en la que deben depositar cada uno de sus votos. Para ello les informa que el color del reverso o de las franjas de cada boleta es igual al color de las letras y del cartel que está en la urna en que deberán depositarla.
7. La o el elector deposita sus votos en las urnas correspondientes y regresa con la o el **2o secretario**, quien, ayudado por los escrutadores y sin tocar la mano de la persona:
 - Marca la Credencial para Votar de la o el elector
 - Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho
8. La o el elector toma su credencial y se retira de la casilla.

Votación de las personas funcionarias de casilla, representantes de partido político y candidatura independiente ante la casilla, representantes generales, observadores/as electorales y la o el acompañante del funcionario/a de casilla con discapacidad.

Funcionarios y funcionarias de casilla	Si su nombre aparece en la lista nominal de la casilla en la que son funcionarios/as, votan ahí; de no ser así, tienen que acudir a votar en la casilla que les corresponde.
Representantes de partido político y de candidatura independiente ante la casilla	Quienes aparecen en la “Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes <u>ante mesa directiva de casilla</u> ” pueden votar en la casilla por los cargos que en esta se señalen. La o el 1er secretario marca con el sello “ VOTÓ 2021 ” junto a su nombre en la Relación.
Representantes generales de partido político y de candidatura independiente. Observadores y observadoras electorales. Acompañante de la o el funcionario de casilla y/o de la o el elector con discapacidad.	Cuando su nombre aparece en la lista nominal de la casilla pueden votar ahí; de no ser así, deben votar en la casilla que corresponde a su domicilio de acuerdo con los datos de su Credencial para Votar o en una casilla especial.

Suspensión de la votación¹¹⁶

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo:

- Se altere el orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de las y los ciudadanos.
- Fenómenos naturales o climatológicos.

Si esto sucede, la o el **presidente** de casilla debe comunicárselo a su CAE y las y los **secretarios** lo anotarán las causas en la Hoja de incidentes correspondiente.

Orden en la casilla

La o el presidente de la mesa directiva de casilla es la máxima autoridad en todo momento, le corresponde mantener el orden y puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública.

La o el **presidente** sólo permite el acceso a la casilla a:

- Las y los electores con su Credencial para Votar o, en su caso, con resolución del TEPJF.
- Representantes de partido político y de candidatura independiente acreditados ante la casilla y representantes generales.

¹¹⁶ LGIPE, artículo 277.2

- Las y los funcionarios del INE y/o del OPL, así como notario/a o juez/a, ministerio público o la o el oficial electoral a quienes el presidente/a haya llamado o hayan sido designados por el Consejo Distrital correspondiente.
- Las y los Observadores electorales que presenten su gafete de identificación otorgado por el INE.
- Miembros de las fuerzas de seguridad pública y de las fuerzas armadas, sólo para votar; no pueden entrar con armas a la casilla.
- Las y los candidatos a cargos de elección popular, las y los dirigentes de partidos políticos, las y los candidatos independientes y las y los representantes populares, sólo para votar.
- Las y los representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la Jornada Electoral o pongan en peligro la libertad y el secreto del voto.
- Niñas y niños que acompañen a las y los electores.
- Personas que acompañen a las y los electores con discapacidad.
- Personas que acompañen a las y los funcionarios de casilla con discapacidad.

La o el **presidente** NO permite el acceso a la casilla a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.
- Con el rostro cubierto (salvo en el caso de cubrebocas, de conformidad con el protocolo de medidas sanitarias aplicable en las casillas)
- Armadas.
- Que porten o realicen propaganda en favor de alguna candidatura o partido político.

La o el **presidente** puede ordenar el retiro de quienes:

- Provoquen desorden en la casilla.
- Pretendan atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentren en la casilla.
- Impidan la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

Si durante la votación se presentan hechos fuera de la normalidad (incidentes) o se rompe el orden, las o los **secretarios** anotan los incidentes en el Acta de la Jornada Electoral y los detallan en la Hoja de incidentes de cada elección.

Cierre de la votación

Para el cierre de la votación se seguirán los pasos que se describen a continuación:

1. La o el **presidente** declara cerrada la votación a las 6:00 p.m., tomando en cuenta lo siguiente:
 - La votación puede cerrarse antes de las 6:00 p.m. si la o el **presidente** y la o el **1er secretario** han verificado que todas y todos los electores inscritos en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, ya votaron.
 - Puede permanecer abierta después de las 6:00 p.m. si todavía hay electoras/es formados para votar. Se cierra una vez que votaron quienes estaban formados a las 6:00 p.m.
 - Si algún ciudadano/a llega a formarse después de las 6:00 p.m., se le avisa que ya no puede votar.

2. Las o los **secretarios** llenan el apartado “Cierre de la votación” del Acta de la Jornada Electoral, indicando la hora en que se cerró la votación. La o el **1er secretario** llena el acta de la elección federal, y la o el **2o secretario**, la de las elecciones locales.
3. Ambas actas deben estar firmadas por todas y todos los funcionarios de casilla y por las y los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes presentes.

Votación en las casillas especiales

En las casillas especiales se reciben los votos de las y los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial puede contar hasta con 1,500 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales, además de las necesarias para que voten las y los representantes de partido político y de candidatura independiente ante la mesa directiva de casilla y las y los funcionarios que la integran.

Las actividades que realizan las y los funcionarios durante la Jornada Electoral en las casillas especiales son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que, a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores impresa, ya que ésta se encuentra contenida en el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE), y el Acta de Electores en Tránsito se va llenando con los datos de las y los electores que acuden a votar a la casilla especial.

Para agilizar la votación se cuenta con un equipo de cómputo a través del cual se verifica si la o el elector está inscrito en la lista nominal, su procedencia y si su Credencial para Votar está vigente. Además, se conoce de manera oportuna y ágil el cargo por el que puede votar cada elector.

En cada una de estas casillas se cuenta con el apoyo de dos personas que operan el equipo de cómputo, que se designan por el Consejo Distrital del INE correspondiente; una persona fungirá como responsable y otra será auxiliar; sólo pueden ingresar a la casilla con su nombramiento e identificación. Su labor se limita a apoyar a la mesa directiva de casilla en la operación del equipo.

Las personas a cargo de la operación del equipo por ningún motivo pueden sustituir a las y los funcionarios de casilla ni realizar sus funciones.

Pasos para la votación en las casillas especiales:

1. Durante la recepción de la votación, una vez que la o el presidente recibe y revisa la Credencial para Votar, la entrega a la o el operador del equipo, quien captura los datos.
2. En la pantalla se muestra si la Credencial para Votar que presenta la o el ciudadano está vigente, y los cargos y principios por los que puede votar:

Para el caso de la elección federal de diputaciones:

Si la o el elector se encuentra		Puede votar por	
Fuera de su	Pero dentro de su	Diputaciones federales MR y RP	Diputaciones federales sólo RP
Sección	Distrito	X	
Distrito	Entidad		X
Entidad	Circunscripción		X
Circunscripción	Territorio nacional	No puede votar	

Para el caso de la elección local de Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales:¹¹⁷

Si la o el elector se encuentra		Puede votar por			
Fuera de su	Pero dentro de su	cargo	cargo	cargo	cargo
Sección	Distrito Local, Municipio y Sección Municipal	Diputaciones de MR y RP	Ayuntamientos de MR	Juntas Municipales de MR	Gubernatura
Sección y Distrito Local	Municipio	Diputaciones de RP	Ayuntamientos de MR		Gubernatura
Sección y Municipio	Distrito Local	Diputaciones de MR y RP			Gubernatura
Sección, Distrito y Municipio	Entidad	Diputaciones de RP			Gubernatura

- De acuerdo con los cargos por los que tenga derecho a votar la persona electora, la o el presidente le entrega la o las boletas.
- Cuando la o elector sólo pueda votar por Diputaciones de Representación Proporcional (federal y/o local), la o el **presidente** coloca el sello «REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL» antes de entregar la boleta para dicho cargo.
- Al finalizar la recepción de la votación, del equipo de cómputo se obtiene en archivo electrónico el Acta de Electores en Tránsito.

Si por alguna causa no se puede utilizar el equipo de cómputo, la o el **presidente** determina, de acuerdo con los datos de la credencial, si la o el elector puede votar; luego la o el **1er secretario** anota los datos de la credencial en el Acta de Electores en Tránsito.

¹¹⁷ LIPEEC, artículo 507.

Durante el escrutinio y cómputo se deben separar los votos que la o el presidente marcó con "Representación Proporcional", para contarlos por separado y registrar los resultados en las actas correspondientes.

2.3. Conteo de los votos y llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo

Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente de las Actas de la Jornada Electoral de las elecciones federales y locales, las y los funcionarios de casilla empiezan las actividades para obtener los resultados de cada elección.

El escrutinio y cómputo de la elección federal y se realizará de manera simultánea con el escrutinio y cómputo de la elección local, para lo cual las y los funcionarios reacomodan el mobiliario para empezar de inmediato a clasificar y contar de manera simultánea los votos de las elecciones federales y locales, de acuerdo con el acomodo convenido por la o el presidente y su CAE durante los simulacros.

Con la autorización de la o el presidente, la o el CAE puede ayudar en la distribución del material y mobiliario de la casilla. En el reacomodo se debe garantizar que el escrutinio y cómputo simultáneo pueda ser vigilado por todas y todos los representantes de partido político y de candidatura independiente.

Las y los observadores electorales y representantes de partido político y de candidatura independiente pueden estar presentes durante estas actividades, pero sin intervenir.

Durante el conteo de los votos se llenan los cuadernillos para hacer operaciones y después de llenarlo y de revisar las cantidades anotadas, se llenan las actas de escrutinio y cómputo.

Al ser elección concurrente el conteo será simultáneo y el cómputo de la elección local se realizará en el siguiente orden:

1. Gubernatura
2. Diputaciones Locales
3. Ayuntamientos
4. Juntas Municipales

Para realizar el conteo de los votos se llevan a cabo los pasos siguientes:

1. La o el **presidente** anuncia el inicio de la etapa de clasificación y conteo de los votos y lee en voz alta el contenido del fundamento legal relacionado con la simultaneidad, impreso en una de las caras del cartel "El escrutinio y cómputo de los votos debe ser simultáneo".
2. La o el **1er secretario** cancela las boletas que no se usaron de la elección federal y la o el **2o secretario** cancela las de las elecciones locales, lo harán sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra. Después cuentan dos veces las boletas canceladas y anotan los resultados de ambos conteos en el cuadernillo correspondiente, en el apartado "Boletas sobrantes".

3. La o el **1er escrutador**:

- Cuenta dos veces en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, el número de marcas “**VOTÓ 2021**”, les dice las cantidades a dos secretarios para que cada uno las anote en el cuadernillo respectivo.
 - Cuenta en la “Relación de representantes de partido político y de candidatura independiente ante la mesa directiva de casilla”, el número de representantes que votaron en la casilla. Luego le dice el resultado a las o los secretarios para que lo anoten en el cuadernillo correspondiente.
4. La o el **presidente** abre la urna de la elección federal y de inmediato la de las locales, extrae los votos y muestra que quedaron vacías.
5. Las o los **escrutadores** de ser el caso, separan los votos de otras elecciones que se encuentren en estas urnas y las entregan a la o el presidente.
6. Las o los **secretarios** llenan el cuadernillo para hacer operaciones; el **1er secretario** en el de la elección federal y el **2o secretario**, en el de las elecciones locales.
7. La o el **presidente** coloca la herramienta de apoyo para clasificación de votos.
8. Las o los **escrutadores** clasifican los votos, el 1er y 2do escrutador de la elección federal y la o el 3er escrutador de la elección local agrupándolos de la siguiente forma:



Votos para partido político

BOLETA	
☒ BRUNO	☐ ANA
☐ RAÚL	☐ BRUNO
☐ EVA	☐ DAVID
☐ ANA	☐ BRUNO
☐ OMAR	C1 ROSA
C2 DIANA	

Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político

Votos para coalición

BOLETA	
☒ BRUNO	☐ ANA
☐ RAÚL	☒ BRUNO
☐ EVA	☐ DAVID
☐ ANA	☐ BRUNO
☐ OMAR	C1 ROSA
C2 DIANA	

Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos, es decir, cuando aparezca el mismo nombre del candidato/a en dos o más recuadros.

Votos para candidatura independiente

BOLETA	
☐ BRUNO	☐ ANA
☐ RAÚL	☐ BRUNO
☐ EVA	☐ DAVID
☐ ANA	☐ BRUNO
☐ OMAR	C1 ROSA
C2 ☒ DIANA	

Cuando la o el elector marcó en la boleta sólo un recuadro con el nombre de un candidato/a independiente.

Votos para candidaturas no registradas

BOLETA	
☐ BRUNO	☐ ANA
☐ RAÚL	☐ BRUNO
☐ EVA	☐ DAVID
☐ ANA	☐ BRUNO
☐ OMAR	C1 ROSA
C2 DIANA	Javier López

Cuando en el recuadro correspondiente a candidaturas no registradas la o el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.

Votos nulos

BOLETA	
☐ BRUNO	☐ ANA
☐ RAÚL	☐ BRUNO
☐ EVA	☐ DAVID
☐ ANA	☐ BRUNO
☐ OMAR	C1 ROSA
C2 DIANA	

Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición, marcó toda la boleta o la depositó en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.

9. La o el **presidente** de la casilla, junto con las y los **escrutadores**, revisa nuevamente los votos agrupados como nulos para asegurarse de que realmente lo son.

Sólo las y los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es la o el presidente de la mesa directiva.

10. Una vez agrupados los votos, se cuentan por separado. Cada **secretario o secretaria** anota las cantidades en el cuadernillo para hacer operaciones de la elección que corresponda.

11. Se cuentan los votos nulos y las o los **secretarios** anotan la cantidad resultante en el cuadernillo para hacer operaciones respectivo.

12. Una vez abiertas todas las urnas, se clasifican los votos que por error fueron depositados en una urna que no correspondía y se registran los resultados en los cuadernillos para hacer operaciones.

13. Una vez llenados los cuadernillos, las y los representantes de partido político y de candidatura independiente pueden observar la exactitud de los datos anotados allí.

14. Las y los **secretarios** copian los resultados de los cuadernillos en las actas de escrutinio y cómputo.

15. Las y los funcionarios de casilla, las y los representantes de partido político y de candidatura independiente presentes firman las actas. Las y los representantes pueden firmar bajo protesta, señalando los motivos.

16. Las y los **secretarios** reciben, sin discutir su admisión, los escritos de protesta que las representaciones de partido político y/o de candidatura independiente les entreguen.

- Sólo si no hay representantes acreditados ante la casilla, la o el representante general de partido político o de candidatura independiente puede entregar escritos de protesta.

17. En su caso, la o el **1er secretario** recibe de las y los representantes de partido político y de candidatura independiente la lista nominal, llena el acuse de devolución que aparece al final de ésta, lo entrega a la o el representante que corresponde y lo marca en el recibo.

18. Las y los **secretarios** entregan a las y los representantes de partido político y de candidatura independiente copia de la documentación y lo marcan en el recibo correspondiente, el cual debe ser firmado.

2.4. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

Una vez que se llenaron y firmaron las actas de escrutinio y cómputo es necesario guardar la documentación de manera ordenada, en los sobres y bolsas correspondientes y después introducirlos en el paquete electoral que corresponda.

En la casilla única se armará un paquete con la documentación de la elección federal y un paquete por cada tipo de elección local según corresponda (dependiendo de la casilla, puede ser, para la gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales) que contenga la documentación que le corresponda.¹¹⁸

1. La o el **presidente**, con ayuda de las o los **secretarios y escrutadores**, guarda la documentación utilizada en la casilla en las bolsas que le entregaron. Cada sobre o bolsa indica qué documentación se debe guardar.
2. La o el **presidente** confirma con el apoyo de las y los **secretarios** que cada uno de los expedientes de la elección federal y local y, en su conjunto los respectivos paquetes electorales se encuentren debidamente integrados, vigilando que las actas PREP y los ejemplares de las actas de escrutinio y cómputo para su entrega a la o el presidente del Consejo Distrital del INE y al Consejo Distrital o Municipal del IEEC, según corresponda, se incorporen correctamente por fuera de los mismos.

2.5. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Una vez integrados los paquetes electorales, se publican los resultados y se clausura la casilla atendiendo a lo siguiente:

1. Las y los **secretarios** llenan los carteles de resultados de la votación, los firman la o el **presidente** y las y los representantes.
2. La o el **presidente** coloca los carteles de los resultados en un lugar visible en el exterior de la casilla.
3. Las y los **secretarios** llenan las constancias de clausura de casilla, las y los funcionarios de casilla y las y los representantes presentes las firman.
4. La o el **presidente** entrega a las representaciones copia de las constancias de clausura y les solicita que firmen el recibo de la elección federal y de la elección local.
5. La o el **presidente** guarda el original de la constancia de clausura de casilla y el original del recibo de las elecciones federal y locales en las bolsas correspondientes.
6. Para la elección federal, la o el **presidente** revisa que la bolsa rosa del PREP esté guardada en la funda por fuera del paquete electoral, en tanto que para la elección local revisa que el sobre del PREP esté guardado en la funda por fuera del paquete electoral según el tipo de elección que corresponda (Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales).
7. Guardada la documentación y demás material en los paquetes, éstos se cierran y sellan con cinta adhesiva para garantizar que no sean abiertos. Ya sellados, las y los funcionarios de casilla y las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes firman en el exterior de cada paquete.

¹¹⁸ LIPEEC, artículo 526.

2.6. Remisión del paquete electoral

La o el **presidente** bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes a los órganos electorales competentes, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los órganos electorales.

Para ello, por cada tipo de elección (federal o local), podrá designar a un funcionario o funcionaria de la casilla, para que efectúen la entrega del paquete electoral al órgano electoral competente o al mecanismo de recolección previsto.

Para la elección federal, los órganos electorales competentes a los que se remitirán el paquete electoral de la elección de diputaciones, ya sea directamente o a través de un mecanismo de recolección, son a los Consejos Distritales del INE de cada entidad.

Los consejos podrán determinar previamente al día de la elección la ampliación de los plazos legales de entrega de los paquetes electorales para las casillas que lo justifiquen.

Para la elección local, los órganos electorales competentes a los que se remitirán los paquetes electorales de la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, ya sea directamente o a través de un mecanismo de recolección, son a los Consejos Distritales y Municipales del IEEC.

Cabecera Distrital	Consejo Distrital Electoral	Recepción de paquetes electorales de las elecciones	Consejo Municipal Electoral	Recepción de paquetes electorales de las elecciones de
San Francisco de Campeche	1	Gubernatura y Diputaciones Locales	Campeche	Integrantes de Ayuntamientos e integrantes de Juntas Municipales (Pich, Tixmucuy, Hampolol y Alfredo V. Bonfil)
	2	Gubernatura y Diputaciones Locales		
	3	Gubernatura y Diputaciones Locales		
	4	Gubernatura y Diputaciones Locales		
	5	Gubernatura y Diputaciones Locales		
	6	Gubernatura y Diputaciones Locales		
Tenabo	7	Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamiento e integrantes de Junta Municipal (Tinún)		

Cd. del Carmen	8	Gubernatura y Diputaciones Locales	Carmen	Integrantes de Ayuntamiento e integrantes de Juntas Municipales (Atasta, Mamantel y Sabancuy)
	9	Gubernatura y Diputaciones Locales		
	10	Gubernatura y Diputaciones Locales		
	11	Gubernatura y Diputaciones Locales		
Sabancuy	12	Gubernatura y Diputaciones Locales		
Escárcega	13	Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamiento e integrantes de Juntas Municipales (Centenario y División del Norte)		
Candelaria	14	Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamiento e integrantes de Juntas Municipales (Miguel Hidalgo y Costilla y Monclova)		
Champotón	15	Gubernatura, Diputaciones Locales	Champotón	Integrantes de Ayuntamiento, integrantes de Juntas Municipales (Sihoachac, Hool y Carrillo Puerto)
Seybaplaya	16	Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamiento		
Calkiní	17	Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamiento e integrantes de Juntas Municipales (Bécal y Nunkiní)	Dzitbalché	Integrantes de Ayuntamiento
Hopelchén	18	Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamiento e integrantes de Juntas Municipales (Bolonchén, Dzitbalchén y Ukum)		
Hecelchakán	19	Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamiento e integrantes de Junta Municipal (Pomuch)		
Palizada	20	Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamiento		

Calakmul	21	Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamiento e integrantes de Junta Municipal (Constitución)		
----------	----	--	--	--

3. Resultados y declaración de validez de la elección

Esta etapa del proceso inicia cuando se remite el paquete electoral al órgano que corresponda, y finaliza con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los consejos del INE y las autoridades del OPL y, en su caso, con las resoluciones que, en última instancia, emita el TEPJF.

Las actividades que las autoridades electorales realizan en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y con la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en las elecciones, por lo que se llevan a cabo las acciones siguientes:

3.1. Resultados preliminares

3.1.1. Conteo rápido ¹¹⁹

Es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de los resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

Proceso del conteo rápido:

1. Las y los CAE recopilarán y transmitirán la información de los resultados de votación en las casillas de la muestra de su área de responsabilidad electoral.
2. La o el operador de cómputo captura la información en el sistema informático y la transmite al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido (COTECORA).
3. El Comité recibe la información y realiza los cálculos de las estimaciones.
4. La autoridad correspondiente difunde los resultados de las tendencias de la votación.

Los resultados obtenidos en el Conteo rápido no pueden considerarse **BAJO NINGÚN MOTIVO** como una constancia de triunfo.

¹¹⁹ RE, artículo 379.

3.1.2. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).¹²⁰

Es el mecanismo para informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos de las elecciones; a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, de las cuales la primera copia se destina al PREP y se le conoce como Acta PREP.

Los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) son centros oficiales de acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes y los Centros de Captura y Verificación de datos (CCV) funcionan como apoyo de los CATD y se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL.¹²¹

Las fases del proceso son las siguientes:¹²²

1. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD.
2. Digitalización. Consiste en la captura digital de imágenes de las Actas PREP.
3. Captura de datos. Se refiere al registro de los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático.
4. Verificación de datos. Se hace para corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP.
5. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia.
6. Empaquetado de actas. Se archivan las Actas PREP para su entrega a quien preside el Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

Para la elección federal, la publicación de los resultados electorales preliminares podrá iniciar a partir de las 20:00 horas tiempo del centro y para la elección local podrá ser entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local del centro,¹²³ quedando prohibido publicar por cualquier otro medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación, para ambos casos.

3.1.3. Información preliminar de resultados¹²⁴

Los consejos distritales del INE y los consejos distritales y municipales del IEEC, en sesión permanente, anotarán los resultados contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo conforme se vayan recibiendo

¹²⁰ LGIPE, artículo 219.

¹²¹ RE, artículo 350.

¹²² RE, Anexo 13.

¹²³ RE artículo 353.4, inciso b).

¹²⁴ LGIPE, artículos 305 al 308.

los paquetes electorales y hasta el vencimiento del plazo legal para su entrega, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se autoriza al personal para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales.
2. Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción.
3. De la bolsa que está en la funda exterior del paquete electoral se saca(n) la(s) copia(s) de (las) acta(s) de escrutinio y cómputo.
4. La o el funcionario electoral designado lee en voz alta los resultados de la votación consignados en las copias de las actas.
5. La o el funcionario designado captura la información de los resultados de la votación en cada casilla.
6. Los resultados de todas las casillas se suman a través de un sistema informático.
7. Al terminar, la o el presidente de cada Consejo Distrital del INE y la o el presidente de cada Consejo Distrital y Municipal del IEEC, fijan en el exterior del local del Consejo Distrital del INE y del Consejo Distrital y Municipal del IEEC los resultados preliminares de la elección federal y de la elección local respectivamente, para hacerlos del conocimiento de la ciudadanía.
8. Se informa a la Secretaría Ejecutiva del INE y a la Secretaría Ejecutiva del IEEC¹²⁵
9. Los paquetes electorales de la elección federal, ordenados por número y tipo de casilla, se guardan en el Consejo Distrital del INE en un lugar denominado bodega distrital.
10. Los paquetes electorales de la elección local, ordenados por número y tipo de casilla, se guardan en el consejo distrital o municipal del IEEC en un lugar denominado Bodega Electoral.
11. Durante la recepción se levanta el acta circunstanciada en la que se hace constar el número de paquetes recibidos que cumplen con los requisitos de ley y aquellos que muestren alteraciones o en los que la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo no aparece en la bolsa que va por fuera del paquete electoral.
12. Finalmente, los accesos al lugar en que se guardan los paquetes se sellan en presencia de las y los representantes de partido político y de candidatura independiente presentes.

¹²⁵ LIPEEC, artículo 548, fracción II y RE, artículo 166.

3.2. Cómputos Electorales de las elecciones federal y locales

Los cómputos consisten en sumar los resultados anotados en cada Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas y, en su caso, en el recuento de votos de algunas casillas o de todas cuando existan los supuestos que la ley contempla para ello.

En lo que se refiere a la elección federal los órganos facultados para llevar a cabo los cómputos son:

Elección	Órganos que realiza el cómputo	Fecha de la sesión especial de cómputo
Diputaciones de Mayoría Relativa	Consejo Distrital	Miércoles 9 de junio 2021 8:00 horas.
Diputaciones de Representación Proporcional	Consejo Local	Domingo 13 de junio 2021

En lo que se refiere a la elección local los órganos facultados para llevar a cabo los cómputos son:

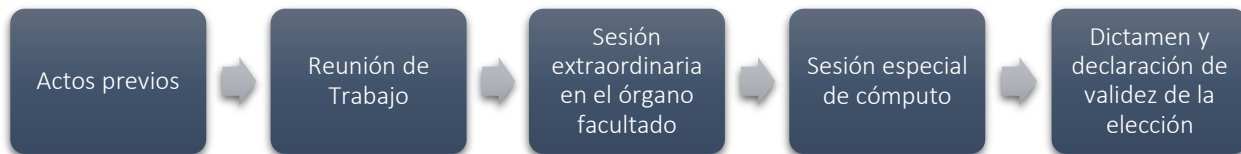
Elección	Órganos facultados	Fecha de la sesión especial de cómputo ¹²⁶
Gubernatura	Consejos Distritales	Miércoles 9 de junio 2021 8:00 horas.
Diputaciones Locales	Consejos Distritales	Miércoles 9 de junio 2021 8:00 horas.
Ayuntamientos	Consejos Municipales y Consejos Distritales (cuando en el municipio no exista Consejo Electoral Municipal)	Miércoles 9 de junio 2021 8:00 horas.
Juntas Municipales	Consejos Municipales y Consejos Distritales (cuando en el municipio no exista Consejo Electoral Municipal)	Miércoles 9 de junio 2021 8:00 horas.

¹²⁶ LIPEEC, artículos 551 y 552.

3.2.1. Cómputos distritales y municipales

PASOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

1. *Actos previos*



Los primeros actos de preparación para la sesión de cómputo consisten en:

- La entrega de los paquetes que hacen las y los funcionarios de casilla en la sede del consejo correspondiente.
- Extracción de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del consejo correspondiente.
- Identificación, en una primera instancia, de aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
- Convocar a la reunión de trabajo y sesión extraordinaria.

Quien presida el consejo correspondiente garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, las y los integrantes de este cuenten con un juego completo de copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- Actas destinadas al PREP.
- Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de quien presida el Consejo Distrital.
- Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las y los representantes.

No se considerarán actas disponibles las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Tipos de recuento:

Recuento parcial

- Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno del órgano facultado o por los Grupos de Trabajo

Recuento total

- Procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a la elección de gubernatura, ayuntamientos o diputaciones por el principio de mayoría relativa, con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y la elaboración de las respectivas actas

Causales de recuento de la votación

Recuento parcial

- El paquete electoral se recibe con muestras de alteración.
- Los resultados de las actas no coinciden.
- Se detectan alteraciones evidentes en las actas que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obra en poder de la presidencia del consejo.
- Existan errores o inconsistencias evidentes e insubsanables en las actas.
- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las y los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación.
- Todos los votos depositados a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

Recuento total

- Exista indicio de que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección y la o el que haya obtenido el segundo lugar sea menor a un punto porcentual, tomando como referencia la votación total emitida, y al inicio exista petición expresa de la o el representante de la o el candidato que haya obtenido el segundo lugar.
- Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano facultado de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

Hasta 20 paquetes electorales

- Se cuenta en el Pleno del Consejo

Más de 20 paquetes electorales

- Se cuenta en Grupos de Trabajo (GT), y en su caso en Puntos de Recuento (PR)

2. Reunión de trabajo

La o el presidente del consejo correspondiente convoca para reunión de trabajo a las y los integrantes. Como ya se mencionó se deberá asegurar de que, para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, todas y todos sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de las casillas, para lo cual:

1. Lleva el listado de actas disponibles.
2. Se realiza el ejercicio de complementación de las actas de escrutinio y cómputo de casilla con las y los representantes.
3. En su caso, ordena la expedición de copias simples (impresas o en medios electrónicos) de las actas ilegibles o faltantes.
4. Presenta el análisis preliminar respectivo, el cual contendrá la siguiente información sobre la clasificación de los paquetes:
 - Paquetes electorales con y sin muestras de alteración.
 - Actas que no coincidan durante el cotejo.
 - Actas con alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos.
 - Actas que no se tengan.
 - Actas con más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar en la votación.
 - Actas en las que todos los votos sean para un solo partido político.
5. De igual manera, durante la reunión de trabajo las y los representantes podrán presentar su propio análisis preliminar, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas adicionales a las expuestas por quien presida el órgano facultado.

3. Sesión extraordinaria en el Consejo Distrital y Municipal

Inmediatamente que se concluya la reunión de trabajo da inicio la sesión extraordinaria en donde:

- Se presenta el informe de quien preside el órgano facultado para llevar a cabo el cómputo sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en función de las que son susceptibles de ser recontadas.
- Se aprueba el número de casillas que serán objeto de recuento, la integración de los grupos de trabajo y que el trabajo de estos iniciará simultáneamente al cotejo de actas, la sede y logística del cómputo; así como el procedimiento de acreditación de las y los representantes de los partidos ante los grupos de trabajo y el personal que apoyará en su desarrollo.

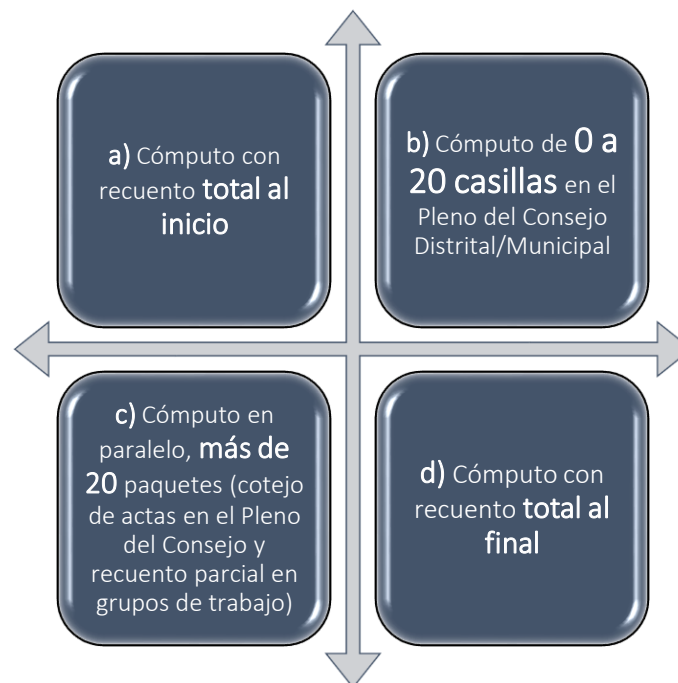
4. Sesión especial de Cómputo Distrital y Municipal

Los órganos facultados celebrarán la sesión especial de cómputo, por lo que, una vez instalada la sesión, la Presidencia del órgano facultado: pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección.

Durante la sesión se realizarán las siguientes actividades:

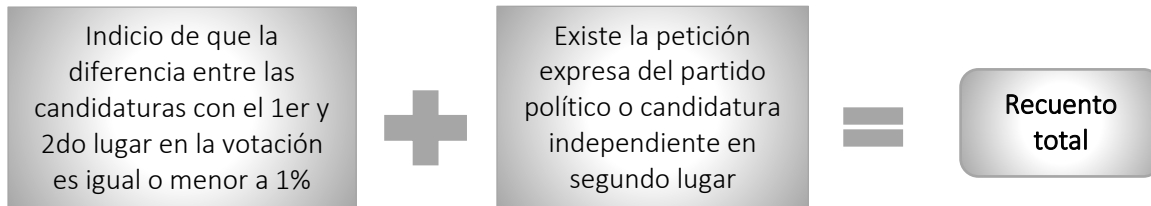
1. Informar sobre los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior.
2. Consultar en su caso al partido político de la o el candidato que presumiblemente haya obtenido el segundo lugar de la votación, con una diferencia igual o menor a 1 punto porcentual respecto de la o el candidato presunto ganador, si desea usar su derecho de petición para realizar el recuento de los votos en la totalidad de las casillas.
3. Apertura de la bodega electoral.
4. Cotejo de actas.
5. Extracción de documentos y materiales electorales.
6. Levantamiento de actas circunstanciadas.
7. Distribución de votos de partidos coaligados.
8. Sumatoria de la votación individual de partidos coaligados.
9. Recuento de votos.

Para llevar a cabo el cómputo, se pueden presentar cuatro escenarios:



A. Cómputo con recuento total al inicio

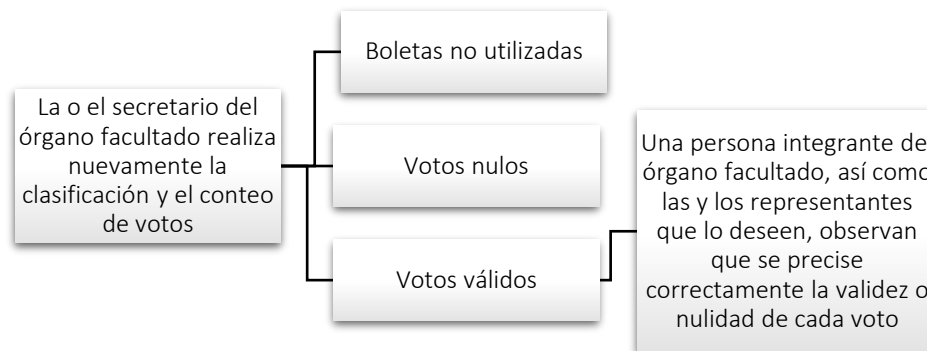
Cuando en la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito, se presenta lo siguiente:



B. Cómputo de 0 a 20 en el pleno del órgano facultado

La o el presidente del órgano facultado informa sobre los acuerdos que se tomaron en la sesión extraordinaria y derivado del resultado del análisis de las actas de escrutinio y cómputo en donde se determina que son veinte paquetes o menos los considerados para recuento, por lo que se realizará en pleno del consejo y se inicia con el cotejo de actas.

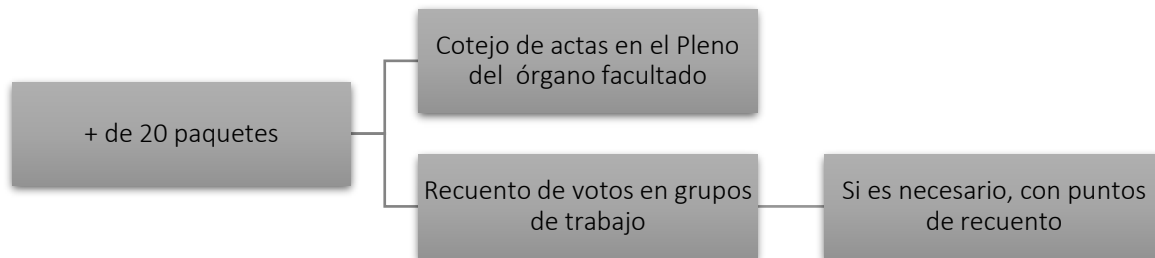
- Si a juicio de alguno de los integrantes del órgano facultado el acta presenta alguna causal de ley para el recuento, se abrirán dos rondas de intervención: la primera de tres minutos y la segunda de dos, para la discusión sobre las actas. Concluidas las intervenciones, se tomará la votación correspondiente.
- Si en ese momento se detecta alguna causal de ley para un nuevo recuento, se separa el paquete.



C. Más de 20 paquetes /Cómputo en paralelo (cotejo de actas y recuento parcial de votos en grupos de trabajo)

Si en la sesión se detecta que hay más de 20 paquetes para recuento, la o el presidente debe anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, el cotejo de actas por el pleno del órgano facultado se hará simultáneamente con la operación de los grupos de trabajo que llevarán a cabo el recuento, por lo que ambas actividades iniciarán al mismo tiempo.

El nuevo escrutinio y cómputo se realiza en grupos de trabajo y, de ser necesario, se instalan puntos de recuento.



D. Cómputo con recuento total al final

Si una vez concluido el cómputo con recuento parcial se presenta que la diferencia en la votación entre las candidaturas en 1° y 2° lugar es igual o menor a 1% y existe la petición expresa del partido político o candidatura independiente en segundo lugar, se realiza el recuento total en pleno y en grupos de trabajo.



5. Dictamen y declaración de validez de las elecciones.

Al finalizar el cómputo de la elección, el órgano facultado realiza el análisis de la elegibilidad de las y los candidatos, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución federal y local, la LGIPE y leyes electorales locales correspondientes, en su caso, declara la validez de la elección; enseguida expide la constancia de mayoría y validez a quien obtenga el triunfo.

Al finalizar la sesión de cómputo, una vez que se cuente con el acta de distrito de la elección federal y el acta correspondiente a cada una de las elecciones locales, se fija al exterior del Consejo el cartel de resultados de la elección correspondiente.

Quien preside el Consejo correspondiente será el responsable de instruir al término de los cómputos la integración y envío de los expedientes.

3.2.2. Cómputos de circunscripción plurinominal de la elección federal de Diputaciones federales por el principio de Representación Proporcional

Los consejos locales con residencia en las cabeceras de circunscripción realizan el cómputo de circunscripción plurinominal para la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, el domingo siguiente a la Jornada Electoral, el cual consiste en la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital correspondientes.

Concluido lo anterior, la o el presidente del Consejo Local, publica en el exterior de las oficinas del Consejo los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción, integra el expediente de cómputo de circunscripción y remite copia certificada al Secretario Ejecutivo del INE para que los presente al Consejo General.

Constancia de asignación proporcional de diputaciones federales

Una vez que el TEPJF resuelve los juicios de inconformidad y los recursos de reconsideración¹²⁷ por medio de los cuales se impugnen los resultados, el Consejo General del INE hará la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

El Consejero Presidente del Consejo General del INE expide las constancias de asignación proporcional e informa a la Secretaría General de la Cámara de Diputados y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores.

Los partidos políticos o candidaturas pueden interponer el recurso de reconsideración dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del INE haya realizado la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.¹²⁸

3.2.3. Cómputo estatal de las elecciones de gubernatura, de diputaciones y regidurías por el principio de Representación Proporcional

Terminada la sesión de cómputo, la o el Presidente del Consejo Electoral Distrital deberá integrar el “Expediente del Cómputo Distrital de la Elección de la Gubernatura”. Luego deberá remitir a la Autoridad Electoral Jurisdiccional Local, el expediente del cómputo Distrital que contenga las actas originales y cualquier otra documentación de la elección de la Gubernatura.¹²⁹

El domingo siguiente al de la jornada electoral, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEEC, con base en la copia certificada de las actas de Cómputo Distrital de la elección para la Gubernatura, informará al Consejo General, en sesión pública, el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y por candidatura. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales de la Autoridad Electoral Jurisdiccional Local.¹³⁰

¹²⁷ El Recurso de Reconsideración es el medio de impugnación establecido a favor de los partidos políticos y excepcionalmente de los candidatos, para controvertir: a) sentencias de fondo dictadas por las salas regionales del TEPJF al resolver juicios de inconformidad, y b) la asignación de diputados y senadores de representación proporcional realizada por el Consejo General del INE.

¹²⁸ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), Artículos 62. 1, b), y 66.1, b).

¹²⁹ LIPEEC, artículo 561, fracción II.

¹³⁰ LIPEEC, artículo 562.

Constancia de asignación de diputaciones locales, regidurías y sindicaturas de circunscripciones plurinominales¹³¹

El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realizan:

- I. El Consejo General del IEEC, de los resultados anotados en las actas de cómputo Distrital a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Estado para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, y
- II. Los consejos electorales distritales o los municipales, a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Municipio y, en su caso, Sección Municipal para la asignación de regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y Regiduría de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional.

El cómputo de circunscripción plurinominal se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distritales o municipales correspondientes;
- II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la Votación Total Emitida en la respectiva circunscripción plurinominal, y
- III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.

Con citación de todos sus miembros, los consejos generales, municipales o distritales, según corresponda, sesionarán el domingo siguiente al día de la jornada electoral de la elección correspondiente para:

- I. Hacer el cómputo total de la votación en el Estado para la elección de diputaciones con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de éstos según el principio de Representación Proporcional a los partidos políticos que hayan alcanzado ese derecho;
- II. Revisar los cómputos totales de la votación en cada Municipio y, en su caso, Sección Municipal con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de regidurías y sindicaturas de Representación Proporcional de conformidad con lo que dispone el artículo 102 de la Constitución Estatal;
- III. Realizar el cómputo para la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de su competencia, considerando a cada elección como una unidad, tomando en consideración la sumatoria total de los resultados obtenidos;

¹³¹ LIPEEC, artículos 564 al 568.

- IV. Elaborar las actas correspondientes a los actos señalados en las fracciones I, II y III, consignando en ellas todos los incidentes que se hubieren suscitado en el desarrollo de dichos actos, entregando copia certificada de las mismas a los representantes acreditados por los partidos políticos que la soliciten, y
- V. Remitir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General copia certificada de las actas antes señaladas.

La Presidencia del respectivo Consejo deberá:

- I. Publicar en el exterior de la oficina los resultados obtenidos en el cómputo de la circunscripción;
- II. Integrar los expedientes del cómputo de circunscripción con el o los originales del acta de cómputo de circunscripción, la circunstanciada de la sesión de dicho cómputo y el informe de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral, y
- III. Remitir a la correspondiente Autoridad Electoral Jurisdiccional Local, cuando se hubiese presentado, el medio de impugnación en contra del cómputo de circunscripción, el informe respectivo, así como copia certificada del o de las actas de cómputo de circunscripción que contengan los resultados impugnados y de la circunstanciada de la sesión del mismo en los términos de la LIPEEC.

Los consejos General, distritales o municipales según corresponda procederán respectivamente a la asignación de diputaciones, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Representación Proporcional en una sesión que celebrarán a más tardar el día diez de septiembre del año de la elección.

Los consejos distritales y municipales sesionarán a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección, para obtener el porcentaje de la votación válida emitida, hecho lo anterior, deberán notificar al Consejo General.

3.2.4. Dictamen y declaración de validez de la elección de Gubernatura¹³²

El Dictamen y declaración de validez de la elección de la Gubernatura; la elaboración y formación del dictamen para declarar la validez o invalidez de la elección de la Gubernatura estará a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. El dictamen y declaración de validez de la elección de la Gubernatura electa será cada seis años, iniciará al resolverse por la autoridad jurisdiccional electoral local el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluirá al aprobar la autoridad jurisdiccional local el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Gubernatura electa.

¹³² LIPEEC, artículo 345, fracción IV.

VI. Medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral

En el desarrollo de tus actividades como observadora u observador electoral debes tener en cuenta que el Instituto Nacional Electoral promueve los derechos humanos en materia político-electoral y garantiza su ejercicio en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por identidad de género, orientación sexual, expresión de género, apariencia, edad, cualquier tipo de discapacidad, origen étnico, situación migratoria o por cualquier otra condición.

Es por esto que el INE ha adoptado:

1. El *Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla* (Protocolo de discapacidad).
2. El *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana* (Protocolo trans).
3. Las medidas para garantizar el voto y la participación de las personas en igualdad de condiciones y sin discriminación.

1. Protocolo de discapacidad

El Protocolo de discapacidad¹³³ tiene como propósito crear condiciones que permitan que las personas con discapacidad (PCD) que así lo deseen, puedan participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

Los distintos tipos de discapacidad se encuentran clasificados de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Discapacidad y en el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, siendo los siguientes:

 DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTRIZ • Dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la manipulación de objetos.	 DISCAPACIDAD MENTAL O PSICOSOCIAL • Trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación.
 DISCAPACIDAD INTELECTUAL • Limitación de la función cerebral que afecta las habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación.	 DISCAPACIDAD SENSORIAL • Afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como a las funciones asociadas a cada uno de ellos.

¹³³ Acuerdo INE/CG161/2017 del Consejo General del INE, por el que se aprueba el *Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla*, 10 de mayo de 2017

La discapacidad sensorial se divide en:

- **Discapacidad visual:** es una limitación sensorial parcial severa (debilidad visual) o total (ceguera) que dificulta identificar tanto a las personas como a los objetos, la orientación y la ubicación del entorno con sus características.
- **Discapacidad auditiva:** se presenta como pérdida total de la capacidad de escuchar (sordera) o de manera parcial o moderada.

Existen diversos tipos de discapacidad, y algunas no son visibles, como algunos tipos de discapacidad intelectual o psicosocial, por ejemplo: el autismo.

1.1. Medidas para la igualdad en la integración de mesas directivas de casilla

El protocolo de discapacidad establece las siguientes medidas:

1. Incorporar contenidos sobre igualdad y el derecho a la no discriminación en los materiales normativos y didácticos que forman parte o derivan de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
2. Informar a la ciudadanía sorteada los derechos políticos-electorales de las personas con discapacidad y la implementación del Protocolo de discapacidad.
3. Difundir y sensibilizar a las y los integrantes de la mesa directiva de casilla sobre la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarias y funcionarios de casilla.
4. Facilitar apoyos técnicos o materiales específicos y/o adecuaciones a los procedimientos de capacitación a las personas con discapacidad que así lo soliciten para poder desempeñarse como FMDC, para ello los Consejos Distritales del INE decidirán sobre las posibilidades temporales, materiales y presupuestales.
5. Dar un trato igual a toda la ciudadanía y aplicar medidas diferenciadas en los casos de personas con discapacidad que así lo requieran.
6. Brindar acompañamiento a las personas con discapacidad que se desempeñaran como integrantes de la casilla cuando de manera expresa así lo soliciten.

1.2. Acompañamiento a la persona con discapacidad

La persona con discapacidad que así lo requiera y cuando lo manifieste de manera expresa, podrá ser acompañada, pudiendo elegir entre las siguientes opciones:

Integrante de la mesa
directiva de casilla

Una o un capacitador-
asistente electoral

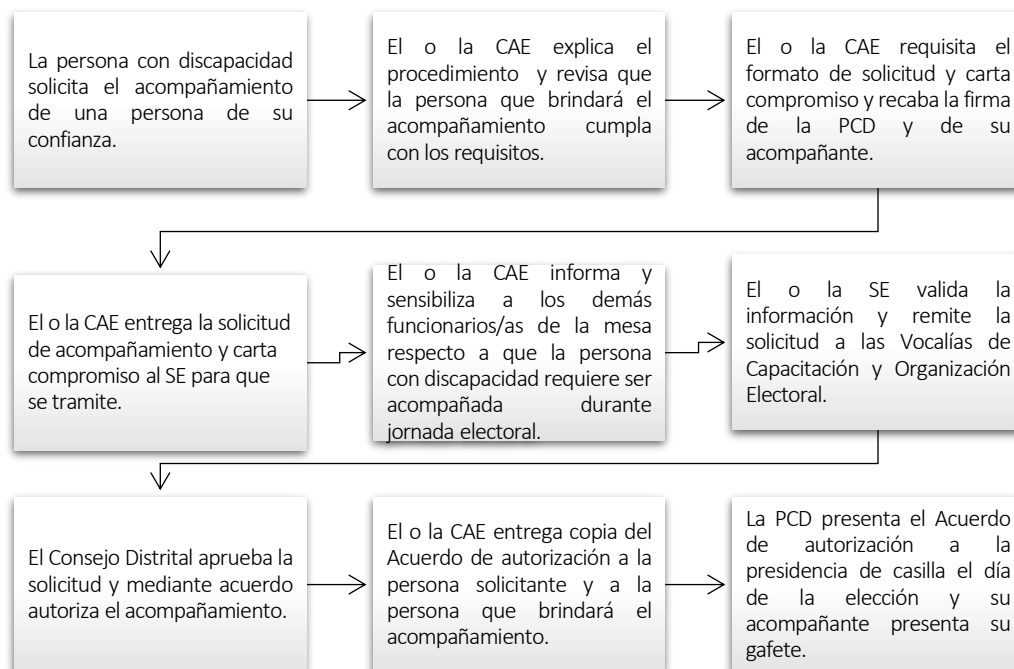
Una persona de su
confianza

En el caso de que quien brinde el acompañamiento sea una persona de su confianza, ésta deberá cumplir con los mismos requisitos para ser FMDC y estar autorizada mediante Acuerdo del Consejo Distrital, correspondiente, mismo que deberá de ser entregado a todas y todos los integrantes de la mesa directiva de casilla y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

Requisitos y compromisos que la persona de confianza que llevará a cabo el acompañamiento deberá cumplir:

Requisitos	Compromisos
• Contar con credencial para votar • No ser servidora o servidor público de confianza con mando superior • No tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía • No ser representante popular • No ser representante de partido político o de candidatura independiente • No ser observador/a electoral	• Acompañar a la persona con discapacidad a la segunda capacitación y a los simulacros o prácticas de la jornada electoral • Limitarse a realizar las acciones de apoyo solicitadas por la persona con discapacidad • No sustituir la voluntad, criterio o investidura de la persona designada funcionaria de casilla • Firmar una Carta Compromiso en donde se obliga a acompañar a la persona con discapacidad el día de la jornada electoral

Procedimiento para implementar el acompañamiento a la o el funcionario de casilla con discapacidad por una persona de su confianza.



2. Protocolo trans

El Protocolo trans¹³⁴ tiene como finalidad garantizar el ejercicio del derecho al voto, libre y secreto de las personas trans, término que incluye a las personas travestis, transgénero y transexuales. Para lo cual prevé la implementación de acciones en la capacitación electoral a las y los funcionarios de casilla y medidas para la igualdad durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

2.1. Acciones en la capacitación electoral

Para sensibilizar y capacitar a las personas que implementarán el protocolo trans se realizan las siguientes acciones:

- Integrar el Protocolo trans a los programas de capacitación de las y los SE y CAE.
- Incorporar las actividades establecidas por el Protocolo trans en los materiales didácticos dirigidos a las y los integrantes de la casilla.
- Incluir en los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral de la segunda etapa de capacitación, supuestos en los que participen como personas electoras, observadoras y en representación de partido político y/o candidatura independiente, personas trans.
- Incorporar contenidos relativos a la emisión del voto sin discriminación de las personas trans en los cursos de capacitación y materiales didácticos para las y los observadores electorales.
- Promover la participación de las personas trans en la observación electoral.
- Difundir ampliamente el Protocolo trans a través de campañas institucionales en los medios de comunicación y redes sociales.
- Promover la participación de personas trans como SE, CAE, FMDC, así como en cualquier otra función electoral temporal: capturistas, técnicos/as electorales, entre otros cargos.
- Elaborar materiales didácticos para informar, sensibilizar y capacitar respecto del Protocolo trans.

2.2. Materiales del Protocolo trans

Del Protocolo Trans, se derivan materiales didácticos dirigidos a las y los **SE y CAE, FMDC y ciudadanía en general**, los cuales tienen por objeto dotar de herramientas e información necesaria aplicable durante la JE, promoviendo así el respeto a los derechos políticos electorales de las personas votantes trans. Siendo los siguientes:

¹³⁴ Acuerdo INE/CG626/2017 del Consejo General del INE por el que se aprueba el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, 22 de diciembre de 2017.

Tríptico para SE y CAE

Documento que explica de manera resumida las medidas establecidas en el Protocolo trans, que deberán implementar las y los SE y CAE para capacitar a las y los FMDC. Para el Proceso Electoral 2020-2021 este material se distribuirá en formato digital a las y los SE y CAE

Cartel ¿Quiénes pueden votar?

Se coloca en la casilla en un lugar visible para informar que se debe respetar la emisión del sufragio de la ciudadanía en un marco libre de discriminación, además se señala que todas las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos podrán votar sin distinción.

Tríptico para Funcionarios/as de mesa directiva de casilla

Se incluye en el paquete electoral, en él se señalan las medidas que las y los FMDC deberán tomar para garantizar el voto de las personas trans en igualdad de condiciones y sin discriminación.

2.3. Medidas para la igualdad durante la Jornada Electoral

El Protocolo trans establece que para la emisión del voto de las personas trans, es decir a las personas travestis, transgénero o transexuales, se debe de observar lo siguiente:

- La persona trans que cuente con credencial de elector vigente y esté en la LNE podrá votar el día de la elección sin que la falta de concordancia entre la expresión de género y el nombre o el sexo asentado en la credencial resulte un impedimento
- Cualquier persona que esté en la casilla debe abstenerse de solicitar procedimientos adicionales para acreditar la identidad de una persona trans
- Dirigirse a todas las personas electoras llamándoles por sus apellidos como aparece en la credencial, a excepción de donde coincidan los mismos apellidos paternos y maternos, ya que puede tratarse de familiares.

Recuerda que **no debe impedirse el voto a la ciudadanía** que cumpla con los requisitos legales por el hecho de que su expresión de género (la apariencia de hombre o mujer) no coincida con:



-  La fotografía de su Credencial para Votar
-  El sexo (hombre o mujer) asentados en la Credencial para Votar
-  El nombre asentando en su Credencial para Votar

Durante la Jornada Electoral a las y los funcionarios les corresponde realizar las siguientes acciones:

Presidenta/e de Mesa Directiva de Casilla

- Colocar en la casilla el Cartel de orientación ciudadana: ¿Quiénes pueden votar? y que se cuente con el Tríptico para FMDC.
- Permitir emitir su voto a todas las personas trans que tengan credencial para votar vigente y estén inscritas en la Lista Nominal de Electores.
- Resolver cualquier cuestionamiento respecto del voto de las personas trans y en su caso mostrar el Tríptico que describe las medidas aplicables.

Secretario/a de Mesa Directiva de Casilla

- Registrar en la hoja de incidentes, cualquier dificultad relacionada con el ejercicio del voto de las personas trans.
- Recibir, en su caso, los escritos de protesta que al respecto formulen las representaciones de los partidos políticos o de las candidaturas independientes.

Cualquier persona que se presente en la casilla debe

- Otorgar un trato igual y digno a todas las personas sin distinción.
- Dirigirse a todas las personas por sus apellidos.
- Abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona.
- NO cuestionar a la persona sobre su identidad sexo-genérica.
- NO realizar actos que invadan su privacidad y signifiquen un trato desigual o cualquier otra conducta que restrinja su derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Por su parte, durante la Jornada Electoral a las y los **CAE**, les corresponde realizar las siguientes acciones:



Al finalizar la Jornada Electoral las y los CAE deberán Informar a la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente los incidentes que se hayan presentado y que estén referidos a la participación de las personas trans en las casillas electorales.

3. Medidas para garantizar el voto y la participación en igualdad de condiciones

Para eliminar prácticas de exclusión y con la finalidad de que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos político-electorales en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación además de las acciones señaladas en los protocolos de inclusión, se han establecido distintas medidas que se deberán implementar durante el proceso electoral.

3.1. Medidas tendientes a garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio del derecho al voto.

Cuando se presenta una persona que cumple con los requisitos para votar y existe alguna situación que le dificulta o impide emitir su voto, puede ser apoyada por una persona de su confianza o una o un funcionario de casilla para emitir su voto:

- **La o el elector que utiliza muletas, bastón o andadera como apoyo para su traslado**

Puede solicitar que lo acompañe una persona de su confianza o una o un funcionario de casilla para que le sostenga el cancel mientras vota.

- **Las y los electores que acuden a votar en silla de ruedas o que son personas de estatura pequeña**

La o el presidente de casilla les debe informar que pueden utilizar la mampara especial que se coloca sobre la mesa.

- **Personas con discapacidad visual que acuden acompañadas por un perro-guía**

Pueden transitar libremente dentro de la casilla.

- **Cuando se presenta a votar una persona con discapacidad visual**

La o el presidente debe preguntarle si sabe leer con el sistema braille y le dice que está a su disposición la plantilla braille.

Si la o el elector no conoce o no desea utilizar la plantilla braille, puede votar con la ayuda de una persona de su confianza.

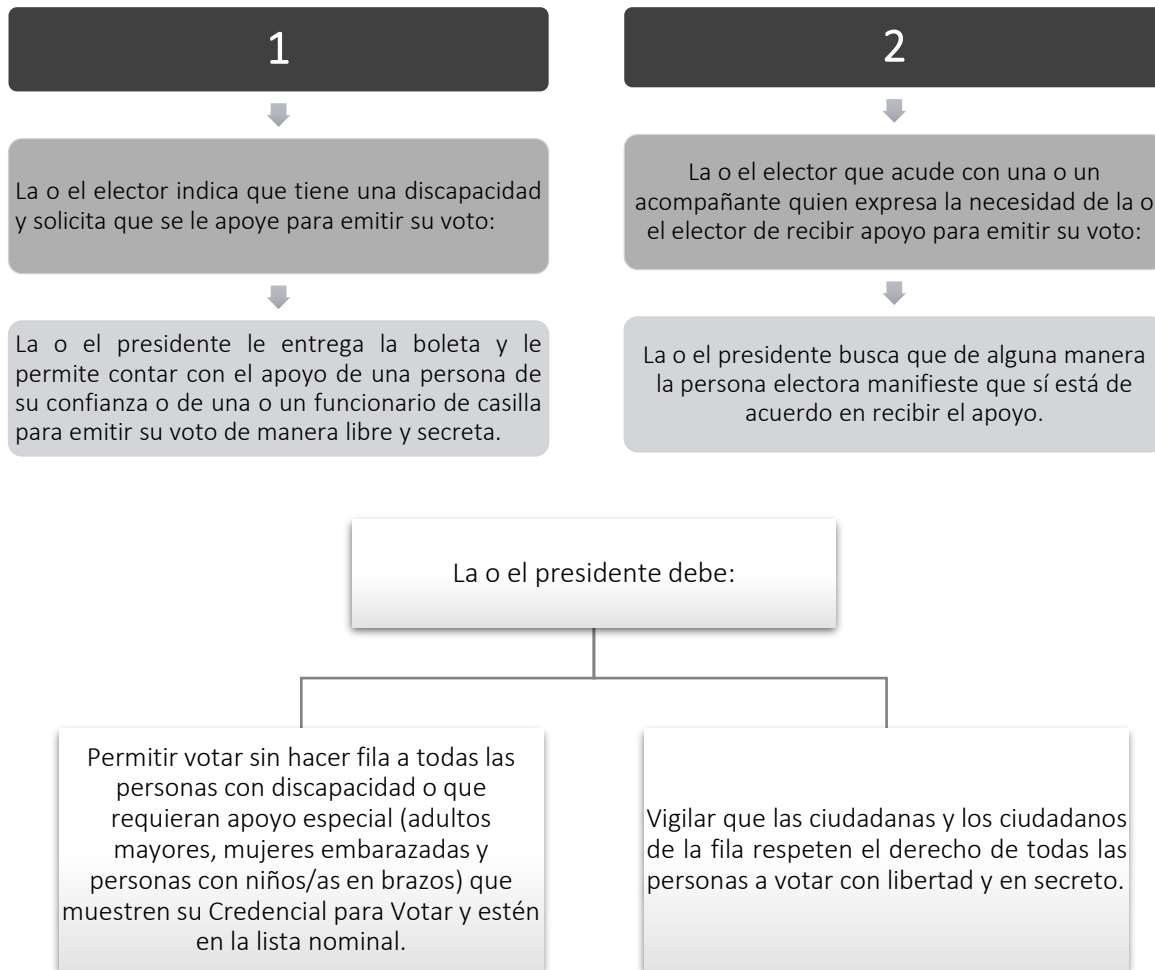
Si desea hacer uso de la plantilla:

- Se coloca la boleta dentro de la plantilla de la elección, sujetándola con las solapas que se encuentran en la parte posterior, de manera que a través de los recuadros se vean los emblemas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.
- Entrega la plantilla con la boleta colocada en ella y el instructivo braille y le solicita que después de votar los regrese.
- Después de que recibe la boleta dentro de la plantilla, la o el elector vota de manera personal, libre y secreta.
- En caso de solicitarlo, una persona de su confianza o una o un funcionario de casilla lo conduce hasta el cancel electoral para que vote, y después de marcar su boleta la lleva a la urna para depositarla.
- Cuando la persona con discapacidad visual regrese la plantilla y el instructivo braille, la o el presidente los guarda para que sean utilizados por otra persona.

Es importante tener presente que existen discapacidades que no son visibles por lo tanto si una o un elector manifiesta que tiene alguna discapacidad no visible también puede recibir apoyo.

Las y los electores que no sepan leer y/o que tengan alguna discapacidad, podrán solicitar por sí mismas o por medio de alguien más, el apoyo de una persona de su confianza o de una o un funcionario de casilla para emitir su voto.

Cuando las personas con discapacidad acuden a votar y requieren acompañamiento pueden presentarse dos casos:



Una vez que **la o el presidente** entregó la boleta para que la o el ciudadano con discapacidad vote, **el 2o escrutador/a** llena el formato “Registro de personas con discapacidad que acuden a votar”. Esta actividad se repite cada vez que se presenta a votar una persona con discapacidad.

3.2. Medidas tendientes a garantizar la participación de las y los supervisores y capacitadores electorales en igualdad de condiciones

Durante el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE se implementan las siguientes medidas:

CONVOCATORIA

Se incluye en el Cartel-Convocatoria: El procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE se realizará bajo los criterios de No discriminación, por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, identidad y preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DOCUMENTACIÓN

- En ningún caso se podrá negar a recibir la documentación de una o un aspirante cuando no coincida la expresión de género con la fotografía, el nombre o el sexo que aparecen en su credencial para votar o comprobante de estudios.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto a su integridad física y moral, independientemente de su origen étnico, raza, color, religión, orientación o preferencia sexual e identidad y expresión de género.

VII. Medios de impugnación en materia electoral

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer las y los ciudadanos, los partidos políticos y las candidaturas independientes en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, cuando estos actos, a criterio de quienes se inconforman, presentan deficiencias o errores.

Los medios de impugnación sirven para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas jurídicas.

El sistema tiene por objeto garantizar:

- Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad.
- La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.
- La protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados, de asociación y de afiliación libre y pacífica.

1. Sistema federal de medios de impugnación en materia electoral

A nivel federal, los medios de impugnación contra actos o resoluciones se encuentran previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

El sistema federal se caracteriza por tener un sistema de justicia electoral mixta, es decir, un medio de impugnación de carácter administrativo que se resuelve ante el INE y diversos medios de impugnación de carácter jurisdiccional, que se resuelven ante el TEPJF.

El sistema de medios de impugnación en material electoral federal se integra por:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INTERPUESTO POR	RESUELVE
RECURSO DE REVISIÓN Artículo 35 de la LGSMIME	Partidos políticos	Autoridades del INE
RECURSO DE APELACIÓN Artículo 40 de la LGSMIME	Partidos políticos, ciudadanía y organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos	Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF
JUICIO DE INCONFORMIDAD Artículo 49 de la LGSMIME Artículos 189 y 195 de la LOPJF¹³⁵	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF

¹³⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INTERPUESTO POR	RESUELVE
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Artículo 61 de la LGSMIME	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Superior del TEPJF
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ¹³⁶ Artículo 79 de la LGSMIME	Ciudadanía	Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF
JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Artículo 86 de la LGSMIME	Partidos políticos	Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF
RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR Artículo 109 de la LGSMIME	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Superior del TEPJF

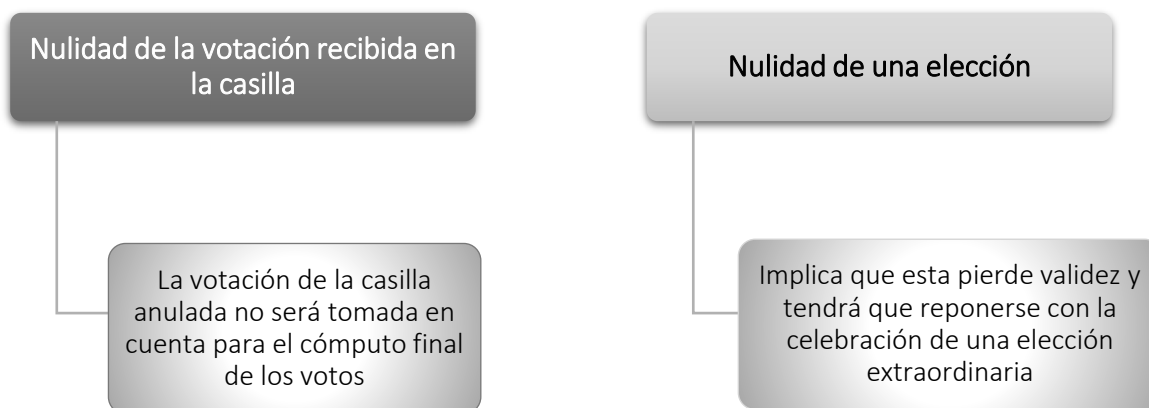
1.1. Causales de nulidad en la elección federal

Al hablar de nulidad en materia electoral nos referimos a la sanción derivada de la violación a la legislación en materia electoral, teniendo consecuencias jurídicas. En el ámbito electoral, la nulidad puede darse en dos niveles:

1. De la votación recibida en las casillas.
2. De la elección.

¹³⁶ De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, por el que se reforma el artículo 80, en su párrafo 1 y se adiciona el inciso h), de la LGSMIME, será procedente el JDC, cuando se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la LGIPE.

Estos tipos de nulidades tienen efectos distintos:



1.1.1. Causales de nulidad de la votación

Las causales de nulidad que aplican a la votación recibida en la casilla tienen que ver con el incumplimiento de los procedimientos establecidos en la LGIPE para su instalación, la recepción de la votación, el cómputo de los votos y el traslado de los paquetes electorales.

Para lo cual es necesario acreditar la determinancia¹³⁷, es decir, probar que la violación tuvo un efecto determinante en el resultado de la votación. Al declararse la nulidad de la votación emitida en una casilla, estos votos se descontarán del cómputo final de la elección, sin que implique la necesidad de realizar elecciones extraordinarias.

Las causales de nulidad de la votación a nivel federal se establecen en el artículo **75** de la **LGSMIME**:

La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente.
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos establecidos en la LGIPE.
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo.
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la LGIPE.
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

¹³⁷ Tesis Jurisprudencial 13/2000. NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de la Tercera Época.

- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la ley.
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada.
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

1.1.2. Causales de nulidad de la elección

Son las irregularidades que se han presentado durante cualquiera de las etapas del proceso electoral y que constituyen violaciones a alguno de los principios constitucionales.

Para la anulación de las elecciones se requiere acreditar alguna de las causales establecidas en la ley, pues la nulidad de las elecciones es una medida extrema, para salvaguardar la legalidad y certeza de los resultados electorales.

La nulidad de la elección de **diputaciones de Mayoría Relativa** a nivel federal se establece en el artículo **76**, de la **LGSMIME**:

Son causales de nulidad de la elección de **diputaciones de Mayoría Relativa** en un distrito electoral uninominal, las siguientes:

- a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos.
- b) Cuando no se instale el 20% o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida.
- c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

La nulidad de las elecciones federales y locales se establece en el artículo **78 bis**, de la **LGSMIME** y de manera complementaria lo señalado en la **Base VI del artículo 41 de la CPEUM**:

Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes y se puede presentar en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

- Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material.
- Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.
- Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

2. Sistema local de medios de impugnación en materia electoral

Por otra parte, los medios locales de impugnación que tienen por objeto resolver las controversias que surjan respecto de las elecciones de gubernatura, ayuntamientos o legislaturas locales, se encuentran regulados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y se resuelven ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral local en el estado de Campeche se integra por¹³⁸:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INTERPUESTO POR	RESUELVE
Recurso de Revisión ¹³⁹	Partidos políticos y coaliciones o candidaturas independientes a través de sus representantes legítimos	Consejo General del Instituto Electoral y/o Tribunal Electoral
Recurso de Apelación ¹⁴⁰	Partidos políticos, Agrupaciones Políticas, Coaliciones o Candidatos/as Independientes, con registro a través de sus representantes legítimos; ciudadanía (en ciertos casos)	Tribunal Electoral
Juicio de Inconformidad ¹⁴¹	Partidos políticos, Coaliciones o Candidatos/as Independientes	Tribunal Electoral
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía ¹⁴²	Ciudadanas y ciudadanos o a través de sus representantes legales	Tribunal Electoral

¹³⁸ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), artículo 3 y LIPEEC, artículo 633.

¹³⁹ LIPEEC, artículos 707 al 714.

¹⁴⁰ LIPEEC, artículos 715 al 724.

¹⁴¹ LIPEEC, artículos 725 al 741.

¹⁴² LIPEEC, artículos 755 al 759.

2.1. Causales de nulidad en la elección local

2.1.1. Causales de nulidad de la votación

Las causales de nulidad de la votación recibida en las casillas a nivel local se establecen en el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y son las siguientes:

1. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
2. Entregar, sin causa justificada, el paquete electoral al Consejo Distrital, fuera de los plazos;
3. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital;
4. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
5. Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por Ley;
6. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
7. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar, o cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de Electores, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en Ley;
8. Haber impedido el acceso, a la casilla, de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Independientes o haberlos expulsado sin causa justificada;
9. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre las y los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
10. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las y los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y
11. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en el escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

2.1.2. Causales de nulidad de la elección

Las causales de nulidad de la elección de la Gubernatura se establecen en el artículo 749 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y son las siguientes:

1. Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 748 de la LIPEEC, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio del Estado y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;
2. Cuando en el territorio del Estado no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o
3. Cuando la o el candidato ganador de la elección resulte inelegible.

Son causales de nulidad de una elección de Diputaciones de Mayoría Relativa las señaladas en el artículo 750 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

1. Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 748 de la LIPEEC se acrediten en por lo menos el veinte por ciento del total de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;
2. Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o
3. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidaturas, que hubieren obtenido constancia de mayoría, sean inelegibles.

Son causales de nulidad de una elección de la Presidencia, regidurías y sindicaturas de Ayuntamiento y Junta Municipal de Mayoría Relativa, en un Municipio o Sección Municipal, cualquiera de las señaladas en el artículo 751 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

1. Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 748 de la LIPEEC, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento del total de las casillas del municipio o de la sección Municipal de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;
2. Cuando no se instale el veinte por ciento del total de las casillas del municipio o de la sección Municipal de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o
3. Cuando todos los integrantes de la planilla de candidaturas que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles. En este caso la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la planilla de las candidaturas que resultaren inelegibles.

El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de la elección de la Gubernatura, cuando se hayan cometido, en forma generalizada, violaciones sustanciales en la jornada electoral en la circunscripción estatal, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos o coaliciones promoventes o a sus candidatos.

El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de la elección de Diputaciones o de Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales cuando se hayan cometido, en forma generalizada, violaciones sustanciales en la jornada electoral en el Distrito, Municipio o Sección Municipal de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas

fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los Partidos o Coaliciones promoventes o a sus candidatas o candidatos .

Las elecciones locales en el Estado, serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la CPEUM.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la CPEUM, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

VIII. Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género

El voto es un derecho que debe de ejercerse a plenitud, de manera libre, razonada y responsable, para lo cual es necesario que las y los ciudadanos se informen sobre las propuestas de los partidos políticos y candidaturas independientes, con la finalidad de analizar si atienden de manera efectiva los problemas y necesidades de la comunidad y así contar con elementos de comparación y valoración de propuestas y, en función de todo ello, tomen una decisión que puedan expresar en su boleta el día de la Jornada Electoral.

La selección democrática de gobernantes y representantes conlleva condiciones de competencia entre los partidos políticos y candidaturas que, en contextos de amplias brechas de desigualdad socioeconómica, posibilitan el uso de distintos mecanismos de manipulación de la voluntad de las y los ciudadanos con el propósito de obtener su voto.

En este sentido hay conductas que impiden ejercer libremente el derecho al voto durante la Jornada Electoral y que se configuran como delitos electorales.

1. Delitos electorales

1.1. ¿Qué son los delitos electorales?

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible, además están descritas y sancionadas por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

1.2. ¿Cuáles son los delitos electorales y quiénes los cometen?

La compra y coacción del voto son conductas prohibidas por la legislación en la materia; en el artículo 7, párrafo 2 de la LGIPE y en el capítulo II de la LGSMIME y tipificadas en la LGMDE.

Compra del voto

El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto.

Se requiere de la voluntad ciudadana para intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie.

Coacción del voto

Se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre una o un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial.

A continuación, se presentan algunas otras conductas tipificadas como delitos electorales que es importante que identifique:

- | | | | |
|--|--|--|---|
| 1. Modificar los datos de la credencial para votar. | 2. Utilizar bienes o servicios públicos en campaña. | 3. Condicionar el acceso a programas sociales por el voto. | 4. Impedir el acceso a las casillas e intimidar durante la Jornada Electoral. |
| 5. Destruir o dañar material electoral (urnas, boletas, paquetes). | 6. Rebasar los montos legales o utilizar dinero ilegal en campaña. | 7. Publicar encuestas fuera de los tiempos establecidos. | 8. No cumplir con obligaciones en rendición de cuentas. |
| 9. Inducir al voto siendo líder de culto. | 10. Hacer publicidad o propaganda el día de la jornada electoral. | 11. Votar sin credencial de elector o sentencia del TEPJF. | 12. Votar más de una vez en una misma elección. |
| | 13. Votar con una credencial que no sea propia. | 14. Impedir el desarrollo normal de la jornada electoral. | |

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas que, teniendo la calidad de mexicanos, estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales.

Por lo que cualquier persona que incurra en alguna o varias de estas conductas estaría cometiendo un delito electoral, además existen tipos penales que se han reservado para personas que, tienen una calidad especial, por lo que la sanción a quienes realicen alguna de las conductas antes enlistadas dependerá del delito cometido.

Servidoras y servidores públicos

- De 200 a 400 días multa y prisión de 2 a 9 años LGMDE, art. 11 y 20
- De 400 a 800 días multa LGMDE, art. 18

Funcionarias y funcionarios electorales

- De 50 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 8

Funcionarias y funcionarios partidistas

- De 100 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 9
- De 200 a 400 días multa y prisión de 1 a 9 años LGMDE, art. 10
- De 2 a 9 años de prisión LGMDE, art. 14

Precandidatos/as, candidatos/as y organizadores/as de campañas

- De 100 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 9
- De 2 a 9 años de prisión LGMDE, art. 14

Candidatas y candidatos electos

- Suspensión de sus derechos políticos hasta por 6 años LGMDE, art. 12

Fedatarias y fedatarios públicos

- De 100 hasta 500 días multa LGMDE, art. 17

Ministros de culto religioso

- De 100 hasta 500 días multa LGMDE, art. 16

Ciudadanas y ciudadanos

- De 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años LGMDE, art. 7
- De 60 a 200 días multa y prisión de 3 a 7 años LGMDE, art. 13
- De 1000 a 5000 días multa y de 5 a 15 años de prisión LGMDE, art. 15
- De 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años LGMDE, art. 19

A aquella persona que incurra o cometa algún delito electoral se le impondrán sanciones como:

- La pérdida del derecho al voto activo y pasivo.
- La suspensión de sus derechos políticos.
- Multa y privación de la libertad.

Tratándose de servidoras y servidores públicos que cometan delitos electorales, se les impone, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la destitución y la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo.¹⁴³

¹⁴³ LGMDE, artículo 5.

1.3. Coordinación entre la autoridad electoral federal y las de las entidades federativas, en materia de delitos electorales.¹⁴⁴

En el ámbito Federal, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar tus derechos, mientras que en el estado de Campeche la autoridad encargada es la Fiscalía General del Estado de Campeche. La Fiscalía General del Estado de Campeche, es la dependencia encargada de perseguir las conductas delictivas en materia de delitos electorales, conforme a la competencia que le establece la legislación correspondiente, es decir, cuando no sean competencia de la federación¹⁴⁵.

Las distintas conductas delictivas en materia electoral son las contempladas en los respectivos códigos penales de las entidades federativas, así como las disposiciones de la LGMDE y de la propia CPEUM. Para diferenciar cuándo se trata de un ilícito de competencia federal o estatal, se puede tomar en cuenta lo siguiente:

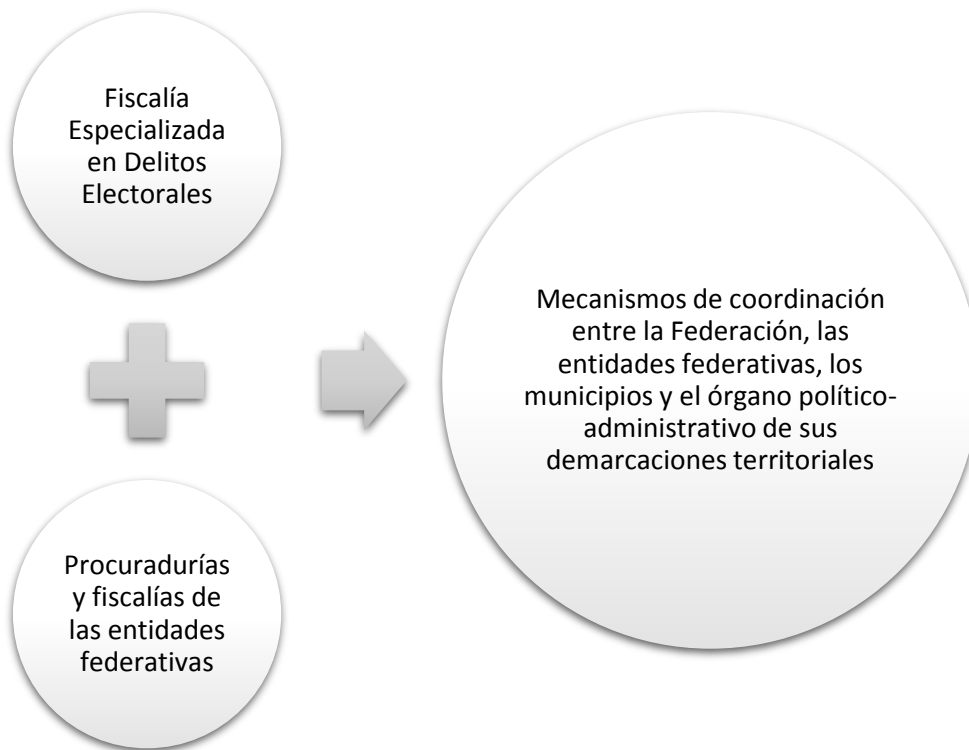
Delito electoral federal	Delito electoral local
Cuando el delito se comete...	
En un proceso electoral federal o concurrente	En un proceso electoral local
Por o en contra de algún servidor público federal	Por o en contra de algún servidor público local
En el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional	En una de las 32 entidades federativas, siempre y cuando se produzca o se pretenda que se produzca dentro de sus límites de entidad federativa
Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local.	Cuando el OPL de la entidad federativa ejerza su facultad en el proceso electoral.
Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales	

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la LGMDE cuando no sean competencia de la Federación.¹⁴⁶

¹⁴⁴ LGMDE, artículo 21.

¹⁴⁵ LGMDE, artículos 22 y 24.

¹⁴⁶ LGMDE, artículo 22.



2. Procedimiento para denunciar un delito electoral

2.1. ¿Qué es una denuncia?

La denuncia es una herramienta que tiene la ciudadanía para denunciar ante el Ministerio Público o la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales los hechos de los que fue sujeto, o en su caso, que observó.

2.2. Datos que debe de contener una denuncia

- Relación de los hechos: crónica concreta y ordenada del evento.
- Nombres de las personas que intervinieron (el denunciante, la víctima, los testigos y el inculpado).
- Los domicilios o lugares donde puedan ser localizados.
- Las circunstancias de lugar, tiempo y modo (forma de realización).
- Todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

2.3. ¿Ante que autoridad se debe presentar una denuncia por un delito electoral?

- Ante las *Agencias del Ministerio Público Federal* que dependen de la Fiscalía General de la República.
- Ante las Agencias del Ministerio Público que dependen de las Procuradurías/Fiscalías Estatales.
- Ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.



En la Ciudad de México las denuncias de delitos electorales federales se pueden presentar en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos núm. 2836, colonia Tizapán San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, o en cualquier agencia del Ministerio Público. En los estados de la República las denuncias se pueden presentar en cualquiera de las agencias del Ministerio Público de la Federación o del fuero común.

3. Violencia política contra las mujeres en razón de género

La violencia política afecta gravemente a los procesos democráticos toda vez que limita el derecho de la ciudadanía de participar en la vida política del país, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) establece que en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales se deberán observar los siguientes principios rectores:



- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- La no discriminación.
- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- La libertad de las mujeres.

Asimismo, clasifica las diversas modalidades de violencia contra las mujeres según el ámbito donde se comete:



3.1. ¿Qué es violencia política contra las mujeres en razón de género?

Acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar:

- El ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales
- El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo
- El libre desarrollo de la función pública
- La toma de decisiones
- La libertad de organización
- El acceso y ejercicio a las prerrogativas

Elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

- a) Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer, es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.
- b) Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.
- c) Cuando la acción y omisión afecta a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

Puede dirigirse hacia:

- Una o varias mujeres
- Familiares o personas cercanas a la víctima
- Un grupo de personas o la comunidad

3.2. ¿Cuáles son las formas de violencia política contra las mujeres en razón de género?¹⁴⁷

Violencia psicológica: Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Por ejemplo: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física: Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, por ejemplo, tener un trato rudo.

Violencia patrimonial: Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Por ejemplo, la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica: Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Por ejemplo, limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

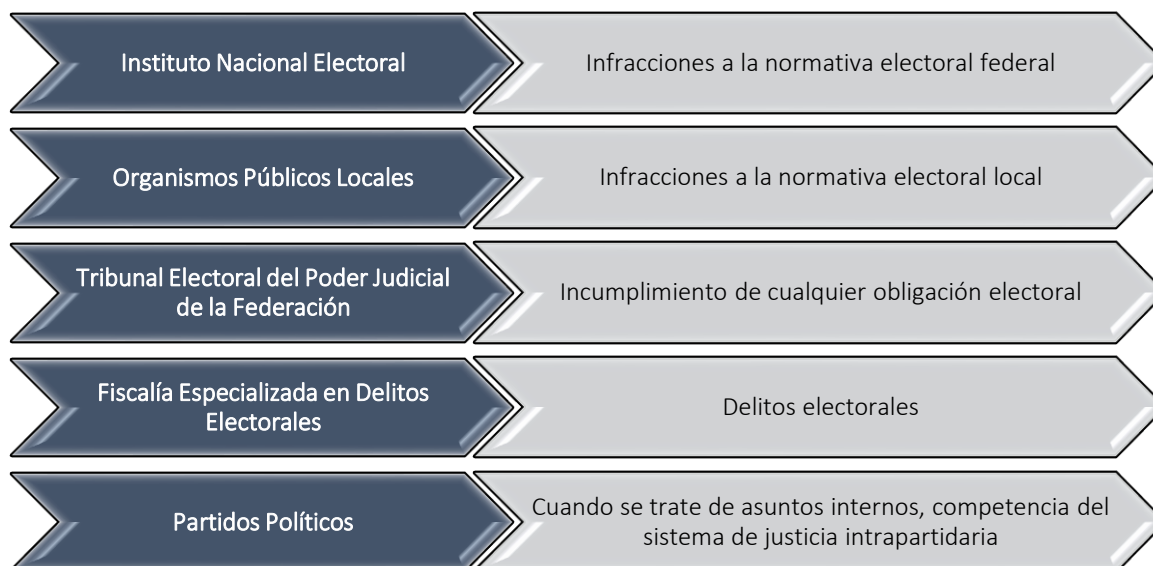
Violencia sexual: Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

3.3. ¿Cuáles son las autoridades facultadas para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres por razón de género?

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede sancionarse a través de la configuración de diversas conductas establecidas en los ordenamientos penales, electorales y administrativos.

De acuerdo con las expresiones que adquiere la violencia y a la competencia de cada instancia, conocerán:

¹⁴⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), artículo 6.



3.4. ¿Qué corresponde al INE y a los OPL?

Lo que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias es: ¹⁴⁸

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

3.5. ¿Qué corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Tribunales electorales locales?

El TEPJF como se señaló anteriormente resuelve entre otros, los juicios para la protección de los derechos político-electorales, mismos que serán procedentes cuando se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. ¹⁴⁹

En caso de que el TEPJF o los Tribunales electorales locales de las entidades tengan conocimiento de casos relacionados con violencia política contra las mujeres deberán juzgar con perspectiva de género

¹⁴⁸ LGAMVLV, artículo 48 Bis.

¹⁴⁹ LGSMIME, artículo 80.1.h).

y reparar el daño a las víctimas. Además, podrán adoptar tesis jurisprudenciales que avancen en la protección de los derechos de las mujeres.

3.6. ¿Qué corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales?

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, como órgano encargado de la procuración de justicia en materia electoral, tiene la obligación constitucional de promover, garantizar y proteger, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.

A través de FEDETEL (800 833 72 33) y FEDENET (www.fedenet.org.mx), así como por medio de una denuncia directa, las personas pueden denunciar casos de la violencia política de género las 24 horas del día los 365 días del año y ser atendidas por personal debidamente capacitado.

A través de estas denuncias, se generan reportes, se inician las indagatorias y, además, se elabora estadística. En caso de que el asunto no sea de competencia de la Fiscalía, se auxiliará a la persona denunciante en el trámite correspondiente.

Una vez presentada la denuncia, la Fiscalía llevará a cabo los siguientes pasos:

1. Determinación de si el caso es de violencia política de género.
2. Valoración del caso en razón de la competencia.
3. En los casos en que no sea de su competencia, bridará orientación o referencia, así como acompañamiento activo hasta la admisión del asunto en otra dependencia.
4. Planeación y monitoreo del caso por parte de la Dirección de Averiguaciones Previas en el sistema tradicional y por la Dirección del nuevo sistema procesal penal en los casos del sistema acusatorio.
5. Informe a la FGR y al INE, así como a las autoridades que corresponda.

3.7. Delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género

De conformidad con el Decreto publicado el 13 de abril de 2020, en el *Diario Oficial de la Federación* por el que se reforman y adicionan diversas Leyes, se consideraran delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género las conductas señaladas en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

1. Ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público.
2. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer.
3. Amenazar o intimidar a una mujer para inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.
4. Amenazar o intimidar a una mujer para inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.
5. Impedir que las mujeres electas rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo.
6. Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Sanción de 200 a 300 días multa y de cuatro a seis años de prisión.

(Artículo 20 Bis, párrafo 2, de la LGMDE)

7. Limitar o negar a una mujer el otorgamiento y/o ejercicio de recursos o prerrogativas, para el desempeño de sus funciones.
8. Publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
9. Limitar o negar que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.

Sanción de 100 a 200 días multa y de dos a cuatro años de prisión.

(Artículo 20 Bis, párrafo 3, de la LGMDE)

10. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
11. Impedir que una mujer asista a cualquier actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo.
12. Impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.
13. Discriminar a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad.
14. Realizar o distribuir propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Sanción de 50 a 100 días multa y de uno a dos años de prisión.

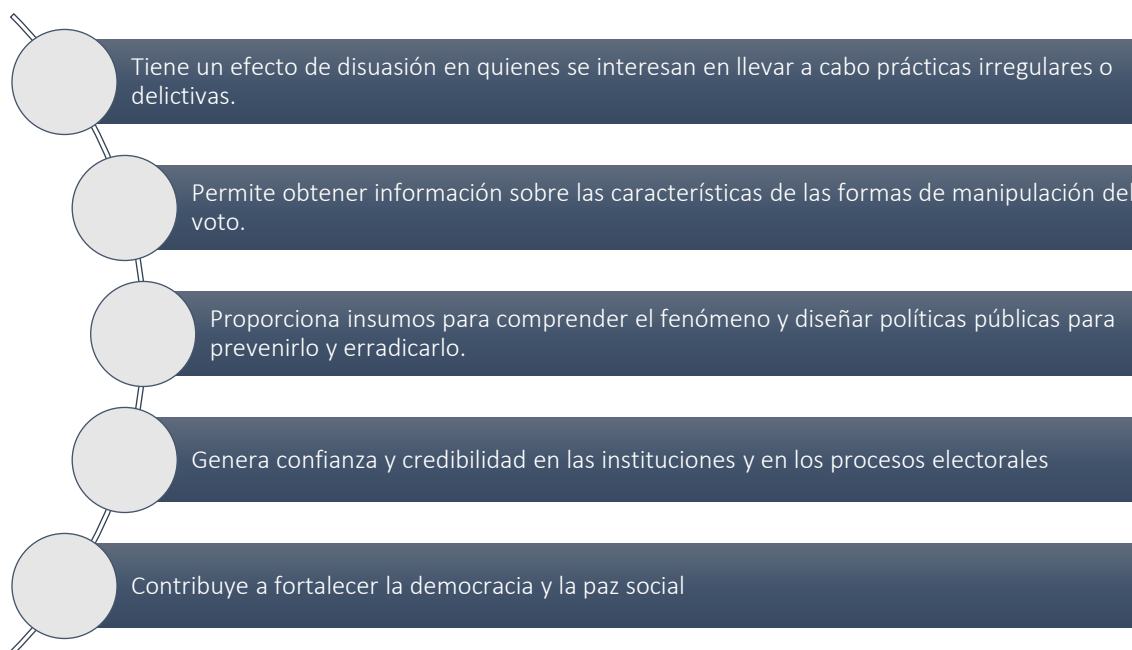
(Artículo 20 Bis, párrafo 4, de la LGMDE)

Si las conductas se realizan por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aceptación, la pena se aumentará en un tercio.

Si las conductas se realizan contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.

IX. Importancia de la observación electoral

Por lo anterior, la observación electoral desempeña un papel fundamental en la prevención y erradicación de los delitos electorales, dado que:



Es importante que frente a cualquier conducta que pudiera constituir un delito electoral, se denuncie ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o ante la autoridad electoral local correspondiente.

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia y resulte posible la detención del probable responsable.

Las y los observadores contribuyen a la certeza y a que todo marche conforme a derecho, lo cual otorga la responsabilidad de denunciar si se presencia un delito electoral o cualquier situación que no se realice conforme a la ley.

Ayúdanos a evitar que se cometan estos actos
Denuncia cualquier delito que presencias, tu aportación cuenta, no basta con observar, hay que actuar.
FEDETEL: 800 833 72 33

Glosario

C

Candidata o candidato de partido político. Es la ciudadana o el ciudadano que se registra ante el INE o el OPL a través de un partido político para participar en las elecciones buscando acceder a determinado cargo público.

Candidata o candidato independiente. Es la ciudadana o el ciudadano no afiliado a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo público.

Capacitador/a- asistente electoral (CAE). Es la ciudadana o el ciudadano responsable, entre otras actividades, de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán funcionarios de mesa directiva de casilla, así como de garantizar el día de la elección la integración, instalación y funcionamiento de las casillas e informar sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

Casilla. Es el lugar donde ciudadanas y ciudadanos acuden a votar, ahí las y los funcionarios que integran la mesa directiva de casilla reciben, cuentan y registran los votos de las y los electores.

D

Distrito electoral federal. Corresponde a la división territorial del país en la que cada una de las 300 partes, se integra por un número similar de ciudadanos y ciudadanas.

Distrito electoral local: Corresponde a la división territorial del estado, en el cual cada una de las partes se integra por un número similar de ciudadanas y ciudadanos.

Delito electoral. Un delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Los delitos electorales son conductas que describe y sanciona *la Ley General en Materia de Delitos Electorales*, que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función pública electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

E

Elector o electora. Son ciudadanas y ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritas e inscritos en la Lista Nominal de Electores o en la lista adicional, o les fue otorgada una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y acuden a votar.

Equidad de género. Es cuando se reconoce que entre mujeres y hombres hay condiciones para garantizar que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades. Poniendo en práctica acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

F

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. Es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR) responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales.

Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla (FMDC). Son ciudadanas y ciudadanos seleccionados mediante un doble sorteo y que reciben la capacitación del INE para integrar las mesas directivas de casilla.

Funcionarios/as Electorales Quienes en términos de la legislación federal y locales electorales integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

Funcionarios/as partidistas. Las y los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral.

I

Incidentes. Son los sucesos que afectan el desarrollo normal de la Jornada Electoral.

Inclusión. Principio en virtud de del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas sin distinción tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.

INETEL. Es el centro de atención que el Instituto Nacional Electoral pone a disposición de la ciudadanía para atender sus dudas, preguntas y todo lo relacionado con sus actividades y con el proceso electoral federal. El teléfono de atención es 800 433 2000.

Insaculación Procedimiento que se sigue de conformidad con lo establecido en el artículo 254, de la LGIPE, para seleccionar a las y los ciudadanos que reciben capacitación para ser funcionarios de mesas directivas de casilla y que tienen a su cargo, el día de la Jornada Electoral, la recepción, clasificación y el cómputo de los votos.

J

Jornada Electoral. Es el día en el que las y los electores votan para elegir a sus representantes y gobernantes; en este proceso electoral local será el domingo 6 de junio de 2021.

M

Medidas de inclusión Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación histórica o experimentada.

Medidas para la igualdad Son acciones deliberadas que las instituciones públicas determinan dentro de su ámbito de obligaciones de derechos humanos y competencias, para corregir condiciones de desigualdad de trato hacia personas y grupos discriminados históricamente —o de manera reiterada— en el acceso y disfrute de sus derechos humanos, las libertades, los bienes y servicios públicos. Desde una perspectiva antidiscriminatoria de toda actividad y política pública, son medidas de carácter inmediato o de cumplimiento progresivo, que requieren ser planeadas, ejecutadas y evaluadas, así como contar con disposición presupuestaria.

O

Observadoras y observadores electorales. Son ciudadanas y ciudadanos que solicitaron y obtuvieron su acreditación por parte del INE después de tomar un curso de capacitación; tienen derecho a observar todo el proceso electoral. Deben traer siempre visible el gafete de observadores/as que les fue entregado previamente por el Instituto.

Organismos Públicos Locales (OPL). Son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

P

Partidos políticos. Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos/as, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Personas trans. Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travestis, transgénero y transexuales), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. Trans es un término inclusivo que ampara diversas sexualidades e identidades no normativas y no heterosexuales que cuestionan las normas tradicionales de género.

Plataforma electoral Documento elaborado por los comités, consejos y órganos directivos de cada partido donde se incluyen los planes y propuestas para la campaña. En caso de que las y los candidatos de este partido resulten electos diputados, estos planes y propuestas deberán orientar su trabajo como legisladores.

Q

Queja o denuncia. En materia electoral, es el acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento de las autoridades electorales los hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral federal.

R

Representantes de candidatura independiente. Son ciudadanas y ciudadanos registrados por una o un candidato independiente ante el INE para que el día de la elección lo representen en la casilla.

Representantes de partido político. Son ciudadanas y ciudadanos registrados por un partido político ante el INE para que el día de la elección lo representen en la casilla.

Resolución favorable. Documento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se autoriza a la o el ciudadano a ejercer su derecho al voto, ya sea porque solicitó su Credencial para Votar al INE y el Instituto no se la entregó, o porque su nombre no aparece en la lista nominal o se le excluyó indebidamente de la misma.

S

Sección electoral. Es la parte territorial más pequeña en que se divide al país para fines electorales y se identifica con un número; en ella están registradas por lo menos 100 personas electoras.

Servidores/as públicos Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.

Supervisor/a Electoral (SE). Es la ciudadana o el ciudadano que tiene a su cargo coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE).

Siglas y Acrónimos

A.C.	Asociación Civil
AEC	Actas de Escrutinio y Cómputo
ARE	Área de Responsabilidad Electoral
CAE	Capacitador o capacitadora - Asistente Electoral
CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de captura y verificación de datos
COTECORA	Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPEC	Constitución Política del Estado de Campeche
CTVMRE	Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
FEDE	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales
FGR	Fiscalía General de la República
FMDC	Funcionario o funcionaria de Mesa Directiva de Casilla
INE	Instituto Nacional Electoral
IEEC	Instituto Electoral del Estado de Campeche
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGPP	Ley General Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LIPEEC	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
LNRE	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero
LOFGE	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche
LOMEC	Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
MEC	Mesa de Escrutinio y Cómputo
MR	Mayoría Relativa
OPL	Organismo Público Electoral
PEP	Paquete Electoral Postal
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RP	Representación Proporcional
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SE	Supervisor o Supervisora Asistente Electoral
SICCE	Sistema de Consulta en Casillas Especiales

SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
TEEC	Tribunal Electoral del Estado de Campeche
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UMA	Unidad de Medida y Actualización
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática

Referencias bibliográficas

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020.
- *Decreto en materia de violencia política de género* por el que se reforman diversas leyes, publicado en el *DOF* el 13 de abril de 2020.
- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- *Ley General de Partidos Políticos*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- Tesis Jurisprudencial 13/2000. NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de la Tercera Época.
- Tesis jurisprudencial 7/2016. FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL LÍMITE DEL 50% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ES CONSTITUCIONAL” (LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA Y SIMILARES), emitida por la Sala Superior del TEPJF, de la Quinta Época.
- *Reglamento de elecciones*, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General de fecha 7 de septiembre de 2016, última reforma mediante el Acuerdo INE/CG164/2020 de fecha 8 de julio de 2020.
- *Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla*, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG161/2017 de fecha 10 de mayo de 2017.
- *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*, aprobado el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG626/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017.
- *Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales 2020-2021*, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG180/2020 de fecha 30 de julio de 2020.
- *Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021*, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG234/2020 de fecha 26 de agosto de 2020.
- *Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020-2021*

aprobados por el CG del INE mediante el acuerdo INE/CG234/2020, de fecha 26 de agosto de 2020.

- *Resolución INE/CG289/2020* del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- *Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021*, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG188/2020 de fecha 7 de agosto de 2020.
- *Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021*, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG218/2020 de fecha 26 de agosto de 2020.
- *Constitución Política del Estado de Campeche, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de abril de 2019.*
- *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche*, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de mayo de 2020.
- *Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche*, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio de 2015.
- *Ley Orgánica de los Municipios del Estado De Campeche*, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2019.
- *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche*, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de diciembre de 2014.
- *H. Congreso del Estado de Campeche, LXIII Legislatura. Decreto Número 44. Creación del municipio libre de Seybaplaya.* 2019.
- *H. Congreso del Estado de Campeche, LXIII Legislatura. Decreto Número 45. Creación del municipio libre de Dzitbalché.* 2019.
- *INE/CG223/2020. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE SEYBAPLAYA y DZITBALCHÉ.*
Informe Técnico Creación del municipio Seybaplaya, en el Estado de Campeche.
Informe Técnico Creación del municipio Dzitbalché, en el Estado de Campeche.
- *Acuerdo CG/10/2020. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.*
- *Acuerdo CG/14/2020. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.*
- *Acuerdo CG/22/2020. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.*

Anexos

Anexo 1

Distritos electorales federales por entidad federativa

Aguascalientes 01 Jesús María 02 Aguascalientes 03 Aguascalientes Baja California 01 Mexicali 02 Mexicali 03 Ensenada 04 Tijuana 05 Tijuana 06 Tijuana 07 Mexicali 08 Tijuana Baja California Sur 01 La paz 02 San José del Cabo Campeche 01 San Francisco de Campeche 02 Ciudad del Carmen Coahuila 01 Piedras Negras 02 San Pedro 03 Monclova 04 Saltillo 05 Torreón 06 Torreón 07 Saltillo Colima 01 Colima 02 Manzanillo Chiapas 01 Palenque 02 Bochil 03 Ocosingo 04 Pichucalco 05 San Cristóbal de las Casas 06 Tuxtla Gutiérrez 07 Tonalá 08 Comitán de Domínguez 09 Tuxtla Gutiérrez 10 Villaflores 11 Las Margaritas 12 Tapachula 13 Huehuetán Chihuahua 01 Juárez 02 Juárez 03 Juárez 04 Juárez 05 Delicias 06 Chihuahua 07 Cuauhtémoc 08 Chihuahua 09 Hidalgo del Parral Ciudad de México 01 Gustavo A. Madero 02 Gustavo A. Madero 03 Azcapotzalco 04 Iztapalapa 05 Tlalpan 06 La Magdalena Contreras 07 Gustavo A. Madero 08 Cuauhtémoc 09 Tláhuac 10 Miguel Hidalgo 11 Venustiano Carranza 12 Cuauhtémoc 13 Iztacalco 14 Tlalpan 15 Benito Juárez 16 Álvaro Obregón 17 Cuajimalpa de Morelos 18 Iztapalapa 19 Iztapalapa 20 Iztapalapa 21 Xochimilco 22 Iztapalapa 23 Coyoacán 24 Coyoacán Durango 01 Victoria de Durango 02 Gómez Palacio 03 Guadalupe Victoria 04 Victoria de Durango	Guanajuato 01 San Luis de la Paz 02 San Miguel de Allende 03 León 04 Guanajuato 05 León 06 León 07 San Francisco del Rincón 08 Salamanca 09 Irapuato 10 Uriangato 11 León 12 Celaya 13 Valle de Santiago 14 Acámbaro 15 Irapuato Guerrero 01 Ciudad Altamirano 02 Iguala 03 Zihuatanejo 04 Acapulco 05 Tlapa 06 Chilapa 07 Chilpancingo 08 Ayutla de los Libres 09 Acapulco Hidalgo 01 Huejutla de Reyes 02 Ixmiquilpan 03 Actopan 04 Tulancingo de Bravo 05 Tula de Allende 06 Pachuca de Soto 07 Tepeapulco Jalisco 01 Tequila 02 Lagos de Moreno 03 Tepetitlán de Morelos 04 Zapopan 05 Puerto Vallarta 06 Zapopan 07 Tonalá 08 Guadalajara 09 Guadalajara 10 Zapopan 11 Guadalajara 12 Santa Cruz de las Flores 13 Tlaquepaque 14 Guadalajara 15 La Barca 16 Tlaquepaque 17 Jocotepec 18 Autlán de Navarro 19 Ciudad Guzmán 20 Tonalá México 01 Jilotepec de Andrés Molina Enríquez 02 Santa María Tultepec 03 Atlacomulco de Fabela 04 Nicolás Romero 05 Teotihuacán de Arista 06 Coacalco de Berriozábal 07 Cuautitlán Izcalli 08 Tultitlán de Mariano Escobedo 09 San Felipe del Progreso 10 Ecatepec de Morelos 11 Ecatepec de Morelos 12 Iztapalapa 13 Ecatepec de Morelos 14 Atizapán de Zaragoza 15 Atizapán de Zaragoza 16 Ecatepec de Morelos 17 Ecatepec de Morelos 18 Huixquilucan de Degollado 19 Tlalnequiltla de Baz 20 Ciudad Nezahualcóyotl 21 Amecameca de Juárez 22 Naucalpan de Juárez 23 Lerma de Villada 24 Naucalpan de Juárez 25 Chimalhuacán 26 Toluca de Lerdo 27 Metepec 28 Zumpango de Ocampo	29 Ciudad Nezahualcóyotl 30 Chimalhuacán 31 Ciudad Nezahualcóyotl 32 Valle de Chalco Solidaridad 33 Chalco de Díaz Covarrubias 34 Toluca de Lerdo 35 Tenancingo de Degollado 36 Tejupilco de Hidalgo 37 Cuautitlán 38 Texcoco de Mora 39 Los Reyes Acaquilpan 40 San Miguel Zinacantepec 41 Ojo de Agua Michoacán 01 Lázaro Cárdenas 02 Puruándiro 03 Heroica Zitácuaro 04 Jiquilpan de Juárez 05 Zamora de Hidalgo 06 Ciudad Hidalgo 07 Zacapu 08 Morelia 09 Uruapan del Progreso 10 Morelia 11 Pátzcuaro 12 Apatzingán de la Constitución Morelos 01 Cuernavaca 02 Jiutepec 03 Cuautla 04 Jojutla 05 Yauatepec Nayarit 01 Santiago Ixcuintla 02 Tepic 03 Compostela Nuevo León 01 Santa Catarina 02 Apodaca 03 General Escobedo 04 San Nicolás de los Garza 05 Monterrey 06 Monterrey 07 García 08 Guadalupe 09 Linares 10 Monterrey 11 Guadalupe 12 Benito Juárez Oaxaca 01 San Juan Bautista Tuxtepec 02 Teotitlán de Flores Magón 03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León 04 Tlaxiaco de Matamoros 05 Salina Cruz 06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco 07 Ciudad Ixtepec 08 Oaxaca de Juárez 09 Puerto Escondido 10 Miahuatlán de Porfirio Díaz Puebla 01 Huauclilla de Degollado 02 Cuautitlán Barrio 03 Teziutlán 04 Ajalpan 05 San Martín Texmelucan de Labastida 06 Heroica Puebla de Zaragoza 07 Tepeaca 08 Ciudad Serdán 09 Heroica Puebla de Zaragoza 10 Cholula de Rivadavia 11 Heroica Puebla de Zaragoza 12 Heroica Puebla de Zaragoza 13 Atlixco 14 Acatlán de Osorio 15 Tehuacán Querétaro 01 Cadereyta de Montes 02 San Juan del Río 03 Santiago de Querétaro 04 Santiago de Querétaro 05 El Pueblito	Quintana Roo 01 Playa del Carmen 02 Chetumal 03 Cancún 04 Cancún San Luis Potosí 01 Matehuala 02 Soledad de Graciano Sánchez 03 Ríoverde 04 Ciudad Valles 05 San Luis Potosí 06 San Luis Potosí 07 Tamazunchale Sinaloa 01 Mazatlán 02 Los Mochis 03 Guamúchil 04 Guasave 05 Culiacán de Rosales 06 Mazatlán 07 Culiacán de Rosales Sonora 01 San Luis Río Colorado 02 Nogales 03 Hermosillo 04 Guaymas 05 Hermosillo 06 Ciudad Obregón 07 Navojoa Tabasco 01 Macuspana 02 Heroica Cárdenas 03 Comalcalco 04 Villahermosa 05 Paraiso 06 Villahermosa Tamaulipas 01 Nuevo Laredo 02 Reynosa 03 Río Bravo 04 Heroica Matamoros 05 Ciudad Victoria 06 Ciudad Mante 07 Ciudad Madero 08 Tampico 09 Reynosa Tlaxcala 01 Apizaco 02 Tlaxcala de Xicohténcatl 03 Zacatelco Veracruz 01 Pánuco 02 Tantoyuca 03 Tuxpan de Rodríguez Cano 04 Veracruz 05 Poza Rica de Hidalgo 06 Papantla de Olarte 07 Martínez de la Torre 08 Xalapa 09 Coatepec 10 Xalapa 11 Coatzacoalcos 12 Veracruz 13 Huatusco 14 Minatitlán 15 Orizaba 16 Córdoba 17 Cosamaloapan 18 Zongolica 19 San Andrés Tuxtla 20 Cosoleacaque Yucatán 01 Valladolid 02 Progreso 03 Mérida 04 Mérida 05 Ticul Zacatecas 01 Fresnillo 02 Jerez de García Salinas 03 Zacatecas 04 Guadalupe
--	--	---	--

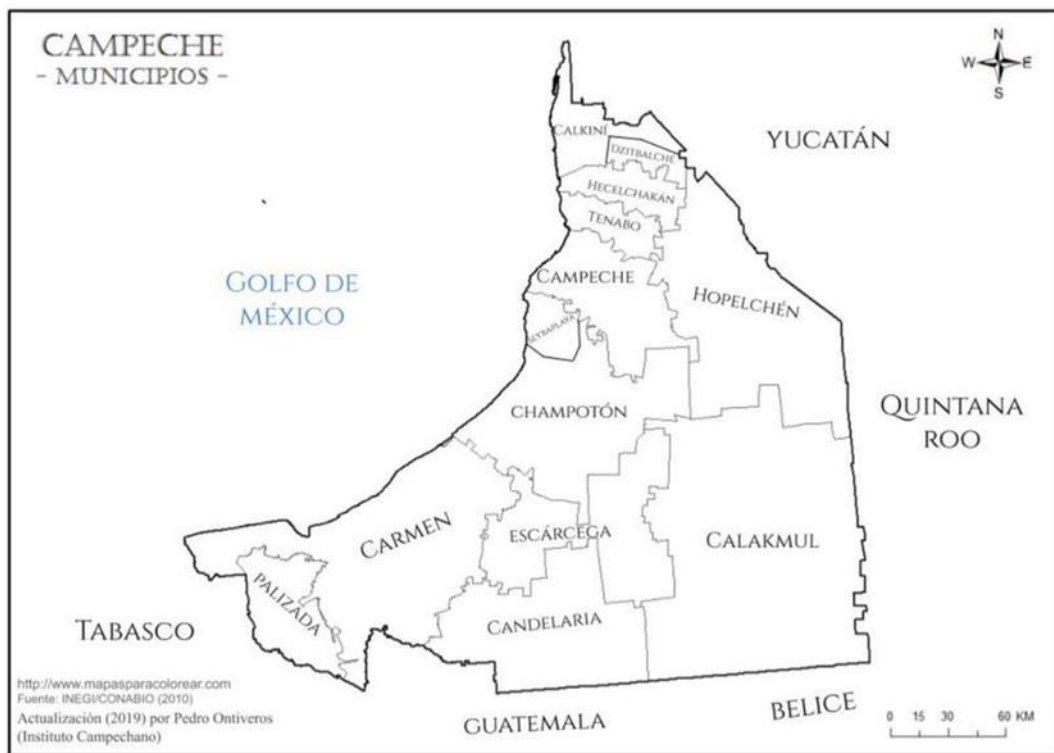
Anexo 2

Distribución de las entidades federativas por circunscripción

Circunscripción	Cabecera	Clave	Entidad
PRIMERA	CABECERA EN GUADALAJARA	2	Baja California
		3	Baja California Sur
		8	Chihuahua
		10	Durango
		14	Jalisco
		18	Nayarit
		25	Sinaloa
		26	Sonora
SEGUNDA	CABECERA EN MONTERREY	1	Aguascalientes
		5	Coahuila
		11	Guanajuato
		19	Nuevo León
		22	Querétaro
		24	San Luis Potosí
		28	Tamaulipas
		32	Zacatecas
TERCERA	CABECERA EN XALAPA	4	Campeche
		7	Chiapas
		20	Oaxaca
		23	Quintana Roo
		27	Tabasco
		30	Veracruz
		31	Yucatán
CUARTA	CABECERA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	9	Ciudad de México
		2	Guerrero
		17	Morelos
		21	Puebla
		29	Tlaxcala
QUINTA	CABECERA EN TOLUCA	6	Colima
		13	Hidalgo
		15	México
		16	Michoacán

Anexo 3

Municipios que integran el estado de Campeche



MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPEHE
Campeche
Tenabo
Carmen
Dzitbalché
Escárcega
Candelaria
Chapotón
Seybaplaya
Calkiní
Hopelchén
HecelchaKán
Palizada
Calakmul

Anexo 4

Distritos electorales locales del estado de Campeche

Distritos y secciones electorales del estado de Campeche				
Distrito electoral	Cabecera distrital	Municipio(s)	Número de secciones	Secciones electorales
1	San Francisco de Campeche	Campeche	19	4,10,13,14,15,16,19,20,21,22,23, 32,33,34,35,36,37,40,41.
2	San Francisco de Campeche	Campeche	8	9,17,18,38,39,81,124,128.
3	San Francisco de Campeche	Campeche	16	42,43,60,61,62,63,64,65,66, 67,79,80,82,83,125, 126.
4	San Francisco de Campeche	Campeche	23	49,56,57,58,59,68,69,70,77, 78,84,85,86,92,93,94,95,96, 97,98,104, 105,106.
5	San Francisco de Campeche	Campeche	21	28,50,51,52,53,55,71,74, 75,76,87,90,91,99,100,101, 102,103,108,109,111.
6	San Francisco de Campeche	Campeche	32	54,72,73,88,89,107,110, 112,113,114,115,116,117, 127,129,130,131,132, 133,134,135,136,137,138, 139,140,141,142,143,144, 145,146.
7*	Tenabo	Campeche/Tenabo	35	Municipio de Campeche: 1, 2,3,5,6,7,8,11,12,24,25,26, 27,29,30,31,44,45,46,47,48, 118,119,120,121,122,123.

				Municipio de Tenabo: 440, 441,442,443,444,445,446, 447.
8	Ciudad del Carmen	Carmen	17	205,220,232,233,234,235, 236,237,240,241,242,243, 245,246,247,248,249.
9	Ciudad del Carmen	Carmen	24	187,188,189,190,194,195, 196,197,201,202,203,204, 207,208,209,210,212,213, 217,218,219,226,227,228.
10	Ciudad del Carmen	Carmen	16	183,184,185,186,191,192, 193,206,231,493,494,495, 496,502,503,506.
11	Ciudad del Carmen	Carmen	30	230,244,497,498,499,500, 501,504,505,507,508,509, 510,511,512,513,514,515, 516,517,518,519,520,521, 522,523,524,525,526,527.
12	Sabancuy	Carmen	29	250,251,252,253,254,255, 256,257,258,259,260,261, 262,270,271,272,284,472, 473,474,478,479,483,484, 486,487,488,491,492.
13	Escárcega	Escárcega	28	448,449,450,451,452,453, 454,455,456,457,458,459, 460,461,462,463,464,465, 466,471,475,476,477,480, 481,482,485,489.
14	Candelaria	Candelaria	30	273,274,275,276,277,278, 279,280,281,282,283,285, 286,287,288,289,290,291,

				292,293,294,295,296,297, 298,299,300,301,302,490
15	Champotón	Champotón	27	303,304,305,306,307,308, 309,310,311,312,313,314, 315,316,317,318,319,338, 341,344,345,346,349,350, 351,353,355.
16*	Seybaplaya	Seybaplaya/Champotón.	29	Municipio de Seybaplaya: 320,321,322,323,324,325, 326,327,328. Municipio de Champotón: 329,330,331,332,333,334, 335,336,337,339,340,342, 343,347,348,352,354,528, 529, 530.
17*	Calkiní	Calkiní/Dzitbalché	25	Municipio de Calkiní: 147,148,149,150,151,152, 153,154,155,156,159,160, 161,162,163,164,169,172, 179. Municipio de Dzitbalché: 173,174,175,176,177,180.
18	Hopelchén	Hopelchén	32	381,382,383,384,385,386, 387,388,389,390,391,392, 393,394,395,396,397,398, 399,400,401,402,403,404, 405,406,407,408,409,410, 411,412.
19*	Hecelchakán	Hecelchakán/Calkiní	29	Municipio de Calkiní:157, 158,165,166,167,168,170, 171,178,181,182.

				Municipio de Hecelchakán: 363,364,365,366,367,368, 369,370,371,372,373,374, 375,376,377,378,379,380.
20*	Palizada	Palizada/Carmen	31	Municipio de Carmen:198, 199,200,211,214,215,216, 221,222,223,224,225,239, 263,264,265,266,267,268, 269. Municipio de Palizada: 428, 429,430,431,432,433,434, 435,436,437,439.
21*	Xpujil	Calakmul/Escárcega	26	Municipio de Escárcega: 356,357,358,361, 467, 468, 469, 470. Municipio de Calakmul: 359,360,362,413,414,415, 416,417,418,419,420,421, 422,423,424,425,426, 427

*Distritos electorales integrados por secciones correspondientes a dos municipios.

Anexo 5

Calendario de las principales actividades durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Campeche¹⁵⁰

No.	Actividad	Adscripción	Unidad responsable	Inicio	Término
Mecanismos de coordinación					
1	Sesión para dar inicio al PEL	OPL	CG	01/01/2021	31/01/2021
Integración de órganos desconcentrados					
2	Instalación de los Órganos Distritales	OPL	OD	01/01/2021	31/01/2021
3	Instalación de los Órganos Municipales	OPL	OD	01/01/2021	31/01/2021
Observación Electoral					
4	Emisión de la convocatoria	OPL	CG	01/01/2021	04/01/2021
5	Recepción de solicitudes	INE/OPL	OPL/JLE/JDE	01/01/2021	30/04/2021
6	Impartición de los cursos de capacitación	INE/OPL	OPL/JLE/JDE	01/01/2021	17/05/2021
7	Acreditación como observadores u observadoras electorales	INE	CL/CD	01/01/2021	05/06/2021
Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y candidaturas independientes					
8	Precampaña para Gubernatura	OPL	CG	08/01/2021	16/02/2021
9	Precampaña para Diputaciones	OPL	CG	18/01/2021	16/02/2021
10	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	18/01/2021	16/02/2021
11	Precampaña para Juntas Municipales	OPL	CG	18/01/2021	16/02/2021
12	Campaña para Gubernatura	OPL	CG	29/03/2021	02/06/2021
13	Campaña para Diputaciones	OPL	CG	14/04/2021	02/06/2021
14	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	14/04/2021	02/06/2021
15	Campaña para Juntas Municipales	OPL	CG	14/04/2021	02/06/2021
Candidaturas Independientes					
16	Emisión de la convocatoria	OPL	CG	15/10/2020	27/10 /2020
17	Recepción del escrito de intención a la candidatura independiente para Gubernatura	OPL	CG/OD	30/11/2020	04/12 /2020
18	Recepción de escrito de intención a la candidatura independiente para Diputaciones	OPL	CG/OD	04/01/2021	08/01 /2021
19	Recepción de escrito de intención a la candidatura independiente para Ayuntamientos	OPL	CG/OD	04/01/2021	04/01 /2021
20	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Gubernatura	OPL	CG	01/12/2021	11/12 /2021
21	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones	OPL	CG/OD	05/01/2021	13/01 /2021
22	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a	OPL	CG/OD	05/01/2021	13/01 /2021

¹⁵⁰ Acuerdo CG/10/2020, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE y Acuerdo CG/22/2020, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

No.	Actividad	Adscripción	Unidad responsable	Inicio	Término
	candidaturas independientes para Ayuntamientos				
23	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Gubernatura	OPL	OD	04/01/2021	12/02/2021
24	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Diputaciones	OPL	OD	14/01/2021	12/02/2021
25	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	OD	14/01/2021	12/02/2021
Candidaturas					
26	Registro de plataformas electorales	OPL	CG	01/02/2021	10/02/2021
27	Solicitud de registro de convenio de coalición para Gubernatura	OPL	CG	08/01/2021	08/01/2021
28	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputaciones	OPL	CG	18/01/2021	18/01/2021
29	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	18/01/2021	18/01/2021
30	Resolución sobre Convenio de Coalición para Gubernatura	OPL	CG	11/01/2021	18/01/2021
31	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputaciones	OPL	CG	11/01/2021	28/01/2021
32	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	11/01/2021	28/01/2021
33	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	OPL	CG/OD	09/03/2021	16/03/2021
34	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	OPL	CG/OD	25/03/2021	01/04/2021
35	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones de Representación Proporcional	OPL	CG	25/03/2021	01/04/2021
36	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	OPL	CG/OD	25/03/2021	01/04/2021
37	Solicitud de registro de Candidaturas para Regidurías de Representación Proporcional	OPL	CG/OD	25/03/2021	01/04/2021
38	Resolución para aprobar las candidaturas para Gubernatura	OPL	CG	28/03/2021	28/03/2021
39	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	OPL	CG	13/04/2021	13/04/2021
40	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones de Representación Proporcional	OPL	CG	13/04/2021	13/04/2021
41	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	OPL	CG/OD	13/04/2021	13/04/2021
Debates					
42	Realización de debate(s)	OPL	CG	24/03/2021	02/06/2021
Cómputos					
43	Cómputos Distritales	OPL	OD	09/06/2021	12/06/2021
44	Cómputos Municipales	OPL	OD	09/06/2021	12/06/2021
45	Cómputo para la Gubernatura	OPL	CG	13/06/2021	13/06/2021
46	Cómputo Estatal para la asignación diputaciones de Representación Proporcional	OPL	CG	01/09/2021	10/09/2021
47	Cómputo Estatal para Diputaciones de Mayoría Relativa	OPL	CG	09/06/2021	12/06/2021
48	Asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional	OPL	CG	01/09/2021	10/09/2021

No.	Actividad	Adscripción	Unidad responsable	Inicio	Término
Elección de Juntas Municipales					
49	Recepción de escrito de intención a la candidatura independiente Juntas Municipales	OPL	SE/OD	04/01/2021	08/01 /2021
50	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención a candidaturas independientes para Juntas Municipales	OPL	CG	05/01/2021	13/01 /2021
51	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Juntas Municipales	OPL	OD	14/01/2021	12/02/2021
52	Solicitud de registro de convenio de coalición para Juntas Municipales	OPL	CG	08/01/2021	18/01/2021
53	Resolución sobre Convenio de Coalición para Juntas Municipales	OPL	CG	18/01/2021	28/01/2021
54	Solicitud de registro de Candidaturas para Juntas Municipales	OPL	CG/OD	25/03/2021	01/04/2021
55	Resolución para aprobar las candidaturas para Juntas Municipales	OPL	CG/OD	13/04/2021	13/04/2021